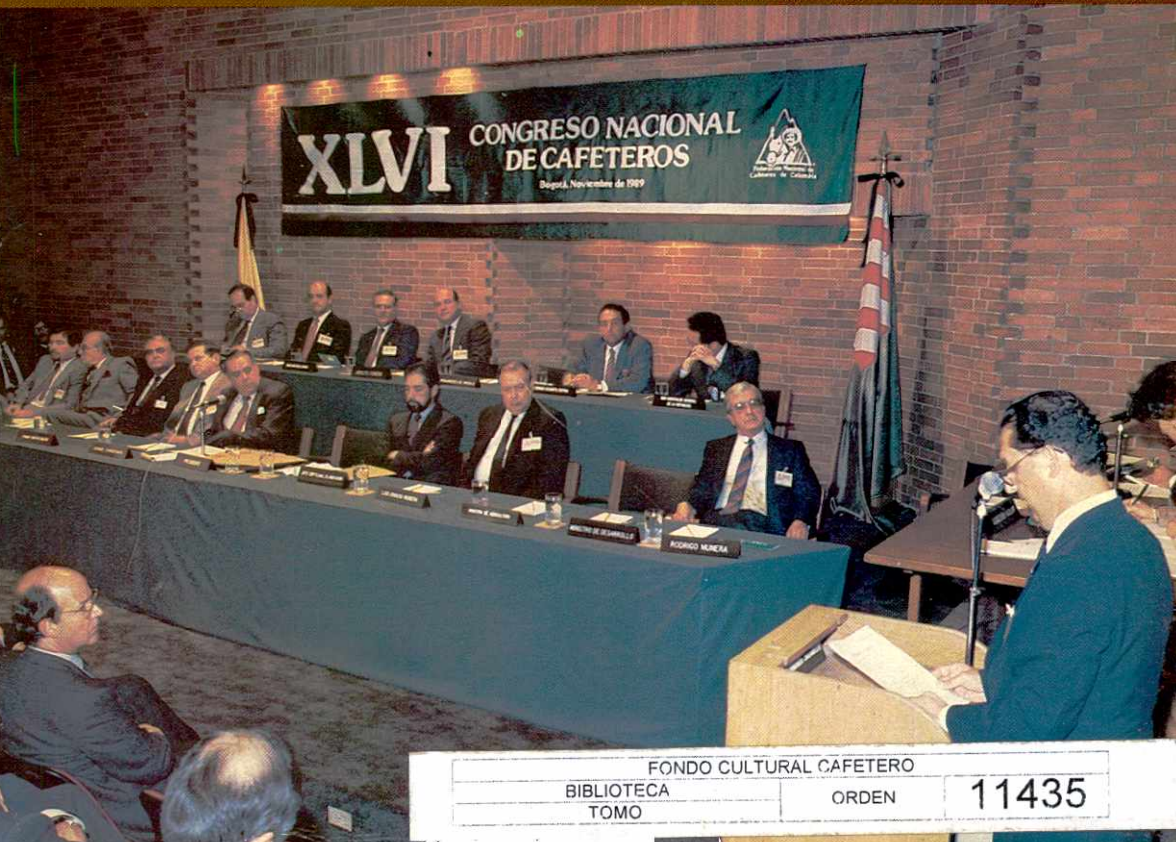
ISSN 0120-2278

REVISTA CAFETERA DE COLOMBIA

No. 198 *ENERO-DICIEMBRE 1989* *TARIFA POSTAL No. 643*



FONDO CULTURAL CAFETERO
BIBLIOTECA
TOMO
ORDEN
11435

REVISTA CAFETERA DE COLOMBIA

VOLUMEN 38 *ENERO -DICIEMBRE 1989* *198*

Organo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Consejo Editorial:

HERNAN URIBE ARANGO
JOSE FERNANDO JARAMILLO HOYOS
JORGE ARANGO MEJIA
HERNANDO GALINDO MAYNE

Dirección:

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Edición y Cordinación:

SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION DE CAFETEROS

Redacción:

JOSE CHALARCA
Unidad de Publicaciones

Licencia del Ministerio de Gobierno
Resolución No. 00497 del 17 de Abril de 1972
Tarifa Postal reducida No. 643

Impreso en Colombia por:
EDITOLASER
A.A. No. 34905 - Télex: 45512 - Sáenz-Co.

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Señor ministro de Hacienda y Crédito Público
Señor Ministro de Desarrollo Económico
Señor Jefe del Departamento Nacional de Planeación
Representante Personal del Presidente de la República
Señor Gerente de la Caja de Crédito Agrario

Principales	Suplentes
Dr. Luis Ignacio Múnera Cambas	Dr. Octavio Arizmendi Posada
Dr. Mario Gómez Estrada	Dr. Humberto de la Calle Lombana
Dr. Alfonso Palacio Rudas	Dr. Lisandro Méndez Manchola
Dr. Rodrigo Múnera Zuloaga	Dr. Ricardo Andrés Giraldo Alzate
Dr. Diego Arango Mora	Dr. Octavio Arbeláez Giraldo
Dr. Gustavo Ríos Ochoa	Dr. Morris Pinedo Alzamora
Dr. Adolfo Forero Joves	Dr. Rodrigo Ocampo Ospina
Dr. Alfonso Ruan Gómez	Dr. José Arquimedes De Angulo

Gerente General
Jorge Cárdenas Gutiérrez

Subgerente General
Hernán Uribe Arango

Gerente Administrativo
José Fernando Jaramillo Hoyos

Subgerente General Técnico
Germán Valenzuela Samper

Gerente Comercial
Juan Camilo Restrepo S.

Gerente de Planeación
Horacio Jaramillo Bernal (E)

Gerente Financiero
Pedro Niño Rodríguez

Gerente de Desarrollo y Diversificación
Hugo Valdés Sánchez

Superintendente General de Evaluación y Control
Jorge Arango Mejía

Secretario General
Hernando Galindo Mayne

CONTENIDO

EDITORIAL
La reforma de los estatutos 7
La crisis del Acuerdo Internacional del Café 9

REGISTRO 14
Medalla al Mérito Cafetero "MANUEL MEJIA"
al Doctor Gilberto Arango Londoño 14
Medalla al Mérito Cafetero "MANUEL MEJIA"
a Don Rafael Espinosa Rentería 17
Lanzamiento del libro "DON MANUEL MEJIA,
MR. COFFE" 19

XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS 27
Palabras del Presidente del XLVI Congreso
Nacional de Cafeteros, el día de su instalación 29
Declaración del Gremio Cafetero 34
Mensaje del Señor Presidente de la República
Virgilio Barco, al Congreso Extraordinario
de Cafeteros de 1989 44

PROPOSICIONES Y RESOLUCIONES DEL
XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS 47
Proposiciones 47
Resoluciones 60
Declaraciones 64
Acuerdos 67

LEGISLACION CAFETERA 99
Resoluciones de la Junta Monetaria155
Comité de Precios161
Resoluciones del Comité Nacional de Cafeteros163
Resoluciones de Gerencia General171
Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y
la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia188

EDITORIAL

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

El XLVI Congreso Nacional de Cafeteros aprobó una reforma integral de los Estatutos de la Federación, que ampliará la participación de los cafeteros en su dirección, modernizará la estructura de la entidad y le permitirá un funcionamiento más eficaz.

Los nuevos Estatutos ordenan el establecimiento de Comités Municipales de Cafeteros en las capitales de departamento cuando reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos. Ciudades como Pereira, primer municipio productor del país, y Manizales y Armenia, que le siguen en orden de producción, podrán contar con su respectivo Comité Municipal.

En adelante, todos los Comités Municipales y Departamentales estarán integrados por seis (6) principales y seis (6) suplentes.

Todos los miembros de los Comités Departamentales serán elegidos por los Comités Municipales que, a su vez, son elegidos en votación popular y secreta por los productores.

Nadie podrá pertenecer a más de un Comité, ya sea del orden nacional, departamental o municipal, lo que permitirá la participación de un número mayor de cafeteros en la dirección de la Federación.

De otra parte, la conformación del Comité Nacional de Cafeteros se ciñe a lo establecido en el contrato suscrito por la Federación con el Gobierno Nacional, el 22 de diciembre de 1988, es decir, estará integrado por 14 miembros, así: seis (6) en representación del Gobierno Nacional, y ocho (8) elegidos por el Congreso Nacional de Cafeteros. El Ministro de Hacienda tendrá tantos votos cuantos sean necesarios para equilibrar el poder de voto entre el Gobierno y los representantes cafeteros. Cuando ocurran empates al votarse una medida, los dirimirá el señor Presidente de la República.

Los nuevos Estatutos deslindan claramente las actividades atinentes al manejo del Fondo Nacional del Café, que, según la política de concertación entre el Gobierno y la Federación, competen al Comité Nacional de Cafeteros, de las de índole exclusivamente gremial, que corresponden al Comité Ejecutivo y a los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros.

Además, se definen y distinguen, haciéndolas más rígidas, las incompatibilidades e inhabilidades para los miembros cafeteros del Comité Nacional, Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y para los empleados de la Federación Nacional de Cafeteros.

Finalmente, se dictan normas para mantener y ratificar la tradicional línea de conducta que obliga a la Federación y a sus empleados a situarse al margen de las luchas entre grupos o partidos políticos.

LA CRISIS DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFE*

EL PACTO Y EL MERCADO CAFETERO EN LOS OCHENTAS

Es necesario recordar que el período de bonanza de 1975-77 desencadenó grandes siembras en todo el mundo, hasta el punto que llevaron la producción de comienzos de los años ochentas a niveles sin precedentes, precisamente para la época en que se enfrentaba un consumo disminuido por los altos precios y fuertemente competido por productos sustitutos.

El Pacto brindó una oportunidad de reorganización del mercado, cuando los inventarios mundiales habían pasado de 30 a 52 millones de sacos en el lustro 1976-81. Se trataba de aprovechar esa oportunidad para que los países productores manejaran ese espacio de maniobra con criterio de largo plazo aplicando políticas de producción prudentes, a fin de reducir los inventarios.

Colombia se benefició enormemente de los efectos de este esquema de

* Tomado del Informe del Gerente al XLVI Congreso Nacional de Cafeteros. Bogotá, noviembre de 1989.

regulación. Consiguió en esta década avances tales como los siguientes: aumentar en forma permanente su participación en las exportaciones mundiales; vender el grano a precios externos, que hoy se miran con nostalgia; fortalecer sustancialmente el ingreso de los productores de café dentro de una política de producción ordenada; consolidar la misión de apoyo técnico, económico, social y regional de las instituciones del gremio, convertir al Fondo Nacional del Café en el más poderoso instrumento de regulación y desarrollo cafetero entre las naciones productoras; y practicar un manejo cafetero concertado con el gobierno que ha probado fehacientemente su conveniencia para los intereses del gremio tanto como para los del país.

EL CONTRASTE EN LAS POLITICAS DE PRODUCCION

Sin embargo, mientras unos países productores como Colombia, Brasil y unos pocos de Africa aprovecharon la oportunidad y controlaron su producción, otros acaso halagados por la situación de mercado, o presionados por la coyuntura interna de sus economías, no hicieron ningún esfuerzo por ordenar la producción de café, ni por imponer unos impuestos ni una retención. Se llegó a confundir la disciplina de los primeros con una supuesta falta de capacidad productiva o competitiva. No comprendieron que se trataba de una política deliberada de control a la oferta de café que se regulaba a través de impuestos. Los países del segundo grupo han resultado ahora seriamente afectados, porque al menos los grandes tenían unos inventarios y tenían unos altos impuestos que al reducirse, les dieron una capacidad competitiva muy superior a la de los mismos países que meses atrás abogaban por la libertad del mercado.

El resultado acumulado en el tiempo fue el de una producción creciendo con una tendencia similar o a veces un poco mayor que la demanda, con lo cual los inventarios mundiales no se redujeron a menores niveles convirtiéndose así en una fuente permanente de presión de oferta que debilitó las bases del Pacto poco a poco. A esto se sumó la gran cosecha brasileña de 1987/88.

EL PROBLEMA DE LOS DOS MERCADOS

El problema de las ventas a los países no miembros fue siempre materia de preocupación para muchos países productores. Por eso se trató de manejar con las resoluciones para mejorar los controles de esas ventas, con las iniciativas para darle mayor peso a las existencias en la fijación de las cuotas, parcialmente acogidas, con un régimen muy estricto de sanciones a los incumplimientos, con una vigilancia de las ventas y de los precios y con la selectividad en los ajustes de las cuotas. Sin embargo, no logró una corrección definitiva de este problema.

En las negociaciones se fue abriendo paso una propuesta originaria de varios países consumidores tendiente al establecimiento de una cuota universal que unificara los mercados de miembros y no miembros del Pacto. Esta propuesta no fue aceptada por los países productores por considerar que el mayor volumen de oferta a los países miembros deterioraría los precios y por las dificultades prácticas de control efectivo al cumplimiento de las cuotas de exportación.

Colombia, en unión de un grupo grande de productores y consumidores, presentó una propuesta para resolver el problema del doble mercado, mediante una transición graduada, estableciendo al comienzo una cuota para exportación a países miembros, otra para países no miembros del Acuerdo y un requerimiento de retención de los excedentes previstos.

Los Estados Unidos además veía en este problema un conflicto constante con los países europeos a quienes acusaba de ser beneficiarios de la coyuntura y de las ventas a los no miembros. Estaba de por medio la competencia con las grandes casas que estaban en ese mercado, y las casas americanas querían desbaratar de todas maneras esa situación.

Hoy, a cinco meses de haberse iniciado la crisis, se puede evaluar mejor el tamaño del problema de los dos mercados. Los análisis sugieren que el presunto excedente de café que se devolvía de los países consumidores no miembros hacia los miembros no representaba montos relevantes. De lo contrario, no se hubieran prolongado los dos tipos de mercado, tan definidos en materia de diferenciales de precios, ni se hubiera acumulado la gran presión y la gran demanda en el período de cuotas por adquirir ciertos tipos de café cuyas cuotas estaban ajustadas a la realidad de la demanda. De haberse dado un tránsito importante de café desde los no miembros hacia los consumidores miembros del Pacto, esa situación de precios diferenciales habría sido mucho más flexible y menos tensa.

De otro lado, debe registrarse cómo en todo el tratamiento del problema también intervinieron algunos intereses comerciales que se beneficiarían con la ruptura del Pacto.

LA PUGNA POR LA DISTRIBUCION DE CUOTAS

Un segundo problema se destacaba en las negociaciones: la aspiración de los países consumidores a disponer de mayores volúmenes de cafés suaves, por encima de lo que permitían las cuotas. La otra cara de este mismo problema, que se convirtió en la causa inmediata del rompimiento del Acuerdo fue la imposibilidad de conciliar las aspiraciones en conflicto por la distribución de las cuotas de exportación.

A la preocupación por la disponibilidad de cafés suaves se logró responder introduciendo criterios de selectividad, en el sentido de permitir la liberación de más café suave al mercado en función del diferencial entre los precios de los cafés otros suaves y las cotizaciones de robustas. Durante la operación de las cuotas en el año cafetero 1988/89 se consiguió así mejorar la oferta relativa de los cafés suaves dentro de las cuotas en cerca de 2.5 millones de sacos.

Pero el problema iba más allá. Hoy es claro que con el mercado libre, a corto plazo no hay nadie que haya ganado hasta ahora entre los productores. Una pérdida global de ingreso del 40% o el 50% en precio no puede compensarse con un aumento correlativo de participación en el mercado. Más aún, cuando venga la recuperación lenta y gradual del precio externo, buena parte de los cafetales que ahora reducen su producción en todo el mundo volverán a rehabilitarse; por eso no les será fácil a quienes hayan mejorado de participación, el quedarse en los nuevos niveles. De manera que esa aspiración en buena parte solo sirvió para magnificar un conflicto innecesario, con lo cual todos los productores salieron perdiendo.

Cabe registrar también cómo en el último proceso se hizo notar entre muchos de los negociadores del sector productor, falta de experiencia, de conocimiento. Se olvidó o se subestimó la naturaleza del mercado del café, muy inestable a corto plazo, y de otro lado con largos períodos de exceso de disponibilidades frente a la demanda. Hay una oferta que está creciendo necesariamente por la introducción de nuevas tecnologías, por la mayor eficiencia, por el mejor manejo agrícola de las plantaciones y los controles a las plagas, y por otro lado, una demanda que, aunque también crece a largo plazo, a corto plazo es inelástica al precio. Se necesitaría una caída casi del 50% en precios para poder conseguir solamente un 10% de demanda adicional. Eso lo convierte en un mercado muy inestable, muy volátil, donde el control lo tienen los fuertes y los que puedan manipular y administrar y financiar las existencias.

EL FRACASO DE LAS NEGOCIACIONES Y SU IMPACTO

Fue así como se entró a buscar la renegociación del pacto para refinar unos instrumentos probadamente buenos y se salió con una crisis. El colapso del Pacto no era la solución a los problemas. A largo plazo, dada la estructura de la competencia, los más fuertes ganan en la caída de precios y ganan en la recuperación; ganan también con la inestabilidad, o por lo menos no pierden tanto como los productores, quienes no tienen margen de maniobra por su misma dispersión y debilidad. ¿Quiénes van a salir primero? Los

que no tenían reservas; después, los de mayores costos y menores productividades, a menos que sus economías les den compensaciones suficientemente grandes por un tiempo lo suficientemente largo.

El manejo crítico será en los próximos tres años. Por eso todos, países consumidores y productores, han de entrar a reconocer la conveniencia de recuperar sus términos de entendimiento en las negociaciones cafeteras, a fin de acortar la duración de la crisis. Se ha comprendido, aunque tarde, que quitarle un volumen de ingreso tan grande a las zonas rurales pobres de los países productores, cuando necesitan mayor estabilidad económica y mayores apoyos, era otro serio error.

REGISTRO

MEDALLA AL MERITO CAFETERO "MANUEL MEJIA" AL DOCTOR GILBERTO ARANGO LONDOÑO



En la noche del 3 de mayo tuvo lugar en los Salones del Jockey Club de Bogotá, el Acto de imposición de la Medalla al Mérito Cafetero "Manuel Mejía" al Doctor GILBERTO ARANGO LONDOÑO, quien fuera Presidente de la Asociación de Exportadores de Café por muchos años.

En la ceremonia, que contó con una numerosa asistencia, llevó la palabra el Doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, Gerente General de la Federación de Cafeteros quien anotó en su discurso:

El doctor Gilberto Arango ha vivido todos los ciclos de la industria: la abundante y la escasa producción, los precios altos y bajos del grano en el mercado internacional, la incertidumbre de las exportaciones por las huelgas en los puertos o contratiempos imprevistos, el suspenso de las negociaciones de los acuerdos internacionales, de los vetos al consumo en los grandes mercados internacionales y tantos otros azares que ha tenido que enfrentar la industria cafetera.

Esta vivencia cafetera del doctor Arango Londoño ha hecho de él uno de los grandes y buenos conocedores de la problemática del café y sus opiniones, junto con las emitidas por las destacadas personalidades que ya antes mencioné, han consolidado toda una escuela, una cátedra permanente a la que tienen acceso todos los colombianos que se interesan en el tema.

Esa escuela cafetera, le sirvió a Gilberto Arango para llevar a cabo la magnífica labor que todos admiramos en la Asociación Nacional de Exportadores de Café. Su conocimiento del tema cafetero en todas sus connotaciones le permitió analizar en detalle y tomar con seguridad y certeza grandes decisiones, preservar el estatus y la solvencia moral de la institución y de sus miembros. Igualmente, mantener siempre en su punto de mira el mejorar la participación de los productores, elevar sus ingresos, y por sobre todo, contribuir al mejoramiento y eficiencia de la comercialización externa del café.

Entendió siempre bien y a fondo el papel que le compete a los exportadores de café dentro del marco general de la empresa cafetera y hacia allí orientó las ejecutorias de la Asociación. Los exportadores tendrán que asumir cada vez con mayor responsabilidad su tarea como agentes del comercio internacional del café. Sin renunciar a sus obligaciones en la comercialización diaria, la Federación tendrá cada vez mayores responsabilidades en el estudio de los mercados, la adopción de políticas y sistemas que aseguren una comercialización eficiente y oportuna del café colombiano, una promoción de los consumos y el control estricto de las calidades despachadas, funciones todas estas de beneficio común para el sector exportador.

Doctor GILBERTO ARANGO LONDOÑO, no nos cabe la menor duda de que lo mucho que ha llegado a ser la Asociación de Exportadores de Café se debe a su dirección acertada. Conozco de cerca su trayectoria y aun cuando en el decurso de estos años hemos tenido a veces divergencias en la apreciación de hechos y situaciones, creo que han sido muchos más los momentos en que trabajamos en plena armonía porque todos nosotros tenemos como único norte el bienestar de los caficultores y el desarrollo de la industria cafetera nacional. Deja usted la Asociación en las mejores manos; los exportadores han tenido el acierto de elegir como su sucesor al Doctor Roberto Junguito, de brillante trayectoria en la vida nacional, con una vasta experiencia y un profundo conocimiento de la cuestión cafetera. Con él esperamos continuar nuestro entendimiento en el estudio y la aplicación de las decisiones cafeteras.

MEDALLA AL MERITO CAFETERO "MANUEL MEJIA" A DON RAFAEL ESPINOSA RENTERIA



El Doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, presidió el Acto de imposición de la Medalla al Mérito Cafetero "Manuel Mejía" al señor RAFAEL ESPINOSA RENTERIA, uno de los más importantes exportadores de café del sector privado nacional.

La ceremonia se llevó a cabo el 14 de septiembre en los Salones del Gun Club y al entregarle la destinación al señor Espinosa, el Doctor Cárdenas, dijo:

RAFAEL ESPINOSA es uno de los colombianos más representativos y destacados en los medios cafeteros internacionales. En el mundo se empieza a hablar del comercio privado del café colombiano por el nombre de Rafael Espinosa. No hay comerciante, no hay empresario, no hay industrial del café que cuando llega al país no busque un contacto en primera instancia con él para tomarle el pulso al sentir cafetero colombiano.

Al entregarle la madella al Mérito Cafetero "Manuel Mejía" a Rafael Espinosa, hemos puesto un punto muy alto en cuanto a la calidad de las personas que son llamadas a recibirla, queremos que esta condecoración la reciba él por lo que significa y por lo que ha realizado en su propia casa. Pero es una condecoración con la que el gremio quiere distinguir a toda la familia Espinosa porque sabemos, como lo dije en el acto de entrega del libro de Don Manuel Mejía, que una empresa no la hace un solo hombre, pero que siempre es uno el que lidera el que dirige y es gracias a esa voluntad, a esa convicción que las empresas se consolidan, se hacen grandes, se realizan. Es bueno para las gentes jóvenes que hoy nos acompañan, para el país que escucha, para quienes hoy se enteran de este acto, saber, repito, que Rafael Espinosa es un hombre que se ha hecho en su propia escuela, que se ha realizado solo, que nació trabajando, que aprendió al lado de grandes hombres la tarea del café y que con ellos conoció el valor de la disciplina, aprendió el manejo riguroso de los negocios, el cumplimiento oportuno de las obligaciones. Que Rafael Espinosa se hizo al crédito de hombre de bien paso a paso, y que hoy el país confía en él como puede confiar en una de las más sólidas empresas colombianas.

LANZAMIENTO DEL LIBRO "DON MANUEL MEJIA, MR. COFFEE"

El día 12 de julio tuvo lugar, en el Auditorio del Gimnasio Moderno, el lanzamieto del libro "Don Manuel Mejía, Mr. Coffee", publicado por el Fondo Cultural Cafetero con el auspicio de la Federación de Cafeteros.

En el acto llevaron la palabra el señor Expresidente de la República Doctor Carlos Lleras Restrepo y los Doctores Jorge Cárdenas Gutiérrez y Otto Morales Benítez.
Publicamos apartes de sus intervenciones.

APARTES DEL DISCURSO DEL DOCTOR CARLOS LLERAS RESTREPO

Agradezco la invitación que me ha formulado la Federación Nacional de Cafeteros para presidir este acto de presentación del libro "Mr.Coffee", sobre la vida y obra de Manuel Mejía. El nombre de Manuel Mejía, "Mr.Coffee" es ampliamente conocido por todos los colombianos. Pero era conveniente que se expusiera en detalle todo lo que él hizo por el país y cuál fue la política que

contribuyó en forma muy significativa a impulsar el sector cafetero y que sigue siendo de una importancia trascendental para Colombia.

El libro en que Otto Morales Benítez y Diego Pizano Salazar, han retratado a Manuel Mejía y han explicado sus políticas, será de inmensa importancia para las orientaciones futuras. Y se muestra también cómo se sostuvo el precio del café, lo que se ha hecho durante todos estos años desde que se aprobó el Pacto Interamericano y desde un poco antes, desde que Manuel Mejía tuvo que liquidar una situación drásticamente de quiebra en que se encontraba la Federación.

Yo conocí a Manuel Mejía desde que el Presidente López Pumarejo lo llamó en horas muy difíciles a gerenciar la Federación. Desde luego tanía, sobre él, por razón de la amistad suya con la familia de mi mujer, muy claras referencias. Pero aún no tenía ocasión de apreciarlo en el estudio de problemas públicos. Con el tiempo admiré su perspicacia, su profundidad y al mismo tiempo su capacidad de reducir las cuestiones más complejas a términos sencillos.

Pero no quiero ahondar en esta materia ya que vamos a escuchar aquí por parte de unos buenos conocedores, lo que fue Manuel Mejía como hombre y como funcionario al servicio del país.

Solo quisiera agregar que habiendo conocido a lo largo de una carrera completa, que ya supera los cincuenta años, a muchos hombres en el país, pocos me han impresionado tanto como Manuel Mejía y tengo el convencimiento de que pocos de los muchísimos que he conocido le han servido con mayor eficacia a la República.

Admiré en él su realismo, y ante todo diría yo, su predisposición a seguir corriendo riesgos cuando era necesario correrlos y yo creo que a pocos hombres en el país se le han presentado situaciones en que tuvieran que correr riesgos más grandes que las que se le presentaron a Manuel Mejía.

Señor Gerente de la Federación, por su conducto, felicito a ésta por la publicación admirable que hoy se entrega al conocimiento público. He tenido ocasion de estar ojeándolo en todas las líneas y allí está Manuel Mejía completo; en sus distintas actividades y se ha catalogado como hombre de hogar, como hombre de acción y como gestor del interés público. Un gestor admirable que nunca perdió de vista el interés nacional. Le agradezco mucho que me haya dado la oportunidad de abrir esta sesión en la cual rendimos homenaje a un gran colombiano y a un gran hombre, porque eso fue Manuel Mejía, un gran hombre que por lo mismo pudo ser un gran colombiano.

APARTES DE LA INTERVENCION DEL DOCTOR JORGE CARDENAS GUTIERREZ

En el mes de julio de 1987 se cumplió el centenario del nacimiento de don Manuel Mejía a quien el mundo productor y consumidor de café distinguió con el título de ""Mr. Coffee". Con motivo de esta efemérides el Comité Nacional de Cafeteros, los dirigentes del gremio y la Gerencia General de la Federación, decidieron auspiciar la preparación de una obra sobre la vida y las realizaciones de quien tanto hizo por el país y por los cafeteros colombianos.

Dos personas me habían ofrecido muy generosamente hacerse cargo de esta empresa: los doctores Otto Morales Benítez y Diego Pizano Salazar, ambos excelentes analistas y conocedores de la historia económica y del comportamiento social del país. Ellos se impusieron la dispendiosa tarea de recoger, ordenar, clasificar y seleccionar el abundante material escrito y gráfico que existía no solo en los archivos de la Federación, sino también en los periódicos, en las bibliotecas públicas y en las colecciones particulares. Acepté su oferta y esos documentos reunidos por ellos, que nos permiten entender la biografía del personaje, su papel en la vida cafetera y en la economía nacional y que además arrojan mucha luz para comprender el origen y la evolución de los principales instrumentos e instituciones cafeteras de nuestro país, están contenidos en los dos volúmenes que hoy tenemos el agrado de entregar a la consideración de la opinión pública.

Don Manuel recibió la Gerencia de la Federación en un momento de crisis que afectaba no solo al establecimiento cafetero, sino al país. El gremio cafetero y el doctor Alfonso López vieron en él a la persona más indicada para superar con éxito esos momentos difíciles y a un colaborador eficaz para llevar a buen suceso la tarea que se habían impuesto.

Con el doctor Eduardo Santos, a partir del año de 1938, le tocó trabajar activamente en la estructuración de la política cafetera internacional. Con la muy valiosa participación del doctor Carlos Lleras Restrepo, Ministro de Hacienda de la Administración Santos, adelantó las gestiones para lograr acuerdos entre productores y llegar así al Primer Convenio Interamericano del Café o Pacto de Cuotas, que puso a salvo la economía cafetera colombiana, seriamente amenazada por el cierre de los mercados europeos como consecuencia directa de la segunda guerra mundial.

Es muy cierto que ninguna obra se debe a la labor de una sola persona y que todas resultan de un esfuerzo conjunto, pero también es igual-

mente cierto que ésta es posible apenas con la voluntad de un líder que dirija y consiga reunir en torno a un mismo propósito a quienes lo acompañan hasta lograr que las iniciativas se conviertan en verdaderas obras.

Mucha gente acompañó a don Manuel en su tarea de internacionalizar la industria cafetera colombiana, pero fueron su voluntad y su capacidad de liderazgo las que hicieron del Fondo Nacional del Café el instrumento de excepción para el manejo de la política tanto interna como externa del grano; para acumular las existencias reguladoras y proveer los instrumentos necesarios para hacer de la industria cafetera la empresa que permitiera la apertura de grandes mercados internacionales, la consolidación de la imagen de nuestro país como productor y el logro de la posición de privilegio del café colombiano en los mercados del mundo.

Don Manuel se asombraría de ver cómo las bases que puso han evolucionado en forma tan positiva hasta conseguir la sólida industria cafetera actual. De cómo la influencia que ejercen sus tesis políticas en el manejo interno y externo del grano han desembocado en un mercado externo exitoso y respetable. De cómo la organización interna que él le dio al gremio es firme y eficiente y con instrumentos como el Fondo Nacional del Café como regulador y promotor de estrategias agresivas, le dio al país la capacidad para cumplir con los compromisos adquiridos en los mercados del mundo y los convenios internacionales.

Don Manuel tenía un perfil característico. Por su sencillez, por su inteligencia, por su gran sentido común y por su especial sentido del humor, logró convertirse en el principal símbolo de la economía cafetera a nivel mundial de las décadas de los años cuarentas y cincuentas. Cuando emitía una opinión, ésta era escuchada con respeto por los principales líderes cafeteros de los países productores y consumidores. No hay duda de que estaba dotado de condiciones excepcionales. Se formó en la escuela de la vida y desde temprana edad fue acumulando experiencia en los sectores comercial y financiero. Cuando asumió la Gerencia de la Federación en 1937, tenía ya un profundo conocimiento del sector cafetero y de sus gentes, convivió con ellas y se enteró en detalle de todos los avatares a que está expuesto el café desde la selección de la semilla hasta el puesto de compra en los poblados. Y este conocimiento fue lo que le hizo posible cumplir con su difícil labor.

Se avecinan difíciles batallas que librar. Por fortuna y gracias a la tarea de esos colombianos ilustres que han gerenciado la Federación, las instituciones tienen hoy sufi-

ciente experiencia, conocen bien el manejo de estas coyunturas y estamos seguros que la dirigencia actual, tal y como lo hicieron sus antecesores, sabrá sortear con éxito la nueva situación cafetera.

Esta obra que hoy entregamos a ustedes será un gran texto que no solo familiarizará a los jóvenes con una etapa importante del desarrollo económico nacional, sino que les hará comprender el valor permanente de la industria cafetera en la vida del país.

En ella colaboraron eminentes ciudadanos que aceptaron escribir ensayos especiales sobre distintos aspectos de la vida de don Manuel encabezados por el doctor Carlos Lleras Restrepo y que incluyó personas de la categoría de Arturo Gómez Jaramillo, José Mejía Salazar, Rafael Parga Cortés, Carlos Sanz de Santamaría, Alvaro Díaz Sarmiento, Antonio Alvarez Restrepo y el señor Erkki Alhanko. A ellos mi gratitud.

APARTES DEL DISCURSO DEL DOCTOR OTTO MORALES BENITEZ

Un centenario

Quería la Federación ennoblecer el centenario de la existencia de don Manuel Mejía, Mr.Coffee. La fecha era propicia para hacer un examen de las diferentes y esenciales obras que éste emprendió, en nombre de aquélla y de los intereses de la patria. Para ello se solicitó el concurso de diez personas que conocieron al personaje, que estuvieron en la cercanía de sus propósitos y que tuvieran memoria del transcurso económico colombiano. Se le demandaron colaboraciones especiales al Expresidente Carlos Lleras Restrepo, Arturo Gómez Jaramillo -quien fuera veinticinco años Gerente de la Federación y a quien el país le debe un homenaje de reconocimiento y aplauso a su discreta y eficaz gestión-, José Mejía Salazar, Rafael Parga Cortés, Carlos Sanz de Santamaría, Alvaro Díaz, Antonio Alvarez Restrepo, Diego Pizano Salazar y Erkki Alhanko. A mi me tocó adelantar la investigación para escribir la biografía de don Manuel y reseñar todas las páginas de lo que he llamado "Historias económicas en torno al café: don Manuel Mejía". Estos escritos, reunidos, constituyen el primer volumen. El segundo contiene páginas, de otras épocas, de Alfonso López Pumarejo, Mariano Ospina Pérez, Alberto Lleras Camargo, Luis Guillermo Echeverri, Eduardo Caballero Calderón, Teófilo de Andrade y Lucas Caballero Calderón, Klim. Es igualmente, una recopilación de mensajes de don Manuel a varios congresos cafeteros; de editoriales suyos en la revista de la entidad; de cuatro reportajes -que son un exceso para su parquedad frente a la prensa- y, la crónica detallada de cómo se llegó al "Pacto de Cuotas": al con-

venio internacional, a la ley de autorizaciones para aprobarlo, y los decretos reglamentarios de 1940 y al contrato de la Nación con la Federación. Queda el testimonio histórico de su trascendencia y significado.

Desplazamiento y largos diálogos

Para entender la política que adelantó don Manuel; la intervención de la Federación en el mercado; la financiación de la compra de la producción; el desplazamiento de los acaparadores extranjeros, que apelaban a las maniobras de repartir dineros anticipados, con el precio del momento del préstamo y no con el que tuviera el grano en la cosecha; el bloqueo del transporte nacional y de los barcos, etc., se hizo indispensable recontar la acción de Alejandro López I.C., cuando fue gerente de la organización. En lo que propuso, adelantó y dejó como sugerencias, se hace clara parte esencial del debate nacional en defensa de la intervención del Estado en la economía y de sus críticas acerbas. Esto se cuenta con minuciosidad en el libro.

Obtener esos informes, constituyó esfuerzo constante, paciente, minucioso, apelando a muchas fuentes. A Manizales viajamos con Diego Pizano Salazar y José Mejía Salazar varias veces. Nos reunimos con los más dispares personajes. Se escucharon narraciones largas, que no aportaban un solo dato sobre don Manuel, pero que nos ponían en la pista de hechos sociales, económicos, o de interrelaciones con otras ciudades o el extranjero, que abrían nuevas perspectivas. Había que continuar desovillando ese largo hilo, hasta terminar atrapando una referencia orientadora. Se grabaron muchos casettes. Al transcribirlos, se comprobaba que algo había quedado trunco; que no se precisaron datos fundamentales; que la exposición se interrumpió en lo básico; se fue hacia otras reminiscencias; que no había conclusiones, a pesar de que existían multitud de pequeños pormenores , disponibles si se unían a otras investigaciones. Debía recurrirse, una vez más, al "datero" -así los llaman los historiadores más insignes- y puntualizar. Pero, a veces, lo que hallábamos era que se formalizaban contradicciones con lo anterior. Los informantes o tenían mala memoria o empleaban su imaginación. Ninguna de las dos cosas es censurable. Comenzaba otro denuedo de humilde cotejo de fechas, reminiscencias, y de parte de la leyenda que custodia cada existencia.

Para contar cómo se firmó el Pacto de Cuotas, fué indispensable centrarnos en la Administración Santos. Otra vez lo internacional determinaba el futuro: la segunda guerra mundial; el cambio de política económica y social de los Estados Unidos; la integración de

los países indoamericanos que recibió tántos impulsos en esa época. Es cuando uno comprende la dimensión de lucha por Colombia, de insignes patriotas como el Presidente Eduardo Santos, Carlos Lleras Restrepo, Luis López de Mesa, Esteban Jaramillo, Gabriel Turbay, y, desde luego, don Manuel. Queda ordenada toda la historia de ese tiempo: el pacto, los decretos que los desarrollaron, las relaciones entre el Gobierno y la Federación. Es decir, parte sustancial de la historia económica del café.

De este libro, saldrán enseñanzas que puede aún utilizar el país: la sencillez de don Manuel; el sentido práctico para enrumbar los hechos sociales y económicos; la prudencia para manejar toda la mecánica de las pretensiones nacionales frente a las habilidades exteriores; el don de consejo, no exclusivamente en lo cafetero, sino en todos los temas fundamentales que rozaban la vida del país; la memoria prodigiosa para retener los datos y las cifras, para comerciar audazmente. La seriedad y severidad sin brusquedades para amonestar, corregir, volver a reorientar y conducir. Su prudencia y discreción en el contacto con la prensa. Recurrió a ella lo menos posible. Alguien me dijo algo sustancial que define su manera de obrar y comportarse: fue lo menos parecido a un ejecutivo joven contemporáneo, con oficina de relaciones públicas. Obedeció a un orden moral, que lo llevó a la austeridad: nunca reclamó un carro de la Federación; no admitió nada diferente a su sueldo. Su declaración de bienes al morir, es impresionante por su parquedad en quien había manipulado y dirigido, durante veinte años, el capital más grande de Colombia.

XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS



PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS, EL DIA DE SU INSTALACION

Bogotá, Noviembre 27 de 1989

El Valle del Cauca, su Comité Departamental de Cafeteros y quien habla, gracias a la generosa designación de ustedes, señores Delegados, tienen el inmenso honor y el delicado compromiso, de presidir este XLVI Congreso Nacional de Cafeteros, en cuyo nombre presento un respetuoso saludo a los señores Ministros, al Comité Nacional, al señor Gerente General y demás empleados de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y de las entidades cafeteras.

No es este un Congreso Cafetero más, donde se trazan las pautas generales de política cafetera, para seguir en el inmediato futuro. Este encuentro gremial cafetero y los motivos que lo animan, exigen también trascendentales y apropiadas decisiones que aseguren la supervivencia y la vitalidad de la industria cafetera.

Hemos venido a presentar planteamientos y propuestas de solución sobre aspectos vitales del presente y del futuro de la industria cafetera, pilar

fundamental de la estabilidad económica del país, teniendo en cuenta el interés nacional y el beneficio del hombre cafetero, todo esto dentro del marco de la concertación con el gobierno nacional, tal como está estipulado en el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Se reúne este Congreso Extraordinario en las más difíciles condiciones externas que haya experimentado el gremio en los últimos años. La supresión de las cláusulas económicas del Convenio Internacional del Café, ha causado un vertical descenso del precio externo. Colombia está vendiendo su café por la mitad del precio obtenido en enero de este mismo año y por debajo de los costos de producción. El menor valor del precio externo y el mayor valor de los costos de producción, corren por cuenta del Fondo Nacional del Café, el cual cumple de esa manera su objetivo básico, pero a costa de una rápida desacumulación de recursos y con peligro de su futura estabilidad económica.

A pesar de la existencia de depuradas técnicas, la Federación no cuenta con sistemas que le permitan dentro de un rango previsible, pronosticar las producciones de sus cosechas, de tal manera que se puedan hacer los cálculos financieros sobre el monto de los desembolsos para las compras de café y la fijación del precio interno. Todos recordamos las dificultades que tuvo la Gerencia de la Federación con el Ministerio de Hacienda, por el aumento en el presupuesto para las compras de café sobre el cálculo de producción de la cosecha de octubre de 1987 a marzo de 1988 y, en sentido contrario, la disminución de más de dos millones de sacos en el pronóstico de la cosecha del año cafetero 88-89.

Durante los 10 años de vigencia del actual Censo Cafetero, la caficultura ha registrado numerosos cambios que el gremio tiene derecho de conocer y la Federación, la obligación de evaluar, con el objeto de formular las indispensables políticas de producción y su financiamiento. Este Congreso debe considerar la realización de un censo con las estipulaciones técnicas que garanticen su exactitud, y que, durante la previa determinación de los esquemas de interpretación de los datos recolectados, compruebe la realidad del campo cafetero en sus aspectos demográfico, cultural y social, junto con las cifras reales de las plantaciones y su producción.

Está ampliamente demostrado que en el cultivo del café como en cualquier otro, solo el precio remunerativo garantiza su continuidad y producción. En el café es más evidente esta aseveración, por la estructura de la tenencia de la tierra, y, por ello, es indispensable mantener el precio

interno en niveles razonables contando con la colaboración y apoyo del país y del gobierno; así el gremio aspira a superar la actual crisis externa sin desmejorar la calidad ni la cantidad de su producción cafetera.

La bonanza de los años 85 y 86, permitió que el mismo gremio con sus recursos atendiera el mantenimiento de una industria que debe renovar más de 70.000 hectáreas cada año para conservar estable su producción. Esta financiación no es posible en la actualidad con cargo al Fondo Nacional del Café y, por ello, se hace imperativo el restablecimiento en la Ley 5a. de las líneas de crédito para atender las renovaciones que exige permanentemente la caficultura. De lo contrario, el país sentirá las ruinosas consecuencias del deterioro de la caficultura.

Nunca como hasta hoy ha sido tan necesario y conveniente intensificar la diversificación de los cultivos para proveer de ingresos adicionales al caficultor, utilizando el recurso humano y las potencialidades de la zona cafetera. Nuestra industria cafetera y sus exportaciones tienen limitadas posibilidades de expansión por el lento crecimiento del consumo mundial, a pesar de la agresiva campaña de promoción adelantada por la Federación con el decidido apoyo del Gobierno Nacional. Es decir, que sería difícil aumentar los ingresos, en términos reales, al caficultor, con solo café. Pero en el campo de la diversificación las perspectivas son mucho más amplias, por la ventaja comparativa que nos dan el clima, la calidad de las tierras, la estructura de la tenencia de la tierra, la eficacia del recurso humano, etc. Por ello, el Gobierno Nacional y el gremio deben incrementar sus recursos internos y externos para financiar una más amplia extensión de estos cultivos y, principalmente, para racionalizar estas nuevas producciones con orientación hacia el consumo interno y la generación de divisas, para, de esa manera, obtener el mejoramiento del ingreso del caficultor y del país, CON PACTO O SIN PACTO CAFETERO.

No es menos importante también preservar la capacidad de inversión de los Comités Departamentales, por medio de presupuestos adecuados que permitan mediante acción concertada con instituciones públicas y privadas la efectiva inversión social para la familia cafetera y sus áreas de influencia, con lo cual se logrará consolidar la paz y el progreso de nuestra patria.

Punto importante y fundamental para ser tratado por este Congreso, es la reforma de sus Estatutos en los puntos pertinentes a la funcionalidad y actualización de su organización descentralizada y democrática, tenien-

do en cuenta las cambiantes circunstancias del país y las que se esablecen en las cláusulas del contrato para el manejo del Fondo Nacional del Café.

Precisamente en estos momentos de grandes dificultades es cuando se patentiza, aún más, la conveniencia de que el Fondo Nacional del Café sea administrado por nuestra Federación.

El Gobierno al firmar el contrato mencionado, hizo explícito reconocimiento de los hechos que conducen a establecer la verdadera naturaleza del Fondo Nacional del Café, a saber: que es un bien de los cafeteros, y que, por ende, es a ellos a quienes corresponde su manejo y dirección. Y así debe ser para obedecer los dictados de la equidad y la justicia, pues entregar esa administración a un organismo estatal, sería no solamente el más aberrante desconocimiento de una realidad social y económica sino, además, el desperdicio de la capacidad probada de la Federación para orientar, dirigir y administrar los intereses de la industria cafetera.

Los cafeteros colombianos tenemos la plena convicción de que, en el sistema que nos rige, existe completa libertad y respeto por la libre empresa y los frutos que de ella se derivan. NO CONCEBIMOS UN FONDO NACIONAL DEL CAFE INTERVENIDO Y NACIONALIZADO, SINO EN UN ESTADO TOTALITARIO Y ESE, NO ES NUESTRO PAIS.

Concertación es una palabra que ha hecho carrera en nuestro medio, para significar un acuerdo de voluntades hacia determinados fines, en especial, cuando se trata de asuntos que interesan tanto al sector oficial como al particular. En nuestro caso, se habla de concertación Gobierno-Gremio Cafetero como una política impuesta por la tradición, pero que a veces se resiente por vicios del protagonismo político. Por esa razón, es nuestro deber de dirigentes buscar las seguridades de que el voto cafetero para elegir nuestros legisladores y gobernantes, se deposite como respuesta a programas que defiendan los intereses del gremio cafetero y su organización federativa.

Es el Banco Cafetero la empresa insignia de nuestro gremio. Fue creado con dinero cafetero, para servicio del caficultor y con claros e inequívocos objetivos a la financiación de las actividades que más han soportado el desarrollo del país. Sería absurdo que la palabra CAFETERO, impregnada a través de muchos años, de una tradición de trabajo arduo y de colaboración a la grandeza de la patria, se convierta en señuelo de

negociantes y especuladores, para obtener pingües ganancias. El BANCO CAFETERO PODRA SALIR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE, PERO NUNCA DEL PATRIMONIO DEL GREMIO CAFETERO.

Hechos estos planteamientos, me permito dar lectura al documento por medio del cual el gremio fija su posición en diferentes aspectos relacionados con la industria cafetera.

DECLARACION DEL GREMIO CAFETERO

CONTRATO CON EL GOBIERNO NACIONAL

El 22 de diciembre del año pasado la Federación Nacional de Cafeteros, firmó el nuevo Contrato con el Gobierno Nacional, para el manejo del Fondo Nacional del Café y la prestación de servicios gremiales y de beneficio social y económico a la población de las zonas cafeteras, definidas en forma muy clara y precisa en los dos primeros capítulos del mencionado contrato.

Se puso así término a la incubación de un proyecto orientado de una manera explícita a quitarle al gremio el manejo del Fondo Nacional del Café, que es una cuenta capitalizada exclusivamente con los esfuerzos económicos de los cafeteros. Hoy, cuando se ve con un panorama más amplio lo acontecido en el mercadeo internacional del grano, podemos registrar con mucha complacencia la regularización de las relaciones entre el gobierno y el gremio, a través de las cláusulas de este contrato y que no hubieran tenido éxito los intentos de un pequeño grupo de enemigos gratuitos de los cafeteros, quienes bajo el disfraz de una engañosa y sofística presentación de apoyo al caficultor, pretendieron orientar a la opinión pública hacia el despojo del brazo económico de los cafeteros. No queremos imaginar la actual coyuntura cafetera si esos

descabellados proyectos hubieran tenido éxito. Sea esta la oportunidad para reconocer y agradecer la posición firme del Gobierno en la defensa del patrimonio de los cafeteros, cuya concreción es la vigencia del actual Contrato y, para reiterarle a los Miembros del Comité Nacional y muy especialmente al doctor Jorge Cárdenas el reconocimiento del gremio por sus permanentes y exitosos esfuerzos en la culminación de esta etapa que aclaró el panorama interno del manejo de las finanzas cafeteras.

COYUNTURA CAFETERA INTERNACIONAL

A partir de julio 3 de 1989, como consecuencia del fracaso en lograr la prórroga del Acuerdo Internacional del Café con sus cláusulas económicas, el país y el mundo cafetero productor se encontraron ante una nueva realidad, como es la de un mercado donde opera libremente la oferta y la demanda.

Para nadie es un secreto que esta difícil coyuntura se venía gestando desde hace más de dos años, cuando los países consumidores, signatarios del pacto, oficializaron sus cuestionamientos sobre el aprovisionamiento de la calidad de café que requería el mercado, que no consideraban satisfactoria y sobre la venta de café a descuento a los países por fuera del Pacto, que no creían justa. El primero fue satisfecho parcialmente para los países consumidores, pero, en cuanto al segundo, los países productores no pudieron convenir ninguna respuesta positiva, ya que ellos, a excepción del Brasil y Colobia, no poseen mecanismos que les permitan retener parte de la producción para poder racionalizar y valorizar sus ventas a terceros países. No es pues de extrañar que estas situaciones produjeran los resultados que se protocolizaron el 3 de julio de 1989 en el seno de la OIC, en cuya gestión se confabularon, la torpeza que ignoró olímpicamente las gravísimas consecuencias políticas y económicas que tendría la supresión de las cláusulas reguladoras del Pacto, con la ingenuidad de quienes menospreciaron las incontrolables fuerzas bajistas de los mercados de vendedores, situación que fue reforzada por la radicalizada posición del primer productor que en ningún momento aceptó estudiar alternativas. Los resultados de esta decisión han correspondido muy exactamente a los vaticinios con los que Colombia defendió, casi que angustiosamente, el mantenimiento de las cláusulas económicas del Pacto: amplias ofertas de los cafés retenidos, baja acelerada de los precios, demostración del Brasil de su capacidad exportadora, utilidades excesivas de los comerciantes y de los tostadores, poco o ningún beneficio para los consumidores y un desarreglo general de los controles del mercado.

La oportuna presentación que de estas posibilidades hizo la Delegación Colombiana con argumentos muy claros y utilizando estadísticas muy precisas, apenas sirvió para mantener viva la OIC como foro cafetero, en el seno de la cual aspiramos y esperamos que en el presente año se puedan llegar a los acuerdos necesarios para reintroducir las cuotas.

Pero creemos que lo sucedido hasta ahora nos obliga a hacer unos análisis sobre el futuro de la industria cafetera, ya que los Pactos con cuotas, de productos primarios, han fracasado y ha sido la voluntad política de los países consumidores el único apoyo en el que se ha sostenido el Pacto del café. Y esta voluntad política, que es interferida permanentemente por conceptos económicos y contradictorios intereses, puede ser retirada en cualquier momento, como ya ha sucedido en el inmediato pasado.

Entre el Gobierno y el gremio se ha resuelto que los costos de la actual coyuntura deban ser absorbidos totalmente por el Fondo Nacional del Café y esto no deja de constituirse en una flagrante injusticia con el gremio que más ha contribuido al desarrollo general del país, el que mayor valor agregado le da a las exportaciones del país y el que por tener la más democrática repartición de sus tierras y de su producción, contribuye, como el que más, a los consumos de la industria nacional. Para subsanar este inequitativo tratamiento, el gremio le solicita en forma respetuosa pero encarecida al señor Presidente de la República la supresión, del hoy más que nunca injustificado impuesto ad-valorem del 2.1/2% que se destina al Tesoro Nacional y la creación de un mecanismo de apoyo a la industria cafetera que permita absorber siquiera la mitad de las pérdidas que asume el Fondo Nacional en situaciones como la actual y compartir así, los costos que representa la responsabilidad de mantener la producción cafetera de Colombia a niveles de 13 millones de sacos anuales, indispensables para sostener en el mercado mundial, la actual participación y, en las zonas cafeteras, la irrigación de los ingresos necesarios para mantener la economía nacional dentro de la dinámica que garantice su crecimiento. Lo contrario será minar el Fondo Nacional del Café y colocarlo en un estado peligroso de indefensión que lo situaría al margen del cumplimiento de sus objetivos o que obligaría al Gobierno, en una futura y no improbable eventualidad, a hacer un gigantesco y concentrado esfuerzo económico para salvar la industria cafetera, si es que las condiciones de mercado libre continúan en los próximos años. Una decisión gubernamental de este tipo, colocaría a Colombia en condiciones favorables para competir con su producción en los mercados internacionales y en los foros cafeteros, puesto que demostraría fehacientemente a los demás países productores su voluntad

no solo de mantener, sino también de aumentar su participación en el mercado mundial. Creemos tener este derecho que se le ha concedido a todos los gremios productores de riqueza en sus mercados de exportación.

Cuando analizamos los dramáticos resultados del mercado libre para la economía de nuestro país, no podemos menos que repudiar la irresponsable posición de aquellos comentaristas que haciendo gala de su ignorancia cafetera o defendiendo sus personales intereses, tratan de desorientar a la opinión con sus necios ataques al Pacto Cafetero. Debemos resaltar la madurez del gremio que en todo momento ha dado su apoyo irrestricto a las directivas de la Federación. En ese orden de ideas estimamos prioritario que tanto el Gobierno Nacional como la Federación continúen liderando (como lo han venido haciendo con gran competencia), las acciones tendientes a conciliar las diferencias que en este momento dificultan el propósito de lograr unas nuevas cláusulas económicas que ordenen el mercado y garanticen la estabilidad de precios en niveles satisfactorios. Las manifestaciones de apoyo y solidaridad que ha recibido el país por los lamentables hechos que nos han golpeado especialmente en los últimos meses, permiten que Colombia insista en el ámbito internacional en que la mejor forma de ayuda es comprar nuestros productos a precios remunerativos, haciendo énfasis, como es obvio, en los del café, producto que continuará teniendo gran incidencia en la economía nacional.

De lo expuesto, queda clara la necesidad de diseñar unas nuevas cláusulas económicas que satisfagan las pretensiones de consumidores y productores, ya que el mercado libre nos está indicando las implicaciones que él conlleva para nuestra economía. Estamos seguros que países que pregonaron la bondad de éste, hoy deben estar sufriendo, en sus economías, el impacto de los bajos precios del café y seguramente propenderán a un nuevo Pacto. Adicionalmente, la actitud positiva, al menos políticamente, de países como Estados Unidos y los de la Comunidad Económica Europea, son factores que indudablemente coadyuvarán a lograr este propósito.

PRODUCCION

Con gran preocupación el país se enteró de que la producción cafetera para el año 88/89, fue de 10.4 millones de sacos, la más baja en los doce últimos años y muy inferior a la que inicialmente se había pronosticado.

Ello nos lleva a meditar en las causas que originaron esta disminución, si enfermedades como la roya, el deterioro de los cafetales y situaciones climáticas están afectando de manera importante nuestra caficultura y, sobre todo, la necesidad de mejorar los sistemas utilizados para pronosticar el tamaño de las cosechas, ya que las expectativas del volúmen a producir definen en gran medida la política cafetera.

INGRESO DEL PRODUCTOR

Nada es más actual e importante en este momento, que la política que deberá adoptarse para el manejo del precio interno del café, especialmente en una coyuntura tan difícil como la actual. Si bien, mantener el ingreso del caficultor a niveles adecuados significará una importante desacumulación de recursos del Fondo Nacional del Café, ello será necesario en razón a que este factor determinará los volúmenes de café a producir en el futuro próximo, será responsable por la demanda en vastos sectores de la población y asegurará el mantenimiento de la paz y tranquilidad en las zonas cafetera.

Es así como una disminución del ingreso de los productores del grano, tiene el peligro de que las plantaciones no reciban la atención necesaria, especialmente en prácticas como la de renovación, fertilización, control de la roya provocando una merma en la producción y como consecuencia una disminución en nuestra participación en los mercados internacionales.

Adicionalmente, no podemos olvidar que en la cosecha del año cafetero que finalizó el pasado 30 de septiembre, el Gremio dejó de percibir cerca de 80 mil millones de pesos, en términos reales, con respecto al año que lo antecedió, afectando seriamente la economía de nuestras regiones e incluso, como lo han manifestado otros importantes gremios del país, ha sido causante, en gran medida, del proceso de desaceleración que exhibe la economía del país. La Andi, reitera en reciente documento la importancia del ingreso cafetero en la economía nacional al decir "Hoy como ayer, la actividad económica se encuentra estrechamente vinculada a las fluctuaciones de los precios del café, no solo por lo que representa en reservas internacionales, sino de manera más importante aún, por la capacidad adquisitiva que genera y que sirve de motor de la actividad económica general. Es por ello, que la política económica no puede desprenderse de lo que ocurra con el café".

En consecuencia, los recursos del Fondo Nacional del Café, en cumplimiento de su objetivo, deben dirigirse fundamentalmente a garantizar un ingreso remunerativo al caficultor.

CREDITO

FONDO ROTATORIO DE CREDITO CAFETERO. La acción del Servicio de Extensión de la Federación Nacional de Cafeteros debe seguir encaminada hacia la tecnificación de los pequeños agricultores, que representan el 70% del total de los productores y que además poseen el 50% del área cafetera del país y responden por el 40% de la producción nacional. Para este efecto, es indispensable mantener una capitalización hacia el Fondo Rotatorio de Crédito, año tras año, con recursos del Fondo Nacional del Café, buscando que haya disponibilidad no solo para la renovación de los cafetales, sino para su sostenimiento y la construcción de pequeños beneficiaderos.

LINEA DE CREDITO, RENOVACION PARA MEDIANOS Y GRANDES CAFETEROS. El crédito paramedianos y grandes caficultores, debe ser una responsabilidad reasumida por el Gobierno Nacional, descargando de esta obligación al Fondo Nacional del Café, ya que los recursos del Fondo se deben orientar como consecuencia de la actual coyuntura a las prioridades que ya hemos mencionado. Es así como se solicita al Gobierno Nacional disponer de recursos de crédito para la renovación de cafetales, construcción y/o reparación de beneficiaderos.

Se recuerda que hasta hace tres años el Fondo Financiero Agropecuario tenía dispuestos recursos para estas líneas con cantidades de dinero suficientes, oportunas e intereses módicos y plazos adecuados. Dados los menguados márgenes de utilidad de la actividad cafetera, es indispensable que esta línea de redescuento del Banco de la República, tenga los mismos plazos e intereses con que se atiende en la actualidad esta necesidad de la industria cafetera.

FONDO PARA EL PAGO DE LA ASISTENCIA TECNICA, A TECNICOS PARTICULARES. El esquema montado para atender a los medianos y grandes caficultores con crédito para renovación de cafetales, contempla el pago de la asistencia técnica con cargo al Fondo Nacional del Café, mediante la creación de un Fondo para tal fin.

Para mantener el esquema, deberá proveerse de recursos para el pago de la asistencia técnica particular.

SUBSIDIO A LOS FERTILIZANTES. El pasado 6 de septiembre, los Comités de Cafeteros del país enviaron un mensaje a los honorables Miembros del Comité Nacional, en donde fijaban su posición respecto a algunos comentarios de la Junta Monetaria a raíz de la actual crisis cafetera. Por considerar que éste continúa teniendo vigencia, pasaremos a referirnos nuevamente a él, específicamente en lo atinente al subsidio a los fertilizantes: "En este sentido los Comités estiman que el desmonte de este subsidio generaría una automática baja en la producción de café en el corto plazo, precisamente cuando en la actual coyuntura es cuando más se requiere que sea suficiente para atender las exportaciones crecientes. Para cumplir este objetivo de no bajar la producción y a su vez mitigar el efecto de este subsidio sobre las finanzas del Fondo Nacional del Café, en cerca de 10.000 millones de pesos, debe pensarse en desmontar rápidamente el discriminatorio impuesto Ad-valorem en la parte que corresponde al Gobierno Nacional".

Adicionalmente, pensamos que cualquier decisión que se adopte en este sentido, debe de hacerse previo el estudio que indique claramente la incidencia que sobre la producción tendría una medida como la de desmontar el actual subsidio a los fertilizantes.

PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CAFE

BROCA. El avance de la broca es inevitable, como lo demuestra la aparición de nuevos focos. Por tal motivo, creemos que la campaña divulgativa a todos los niveles, así como la investigación en controles biológicos, se hace cada día más urgente. Además, es prioritario plantear una estrategia integral similar a la desarrollada en el país desde la aparición de la roya.

MOSCA DEL MEDITERRANEO Y SIGATOKA NEGRA. La Mosca del Mediterráneo es un limitante para el desarrollo de la agricultura frutícola en el país. La Federación, en coordinación con el I.C.A., debe adelantar campañas para detectar y detener el avance de esta plaga, al igual que preparar a los agricultores para el manejo y control de ella.

Igualmente, reiteramos la solicitud del pasado Congreso Cafetero, en el sentido de tener una mayor presencia en las campañas de control, no solo de esta plaga, sino también de la Sigatoka Negra del plátano y banano.

EROSION DE SUELOS Y PROTECCION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

Las características de los suelos de la zona cafetera y la masiva deforestación en las zonas de ladera, han conducido a un proceso erosivo y de degradación de los recursos naturales muy preocupante.

El aumento de la población y los requerimientos de salud, así como la caficultura moderna, exigen agua abundante y de buena calidad. En algunas regiones cafeteras el agua es escasa y por lo tanto es preciso redoblar las acciones dirigidas a desarrollar programas masivos de reforestación en las cuencas hidrográficas, como también a promover campañas educativas y de control, dirigidas a la población, con el fin de evitar la progresiva contaminación de las aguas.

En consecuencia, el estímulo a la investigación sobre prácticas de manejo y conservación de los suelos de la zona cafetera y su divulgación masiva, deben ocupar un lugar muy destacado en las actividades futuras de las diferentes entidades comprometidas en la preservación de los recursos naturales.

DIVERSIFICACION

Hoy más que nunca adquiere vigencia la diversificación buscando un complemento al ingreso de los caficultores colombianos. Los proyectos de diversificación deben ser concordantes con el desarrollo regional, consultando las ventajas comparativas que tengan unas regiones con respecto de otras. Por tal motivo, debe propiciarse la consecución de recursos, tanto internos como externos, necesarios para lograr desarrollar este importante propósito.

Los Comités de Cafeteros están dispuestos a prestar toda la colaboración necesaria y esperan del Gobierno apoyos en el mismo sentido, para que el VI Plan Quinquenal sea un éxito y una alternativa de ingreso para las zonas cafeteras del país.

Sea esta la ocasión propicia para registrar los magníficos resultados obtenidos en la ejecución del V Plan Quinquenal, el cual superó todas las metas previstas.

DESCENTRALIZACION DE LA VIDA MUNICIPAL Y COMITES DE CAFETEROS

Por todos es conocido que los programas de desarrollo regional en la zona cafetera, han sido llevados a cabo conjuntamente por la Federación

Nacional de Cafeteros, el Gobierno a niveles nacional, departamental y municipal, e instituciones de carácter nacional como el DRI, PNR y las comunidades beneficiadas.

Es así, como la relativa tranquilidad y paz que se vive en la mayor parte de las zonas cafeteras del país, se debe en gran medida a la acción concertada que se ha venido realizando por la Federación Nacional de Cafeteros y el Estado, tendiente a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona rural cafetera.

En los últimos años, los Comités Departamentales han asimilado de manera importante la nueva realidad del municipio colombiano y se han convertido en socios y ejecutores de los programas para satisfacer las necesidades de servicios públicos rurales.

Programas como el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) y de Desarrollo Rural Integrado (DRI), han encontrado una importante respuesta en los Comités Departamentales, con contrapartidas de sus recursos, contribuyendo en la tarea de planificación del desarro- llo rural y aportando su experiencia obtenida a través de los años.

Las siguientes cifras nos ilustran al respecto. Para 1988 se obtuvieron 836 millones de pesos de las comunidades y 4.281 millones de pesos del Gobierno, que sumados a los 15.000 millones aportados por los Comités Departamentales permitieron ejecutar acciones por un total superior a los 20.000 millones de pesos en obras y servicios a la comunidad.

Por tal motivo, es necesario fortalecer los presupuestos de los Comités Deparamentales, así como la acción concertada de las diferentes instituciones comprometidas en el desarrollo regional, de manera que podamos llevar, conjuntamente, un mejor estar a la población campesina, actividad ésta que redundará indudablemente en la paz y en la concordia que tanto requiere nuestra Nación.

COMITE NACIONAL

Sea esta la oportunidad para reiterar la importancia de conservar como mecanismo de concertación entre el Gremio y el Gobierno, el Foro del Comité Nacional de Cafeteros, como única Corporación con facultad para asignar los recursos del Fondo Nacional del Café, sin que ninguna otra instancia del gobierno o del Gremio Cafetero, pueda ejercer o limitar el ejercicio de esta competencia tal como lo establece el contrato vigente.

Indudablemente, este Foro de concertación ha permitido a través del tiempo, que la industria cafetera se fortalezca y sea hoy responsable del

bienestar de los caficultores y en gran medida del desarrollo de la economía nacional.

COOPERATIVAS DE CAFICULTORES

Además de los servicios de tipo social, las Cooperativas de Caficultores han logrado, a través del tiempo, un volumen de operaciones muy significativo y han diseñado toda una red de comercialización, que extendida por todo el país, garantiza que los beneficios de compra y mantenimiento de un precio mínimo de sustentación, lleguen por igual a todos los productores.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la importancia que para el Gremio tiene el cooperativismo caficultor, se deben mantener y ampliar los mecanismos de apoyo por parte de la Federación.

Finalmente, el respaldo a la entidad exportadora de las Cooperativas, Expocafé, debe ser decidido, no solo por la Federación, sino por parte de todas las Cooperativas de Caficultores, de tal manera, que las metas de exportación que se han propuesto, puedan cumplirse.

ORDEN PUBLICO

El gremio cafetero respalda al Gobierno Nacional en la lucha frontal contra los factores que están atentando contra la paz del país y formula votos para que la confraternidad y la armonía sean el común denominador en las relaciones entre los colombianos.

MENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, VIRGILIO BARCO, AL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE CAFETEROS DE 1989

Señor Presidente del Congreso Nacional de Cafeteros,
Señores Delegados:

Era mi vivo propósito acompañarlos en algún momento durante las deliberciones del Congreso Extraordinario de Cafeteros de 1989. Deploro vivamente no haber podido hacerlo por importantes e inesperadas ocupaciones. Ustedes sabrán entender y excusarme. Quiero hacerles llegar, antes de que concluyan sus deliberaciones, mi agradecimiento por los mensajes de solidaridad que en tantas circunstancias difíciles he recibido de ustedes y por la colaboración que los cafeteros han prestado al Gobierno en la realización de importantes obras y programas.

Siempre recordaré como un acto muy positivo de esta Administración, haber suscrito el contrato entre el Gobierno Nacional y la Federación, que extiende por diez años el manejo del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación de Cafeteros de Colombia.

Hoy nuestra patria cuenta con una política cafetera sólida, con instrumentos financieros consolidados y respetables y con una organización gremial cafetera de larga trayectoria y experiencia. Por éstas y otras razones, el país ha podido responder a la caída de los precios del café, reduciendo el impacto de ésta en la economía, en el ingreso de los productores de café y en el cumplimiento de los programas sociales del Gobierno, orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad rural colombiana.

Me complace vivamente saber que se llegó a un acuerdo sobre la reforma estatutaria de la Federación, para permitir una mayor participación de los caficultores en todos los cuerpos directivos de la Institución, municipales y regionales. Así la estructura cafetera corresponde a la nueva realidad nacional y continúa el proceso de fortalecimiento de las comunidades locales y regionales en el país.

También me complace ver que se ha aprobado un presupuesto austero que, no obstante, preserva la significativa acción en favor del desarrollo rural, que la Federación y sus Comités Departamentales, adelantan con los organismos nacionales, departamentales y municipales.

Agradezco las proposiciones aprobadas por ustedes en forma unánime, en las cuales se reconoce la tarea que realiza el Gobierno para recuperar la paz de los campos y el esfuerzo por combatir en Colombia los delitos vinculados al narcotráfico.

Señores Delegados:
Finalmente, quiero expresarles una vez más, la solidaridad del Gobierno ante la difícil coyuntura cafetera. Estoy seguro de que, tanto el espíritu de concertación que ha orientado las relaciones entre el gremio y el Gobierno, como el prudente uso de los instrumentos de política que proporciona el nuevo contrato, nos permitirán superar satisfactoriamente los peores momentos. También nos hace posible aspirar, con realismo, a un futuro en el cual la caficultura sea más fuerte, más eficiente, más moderna y cada vez mejor adecuada para impulsar el progreso del país.

(Fdo.) VIRGILIO BARCO

Bogotá, 30 de Noviembre de 1989.

PROPOSICIONES Y RESOLUCIONES DEL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

PROPOSICIONES

PROPOSICION NUMERO 3 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

acoge la política desarrollada por el Gobierno Nacional, el Comité Nacional de Cafeteros y la Gerencia General de la Federación de Cafeteros, encaminado a preservar el ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFE y respalda los esfuerzos para lograr el restablecimiento de los mecanismos económicos del mismo y de la cooperación internacional, esenciales para asegurar precios remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores.

El Congreso hace votos para que prontamente se logren sortear los problemas que han impedido que este vital instrumento alcance nuevamente su pleno funcionamiento.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 4 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

expresa su complacencia por la firma del Nuevo Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y de Prestación de Servicios, suscrito entre la Nación y la Federación el 22 de diciembre de 1988, que constituye un justo reconocimiento del derecho del gremio a manejar, a través de su legítima entidad representativa, este instrumento fundamental para el ordenado desarrollo de la industria cafetera.

El Congreso hace expresa manifestación de su gratitud para con el señor Presidente de la República, doctor Virgilio Barco, por su decidida voluntad para lograr una pronta y equitativa negociación en el marco de la mutua comprensión y respeto y la reiterada tradición de concertación entre el Gobierno y el Gremio.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 5 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

respalda la política adoptada por el Comité Nacional de Cafeteros y la Gerencia de la Federación, con el decisivo apoyo del Gobierno Nacional, para preservar el ingreso de los caficultores y la economía de las zonas productores, no obstante la difícil situación causada por el derrumbe de los precios internacionales del café.

El Congreso destaca el trascendental papel que viene cumpliendo el Fondo Nacional del Café, que, una vez más demuestra su eficacia para amortiguar situaciones de crisis en los mercados externos y defender el bienestar de los productores del grano.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 7 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

saluda respetuosamente al señor Presidente de la República, doctor VIRGILIO BARCO, y le expresa su sincero reconocimiento por su permanente preocupación por el bienestar de la industria cafetera nacional y, en especial, por las oportunas e intensas gestiones efectuadas por él ante los gobiernos de los países consumidores y productores, tendientes a lograr el restablecimiento del Acuerdo Internacional del Café.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 8 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

saluda muy atentamente al doctor LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA, Ministro de Hsacienda y Crédito Público, y expresa su reconocimiento por la valiosa colaboración que le ha prestado al Gremio desde el Ministerio de Hacienda, y como Representante del Gobierno en el Comité Nacional.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 9 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

se permite saludar al doctor GABRIEL ROSAS VEGA, Ministro de Agricultura y testimoniarle la gratitud del Gremio Cafetero por la colaboración y los servicios prestados por él à la industria cafetera y a los colombianos vinculados a ella.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 10 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

saluda muy atentamente al Honorable SENADO DE LA REPUBLICA y expresa su confianza en el éxito de la delicada tarea que el país ha colocado en sus manos.

Dada en Bogotá, D.E,, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 11 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

presenta su saludo a la Honorable CAMARA DE REPRESENTANTES y formula sinceros votos por el éxito en su tarea legislativa para beneficio de todo el país.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 12 DE 1989

(Noviembre 27)

XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

presenta un atento saludo a los doctores LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO; ROBERTO GERLEIN ECHAVARRIA Y ALFONSO ARAUJO COTES, Presidente, Primero y Segundo Vicepresidentes del Honorable Senado de la República, les felicita muy cordialmente por su elección como dignatarios del Senado de la República para la presente legislatura, y formula sinceros votos por el éxito en el ejercicio de sus cargos.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 13 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

presenta un cordial saludo a los doctores NORBERTO MORALES BA - LLESTEROS,CARLOS RODADO NORIEGA Y EDGAR PAPPAMIJA, Presidente, Primero y Segundo Vicepresidentes de la Honorable Cámara de Representantes, les manifiesta sus efusivas felicitaciones por la honrosa investidura con que han sido distinguidos y hace votos por el éxito de su gestión al frente de ese cuerpo legislativo.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 14 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

saluda al señor Contralor General de la República, doctor RODOLFO GONZALEZ GARCIA y le manifiesta su reconocimiento por la colaboración prestada en el ejercicio de su cargo.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 15 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

presenta un cordial y atento saludo al doctor ALFONSO GOMEZ MENDEZ, Procurador General de la Nación, y le felicita por la tarea que ha venido cumpliendo en el ejercicio de su cargo.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 16 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

presenta un atento saludo a los señores Miembros Cafeteros del Comité Nacional y les expresa el sincero agradecimiento del gremio por la brillante labor cumplida por ellos en defensa de los intereses de los caficultores, y su reconocimiento por las valiosas directrices impartidas para el manejo de la entidad.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 17 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

presenta un cordial y atento saludo al doctor JORGE CARDENAS GUTIERREZ, Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, le ofrece su total respaldo a la tarea cumplida por él desde la Gerencia de la Entidad y la expresa el más vivo reconocimiento por

su tesonera gestión frente a los países Miembros de la Organización Internacional del Café, para evitar el rompimiento del Acuerdo Internacional del Café, primero, y posteriormente, la infatigable labor desarrollada para conseguir el restablecimiento de éste.

El Gremio Cafetero acompaña solidariamente al doctor Cárdenas Gutiérrez en todas y cada una de las acciones que tome para sacar a la industria de la difícil coyuntura a que se ha visto abocada a raíz de la caída de los precios del café en los mercados internacionales.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 18 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

presenta un cordial y atento saludo al doctor HERNAN URIBE ARANGO, Subgerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y le expresa su voz de aplauso por la importante y fructífera tarea cumplida por él en el ejercicio de su cargo, para beneficio del Gremio y de la industria cafetera.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 19 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

saluda muy atentamente al doctor JOSE FERNANDO JARAMILLO, Gerente Administrativo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y le expresa su apoyo a la meritoria tarea llevada a cabo por él en cumplimiento de las labores de su cargo y que se han traducido en el mejor funcionamiento de la empresa.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 20 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

presenta un cordial y atento saludo a los señores SUBGERENTE GENERAL TECNICO, GERENTE FINANCIERO, GERENTE COMERCIAL, GERENTE DE PLANEACION, GERENTE DE DESARROLLO Y DIVERSIFICACION Y SUPERINTENDENTE GENERAL DE EVALUACION Y CONTROL y les manifiesta su reconocimiento por la actividad desplegada por ellos y el personal de las distintas dependencias a su cargo, para el logro de los objetivos propuestos en provecho de la industria y del gremio caficultor.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 21 DE 1989

(Noviembre 27)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

saluda muy atentamente al doctor ARTURO GOMEZ JARAMILLO, y le manifiesta la gratitud del Gremio Cafetero por las gestiones realizadas por él, como miembro de la Delegación Colombiana en el seno de la Organización Internacional del Café.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 29 DE 1989

(Noviembre 29)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

solicita al señor Ministro de Hacienda autorizar la suspensión de la Retención obligatoria del 1% que deben hacer las Cooperativas de Caficultores a sus asociados en el valor de las ventas de café inferiores

a 100 arrobas, porque la baja utilidad de esta producción no generará ningún impuesto de renta.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 31 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

a) Teniendo en cuenta que es necesario actualizar el Censo Cafetero a fin de introducir a éste los cambios que se han presentado en la caficultura nacional durante la última década, y

b) Que en las presentes sesiones no fue posible alcanzar un Acuerdo y que dadas su complejidad y costos, el Congreso debe analizar diferentes alternativas concretas para su realización,

SOLICITA:

PRIMERO: Al Comité Nacional de Cafeteros y a la Gerencia General de la Federación que, para ser presentado al próximo Congreso Cafetero elaboren distintas alternativas para la realización de un Censo Cafetero Nacional y fórmulas que permitan atender a la financiación de sus costos.

SEGUNDO: Para el efecto, el Comité Nacional y la Gerencia General podrán consultar organismos técnicos nacionales e internacionales y los Comités Departamentales ofrecerán su más amplia colaboración, especialmente para la determinación de los distintos tipos de caficultura.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 32 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

solicita al Comité Nacional de Cafeteros intensificar las campañas de reforestación, defensa y protección de las aguas y los suelos de las zonas cafeteras y las cuencas hidrográficas que benefician estas zonas, al tenor del numeral segundo de la Cláusula Vigésima Sexta del contrato de Administración del Fondo Nacional del Café vigente, asignando recursos significativos para tal fin.

Le solicita igualmente, dar cumplimiento a la Resolución No.15 aprobada por el XLV Congreso Nacional de Cafeteros en diciembre de 1988.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 33 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

consciente de que el uso de fertilizantes es factor determinante en el volumen y calidad de la producción de café, así como en el mantenimiento de las plantaciones, solicita al Comité Nacional sopesar la incidencia que tienen las alzas de éstos, más aún en la actual coyuntura de compromisos de exportación y de rebaja en el volumen de cosecha.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 34 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

ve con preocupación la presencia y avance de la Broca del café, de las moscas de las frutas y de la Sigatoka Negra, en razón de lo cual encarece a la Administración de la Federación Nacional de Cafeteros reforzar urgentemente las campañas para el manejo de estas amenazas a la economía nacional disponiendo los recursos suficientes para ello. Particularmente, solicitamos se investiguen las técnicas de su control biológico.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 35 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

registra con preocupación el que la Federación Nacional de Cafeteros, a través de su Subgerencia General Técnica, Gerencias de Planeación y Financiera, elaboren simultánea y sistemáticamente diferentes pronósticos de cosecha.

El Congreso, en consecuencia, solicita al Comité Nacional de Cafeteros y a la Administración de la Federación, que en el futuro se elabore un solo pronóstico de cosecha, que consulte todas las fuentes que según su criterio sean necesarias y que en éste, se consideren además de las variables ya establecidas, el efecto que la Roya del café tiene sobre la producción, así como la incidencia del costo de los fertilizantes en la misma.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 36 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

considerando la difícil conyuntura internacional del mercado cafetero que está induciendo a la acelerada descapitalización del Fondo Nacional del Café, solicita al Gobierno Nacional reducir el dos y medio por ciento (2.5%) del impuesto ad-valorem que actualmente va al Tesoro Nacional.

Igualmente, le solicita estudiar mecanismos de transferencia que permitan alimentar suficientemente el Fondo Nacional del Café, con el objeto de que éste pueda cumplir adecuadamente sus objetivos contractuales, y, en especial, el literal A que en su acápite dice: "Buscar un régimen estable de precios internos".

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 37 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

solicita a los Comités Departamentales de Cafeteros, que en adelante, previo a cada Congreso Cafetero, se reúnan sus Presidentes y Directores Ejecutivos, con el fin de estudiar la agenda del Congreso.

La sede de esta reunión se rotará entre los diferentes Comités Departamentales y será escogida en el Congreso inmediatamente anterior.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 38 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

solicita a la Comisión de Diversificación creada en el actual Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros que en cumplimiento de sus funciones, defina una política clara de comercialización interna y externa de los productos de la diversificación cafetera y recomiende al Comité Nacional asignar los recursos necesarios para ello.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 40 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

recomienda al Comité Nacional que para la configuración de las Juntas Directivas de las empresas vinculadas al Gremio Cafetero, se tenga en cuenta, primordialmente a los productores de café, sean o no miembros de Comités.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 41 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

se complace en expresar su cálida congratulación a la Fundación para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica "FICITEC" y a sus fundadores, doctores Rodrigo Llorente Martínez, Germán Botero de los Ríos y Ariel Jaramillo Abad y a su Director, doctor Oscar Durán Perdomo, con motivo del vigésimo aniversario de su creación, y exalta la extraordinaria labor desarrollada en cumplimiento de sus encomiables objetivos en el campo de la transferencia de tecnología y de la asesoría técnica, administrativa, financiera y comercial, a las empresas de las distintas regiones del país, incluyendo las del gremio cafetero.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PROPOSICION NUMERO 42 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

solicita a la Administración de la Federación y a la Junta de la Flota Mercante Grancolombiana, adoptar procedimientos que le den toda la operatividad y eficiencia a la exportación y comercio de las frutas y hortalizas, programas en los que el país está empeñado.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1989

(Noviembre 29)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Comité Nacional de Cafeteros que, teniendo en cuenta el rendimiento de las inversiones efectuadas en 1977, correspondientes al 3.2% del impuesto ad-valorem a las exportaciones de café de dicho año y los recursos adicionales destinados al programa de salud mediante Decreto No. 1441 del 31 de jullio de 1987, fije en la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.399.600.000.oo), el Presupuesto de Salud para 1990, con destino a los Programas que en este campo adelantan los Comités Departamentales de Cafeteros, incluidas una partida de $40.600.000.oo), para atender el costo de la Asesoría Técnica que se requiera.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1989

(Noviembre 29)

Por la cual se fija el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para la vigencia comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de 1990.

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fíjase en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

($55.558.551.000.oo) el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para la vigencia 1990, discriminando así:

INGRESOS		($ MILES)
1. De Ley		4.647.106
2. Margen Bruto de Comercialización Interna		12.007.560
3. Servicios prestados al Fondo Nacional del Café		34.608.583
4. Rendimiento de Activos		4.244.302
5. Otros Ingresos		51.000
TOTAL INGRESOS		$ 55.558.551
EGRESOS		
1. Recursos ordinarios a los Comités Departamentales		29.126.401
1.1. Programas de Beneficio Social y Económico en Zonas Cafeteras	13.903.806	
1.2. Extensión y Servicios Gremiales	15.222.595	
2. Gastos Generales de Administración, Investigación y Comercialización		20.805.305
2.1. Dirección General	6.872.934	
2.2. Operación de Comercialización	6.961.722	
2.3. Experimentación e Investigación Científica	3.379.123	
2.4. Extensión y Divulgación	1.217.055	
2.5. Programas Diversificación	2.130.319	

2.6. Fomento y Apoyo al Cooperativismo	244.152	
3. Gastos Generales a nivel nacional		1.479.901
4. Costos Comercialización Interna		2.739.855
5. Inversiones		1.179.185
6. Otros Egresos		227.904
TOTAL EGRESOS		$ 55.558.551

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos aforados para los Comités Departamentales se distribuirán conforme a la participación de cada uno en la producción nacional del café. Queda autorizada la Gerencia de la Federación para reglamentar todos los aspectos relacionados con el manejo de estos recursos.

ARTICULO TERCERO: Para el manejo de las prestaciones sociales de los Comités Departamentales, se aplicará la reglamentación que sobre el particular determine el Subcomité Ejecutivo.

Dado en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1989

(Noviembre 29)

Por la cual se adiciona el presupuesto general de Ingresos y Egresos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para la vigencia comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de 1989.

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

CONSIDERANDO:

Que es necesario aforar recursos adicionales para cubrir los gastos prestacionales en que incurre la Federación,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Ajústase en la suma de UN MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($1.003.241.000.OO) MONEDA CORRIENTE, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para la vigencia de 1989.

INGRESOS	(MILES DE $)
Servicios Prestados al Fondo Nacional del Café	$953.000
Margen Bruto de Comercialización Interna	47.882
Rendimiento de Activos	2.359
TOTAL INGRESOS	$ 1.003.241
EGRESOS	
Provisión Prestacional Central Comités	$ 649.042
Administración General	306.317
Comercialización Interna	47.882
TOTAL EGRESOS	$ 1.003.241

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DECLARACIONES

DECLARACION NUMERO 1 DE 1989

(Noviembre 29)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

DECLARA:

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS, reunido en el día de hoy en Bogotá, como representante legítimo de los productores de café del país y como máxima autoridad del gremio cafetero de Colombia, declara:

- Que el Banco Cafetero es una de las empresas fundamentales para el desarrollo de la industria cafetera del país.

- Que el gremio desde hace varios años ha venido promoviendo la iniciativa de modificar su naturaleza y estructura jurídica, con el objeto de tener una mayor intervención en las políticas del Banco.

- Que al presentar el Gobierno Nacional a la consideración del Congreso de la República, sin conocimiento del gremio, un Proyecto de Ley que facilitaría la participación en el capital del Banco, de inversionistas y personas ajenas a la industria cafetera, se rompe la tradicional concertación entre los Representantes del Gremio y del Gobierno, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el actual Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café, en el cual se establece que es el Comité Nacional el Foro en donde se adoptan las decisiones y se definen las políticas trascendentales de la industria cafetera.

- Que la redacción del proyecto se aparta de los propósitos de fomento que motivaron la creación del Banco, pues instituciones de esa naturaleza no pueden dar primacía, como pretende el proyecto, a criterios de rentabilidad.

- Que el título del proyecto enmarca el Régimen de Inversión y Manejo de las Reservas del Instituto de Seguros Sociales y no tiene relación alguna con el tema de la transformación del Banco Cafetero en una sociedad anónima de economía mixta, contraviniendo de esta manera, lo dispuesto en el Artículo 77 de la Constitución Nacional, el cual expresa que "todo proyecto de ley debe referirse a una misma

materia y serán inadmisibles las disposiciones y modificaciones que no se relacionen con ella".

- Que para la elaboración de un proyecto que recoja los planteamientos y anhelos de los caficultores, el gremio ofrece su más decidida colaboración.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DECLARACION NUMERO 2 DE 1989

(Noviembre 30)

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

DECLARA:

Que la Variedad COLOMBIA con resistencia a la roya del cafeto, es un recurso genético de gran importancia, tanto para la caficultura colombiana como para la del mundo. Que dicha variedad es el resultado de la investigación científica realizada por la Federación Nacional de Cafeteros a través del Centro Nacional de Investigaciones de Café - CENICAFE-, durante más de 25 años que ella solo fue entregada a los caficultores después de numerosas pruebas de comportamiento agronómico regional en las tres cordilleras colombianas.

Que en materia de calidad en taza, fue sometida al concepto de los catadores más exigentes del exterior que expresaron su aceptación.

Que teniendo en cuenta que últimamente se han presentado quejas en distintas regiones productoras sobre algunos aspectos como tamaño de grano y mal anclaje, la Federación ha efectuado en los últimos meses, estudios y visitas de campo por parte de técnicos de la Federación, tanto de Cenicafé como de los Comités Departamentales, para atender dichas quejas. Que las visitas le han permitido verificar y comprobar las buenas características agronómicas de la Variedad, demostrando que los problemas ocasionales presentados se deben a fallas en los almácigos y en el manejo de las plantaciones o a factores de clima o suelos adversos que afectan por igual a todas las variedades de café.

Que en el Departamento de Caldas, donde se tiene más experiencia por parte de los agricultores con la Variedad COLOMBIA, se ha adelantado desde hace más de dos años, en las épocas de cosecha, un muestreo sistemático en 30 fincas de los municipios de Manizales, Palestina y Chinchiná, en lotes sembrados con Variedad COLOMBIA certificada por Cenicafé, cuyos resultados analizados estadísticamente demuestran en forma consistente, que esta variedad tiene las mismas características de comportamiento, productividad y calidad de la variedad Caturra, con la ventaja de no requerir control químico de la roya del cafeto.

Que en el último muestreo efectuado a principios del pasado mes de octubre, se obtuvo un promedio de 75% de calidad de excelso superior, con una relación de cereza a pergamino de 5 a 1 considerada como normal.

Que la roya del cafeto continúa causando serios problemas económicos a la caficultura del país y que, gracias a la Variedad COLOMBIA los caficultores colombianos que lo deseen, disponen de una alternativa tecnológica para afrontar esta enfermedad del cafeto con éxito, siempre y cuando que para su manejo se sigan las recomendaciones de los técnicos de los Comités Departamentales de Cafeteros que están a su disposición para orientarlos.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 1 DE 1989

(Noviembre 30)

Por el cual se dictan los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

EL XLVI CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

ACUERDA:

CAPITULO 1

ORGANIZACION Y OBJETO DE LA FEDERACION

Artículo 1o. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una institución de carácter gremial, integrada por los productores de café del país que se inscriban como miembros de ella y cumplan las formalidades que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Ejecutivo y los presentes Estatutos.

Parágrafo.- Se entiende por productores de café aquellos que, con carácter de cultivadores permanentes, posean o exploten para sí o para su familia un predio rural que cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que su producción anual no sea inferior a trescientos setenta y cinco (375) kilogramos de café pergamino seco de trilla; o

b) Que, siendo inferior dicha producción, el área sembrada con café sea igual o superior a una hectárea.

Artículo 2o. La Federación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial. Su término de duración, prorrogable, será de cien (100) años, contados a partir del día primero (1o.) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989). Su objeto es defender el interés de los caficultores y esencialmente su ingreso remunerativo, mediante la organización del Gremio, el fomento de una industria cafetera eficiente, y la promoción o realización de los demás servicios que se consideren necesarios para estos fines. En cumplimiento de esta finalidad, y de acuerdo con las disposiciones de los Congresos Nacionales de Cafeteros, la Federación podrá ejecutar las siguientes actividades principales:

a) Defender los derechos de los federados y de los caficultores en general, ante circunstancias o hechos que atenten contra tales derechos;

b) Procurar que las políticas macroeconómicas y sectoriales del Estado beneficien al gremio caficultor. Buscar la conciliación de los conflictos del trabajo, e intervenir en la fijación de costos, precios, cambios, exportación y demás providencias de carácter legal y oficial, que afecten los intereses de los federados, de los consumidores y de la industria en general, por medio de comisiones, peticiones o delegaciones de los representantes de la industria en las entidades de carácter oficial o semi-oficial;

c) Celebrar convenios o contratos con el gobierno nacional, departamental o municipal y con otras entidades, sobre manejo de impuestos, normas, controles, prestación de servicios, propaganda y, en general, sobre todo lo que tienda a satisfacer el interés del gremio cafetero, y al progreso y mejoramiento de la industria. Igualmente, de común acuerdo con el Gobierno Nacional, la Federación podrá celebrar pactos o convenios con las organizaciones similares de otros países productores, sobre fomento de cultivos, propaganda, cuotas de exportación, precios, transporte, banca, impuestos y comercio cafetero;

d) Reglamentar de acuerdo con el Gobierno Nacional, todo lo concerniente a tipos, marcas y calidades del café y determinar qué calidades son exportables y de cuáles puede limitarse o prohibirse el consumo en el país;

e) Investigar y difundir en el país los mejores sistemas de cultivo y beneficio del café y los medios más adecuados paras combatir los problemas fitosanitarios de las plantaciones, con el objeto de mejorar la eficiencia en la producción y estimular los avances en la calidad del producto;

f) Prestar adecuada asistencia técnica y financiera a los federados, especialmente a aquellos de mediana y pequeña producción, con el fin de mejorar su nivel de ingresos, todo ello de acuerdo con los contratos o convenios firmados por la Federación con el Gobierno Nacional y la política general de desarrollo agropecuario del país;

g) Divulgar por los medios de comunicación más eficientes, instrucciones sobre el cultivo, beneficio y comercio del café, e informaciones atinentes a la solución de los problemas sociales, de higiene, de la propiedad y del trabajo, manteniendo, además, permanentemente informado al Gremio sobre crédito, finanzas y estadísticas cafeteras;

h) Adquirir, para vender, alquilar, prestar o repartir entre los federados, aquellos elementos necesarios o útiles para la industria cafetera, como semillas, maquinaria, fertilizantes, plantas, animales, empaques, etc.; y servir de intermediaria para la adquisición de estos productos y para facilitar su venta por medio de exposiciones, películas, anuncios, ferias, etc.;

i) Organizar, administrar o promover, obras de utilidad común, en cuanto favorezcan la industria cafetera del país, tales como campos experimentales, laboratorios, escuelas agropecuarias, cursos y publicaciones de educación agrícola y cafetera, bibliotecas, etc.;

j) Organizar, administrar o promover, con sus recursos o con el concurso de organizaciones cafeteras o entidades oficiales o particulares de Colombia o de otros países, almacenes generales de depósito bodegas, almacenes de provisión agrícola, sociedades cooperativas, entidades financieras, de ahorro y crédito, tostadoras y trilladoras de café, centrales de beneficio, empresas de transporte interno o internacional, y demás establecimientos industriales, agrícolas, financieros o comerciales, que tengan por objeto abaratar los costos relacionados con la producción y el manejo del café, hacer más eficiente su comercialización y mejorar las calidades del café;

k) Crear oficinas de propaganda, venta, comisión o depósito de café, en el interior y en el exterior, y organizar, administrar o participar, en bolsas cafeteras;

l) Organizar y sostener una activa y adecuada propaganda al café colombiano en el interior y en el exterior, para promover el aumento de su consumo;

ll) Comprar café, procesarlo y venderlo en el mercado del interior y del exterior, o retenerlo en el país;

m) Realizar un seguimiento del mercado cafetero, sus agentes, los países productores, los países consumidores, y, en general, de todos aquellos aspectos nacionales e internacionales que sean relevantes para el desarrollo de la industria cafetera colombiana;

n) Llevar una completa estadística del ramo cafetero y mantener permanentemente informado al gremio, en sus diversas instancias, sobre lo concerniente a precios en los principales mercados, a existencias o ventas en los más importantes centros de distribución o consumo mundial y sobre los pronósticos relativos a la producción de café, y, en general, a todo lo que pueda convenir para la buena organización de la industria cafetera. Igualmente corresponde a la Federación, en el país, la estadística de productores, de predios cafeteros, de producción y costos, de productividad, y, en general, de todas las actividades cafeteras que puedan servir para la mejor orientación de la industria en Colombia;

ñ) Enviar, cuando lo considere conveniente, expertos o comisiones a los distintos países productores o consumidores del grano, a estudiar métodos de cultivo, beneficio, ventas y propaganda del café, asuntos de fletes, posibilidades de producción mundial y consumo, y, en general, todo lo que se refiera a la industria y pueda ser útil para ella;

o) Promover y desarrollar usos y presentaciones nuevas para el café;

p) Adelantar programas de desarrollo y diversificación de las zonas cafeteras, pudiendo, además, contratar con el Gobierno Nacional el cumplimiento, en nombre de la República de Colombia, de los compromisos internacionales adquiridos o que adquiera el Estado en relación con dichos programas;

q) Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología, para el cultivo, el procesamiento y la comercialización de otros productos de interés para los caficultores, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales;

r) Fomentar, apoyar e intensificar el establecimiento de industrias complementarias o beneficiosas para la industria cafetera o que tiendan a incrementar el ingreso de los caficultores;

rr) Proteger a los federados y, en general, a los trabajadores de la industria cafetera por medio de campañas de salud integral;

s) Con recursos propios u obtenidos de entidades oficiales, semioficiales o particulares, procurar la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr el desarrollo social y económico de los habitantes de la zona cafetera;

t) Establecer, por los medios que se consideren más adecuados, una política integral de protección social a los caficultores;

u) Organizar fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para atender la prestación de servicios a sus federados, tales como la educación, la salud, etc.;

v) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones de los Estatutos y de los contratos celebrados con el Gobierno Nacional, si fuere el caso, y constituir las garantías pertinentes; y,

w) Entregar fondos en fideicomiso, o bajo cualquier modalidad, a entidades nacionales o del exterior, para financiar actividades relacionadas con la industria cafetera.

Artículo 3o. La Federación podrá, en cumplimiento de su objeto, realizar toda clase de actos o negocios jurídicos. Podrá, en consecuencia, adquirir y enajenar toda clase de bienes, en cuanto la adquisición y enajenación correspondan a su objeto.

CAPITULO II

FEDERADOS

Artículo 4o. Son federados los productores de café que obtengan la cédula cafetera expedida por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, según la ubicación de la plantación, o por la Gerencia de la Federación si en el Departamento no hubiere Comité Departamental.

La reglamentación de los derechos y deberes de los federados se confía al Comité Ejecutivo; para el efecto, consultará de preferencia las prácticas que hayan sido beneficiosas, y las circunstancias que se presenten en el futuro para el fomento de la industria.

Artículo 5o. Las informaciones que los federados suministren a la Federación, sobre sus empresas cafeteras, tendrán carácter estrictamente confidencial por consiguiente, no podrán ser facilitadas a ninguna otra persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del interesado, a no ser que exista orden judicial.

CAPITULO III

DIRECCION DE LA FEDERACION

Artículo 6o. La dirección de la Federación se ejercerá por medio de:

a) El Congreso Nacional de Cafeteros;

b) El Comité Nacional de Cafeteros;

c) El Comité Ejecutivo;

d) La Gerencia General;

e) Los Comités Departamentales de Cafeteros; y,

f) Los Comités Municipales de Cafeteros.

CAPITULO IV

CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

Artículo 7o. La suprema dirección de la Federación estará a cargo del Congreso Nacional de Cafeteros, que se reunirá ordinariamente por derecho propio cada año, en el último trimestre, en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial. Las sesiones ordinarias durarán hasta diez (10) días, y podrán prorrogarse solo en el caso de que así lo resuelva la mayoría absoluta de los miembros que concurran.

Se reunirá extraordinariamente cuándo y dónde así lo determine el Comité Ejecutivo; o cuándo el Gobierno Nacional, o las dos terceras partes, por lo menos, de los Comités Departamentales, lo soliciten al Comité Ejecutivo. Este, en cualquiera de estos casos, lo convocará con la anticipación que a su juicio permita la presencia de los delegados en el menor término posible.

Parágrafo 1o.- El Comité Ejecutivo solo podrá modificar la fecha de la reunión ordinaria del Congreso, cuando así lo solicitaren, con una anticipación mínima de por lo menos diez (10) días, las dos terceras partes de los Comités Departamentales.

Parágrafo 2o.- Los Comités Departamentales elegirán oportunamente, una vez hecha la convocación del Congreso, los delegados que les correspondan. Si el Comité Ejecutivo no hubiere pasado el dato estadístico de que trata el Artículo 8o. de los Estatutos, harán la designación de un número igual de delegados al que eligieron para el Congreso inmediatamente anterior.

Parágrafo 3o.- Los honorarios de los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, y los de los miembros del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Ejecutivo, de los Comités Departamentales, y de los Subcomités de unos y otros, serán fijados por el Congreso Nacional de Cafeteros.

Artículo 8o. El Congreso Nacional de Cafeteros se compondrá de tantos delegados por cada Departamento donde funcionen Comités Departamentales de Cafeteros, cuantos correspondan a su producción de café, tomando como base los datos que arroje el censo vigente, levantado por la Federación y aprobado por el mismo Congreso.

Los Departamentos que tengan hasta tres por ciento (3%) de la producción nacional, podrán enviar un máximo de dos (2) delegados. Los Departamentos que produzcan más del tres por ciento (3%) y hasta el diez por ciento (10%) de la producción nacional, podrán enviar hasta cuatro (4) delegados. Los Departamentos que produzcan más del diez por ciento (10%) de la producción nacional, podrán enviar hasta seis (6) delegados.

Parágrafo 1o.- Ni los miembros del Comité Nacional, ni los empleados remunerados de la Federación en la Oficina Central o en los Comités Departamentales, ni los empleados de las entidades en las cuales la Federación, con recursos propios o del Fondo Nacional del Café, tenga interés importante, tales como el Banco Cafetero, los Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. "ALMACAFE", la Flota Mercante Grancolombiana, la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda, las Compañías Agrícolas de Seguros, la Compañía Agrícola de Inversiones S.A., las cooperativas de caficultores, podrán ser elegidos por los Comités Departamentales para delegados al Congreso Nacional de Cafeteros. Tampoco podrán serlo los funcionarios públicos con jurisdicción y mando.

Parágrafo 2o.- Los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad legítima, o primero civil, con miembros del Comité Nacional.

Parágrafo 3o.- Regirán, además, para ser delegado al Congreso Nacional de Cafeteros, las incompatibilidades e inhabilidades existentes para los miembros de los Comités Departamentales y Municipales.

Parágrafo 4o.- Los miembros del Comité Nacional de Cafeteros tendrán voz en el Congreso, y por lo menos uno de ellos deberá concurrir a las sesiones de éste. También tendrán voz en el Congreso, el Gerente General de la Federación, quien deberá concurrir a las sesiones, los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales, y los demás empleados y personas respecto de los cuales el Congreso así lo resuelva.

Artículo 9o. Toda credencial delegataria que haya recaído en quien no compruebe ser cafetero federado, será invalidada por el Congreso a propuesta de la Comisión de Credenciales, y ésta se abstendrá de estudiar las que no lleguen acompañadas de una certificación especial y concreta, expedida por el Comité Departamental, con la cual se demuestre que el titular de la misma es caficultor y que la cédula cafetera no le ha sido expedida en virtud de un contrato de arrendamiento.

Artículo 10o. Son funciones principales del Congreso Nacional de Cafeteros:

a) Dictar su propio reglamento;

b) Examinar las labores desarrolladas por la Federación, tomando las providencias necesarias para hacerlas eficaces, y adoptar las iniciativas que estime convenientes para la marcha y actividad de la Federación;

c) Estudiar los problemas de la industria cafetera y dictar las medidas que considere adecuadas para su defensa y la de los intereses de los productores;

d) Aprobar el Presupuesto de la Federación;

e) Elegir los miembros que le corresponde para integrar el Comité Nacional de Cafeteros, de conformidad con lo establecido en los Estatutos;

f) Elegir el Gerente General de la Federación, de la terna elaborada por el Comité Nacional de Cafeteros; y,

g) Señalar, en la sesión de instalación, la fecha de la elección de los miembros del Comité Nacional de Cafeteros y del Gerente General de la Federación.

CAPITULO V

COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

Artículo 11o. El Comité Nacional de Cafeteros se compondrá de catorce (14) miembros, así: Los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Económico, y Agricultura; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación y el Gerente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero; y ocho (8) miembros elegidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo 1o.- El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá tantos votos cuantos sean necesarios para equilibrar el poder de voto entre el Gobierno y los representantes cafeteros. Cuando ocurran empates al votarse una medida, los dirimirá el señor Presidente de la República.

Parágrafo 2o.- Los ocho (8) miembros que corresponde elegir al Congreso Nacional de Cafeteros, se distribuirán así:

Los cinco (5) primeros renglones completos corresponderán, por derecho propio, a los cinco (5) primeros departamentos productores de café, en el orden descendente de producción que indique el Censo Cafetero Nacional; al sexto departamento productor, le corresponderá la principalía del sexto renglón.

El séptimo renglón corresponderá a los departamentos que ocupen los lugares séptimo y octavo en el mismo orden descendente de producción. Para efectos de la filiación política y la paridad del Comité Nacional, el séptimo departamento productor ocupará la principalía y el octavo departamento productor, la suplencia. Este último asistirá por derecho propio, como principal, a una de cada tres (3) sesiones que efectúe el Comité

Nacional, y en la misma fecha será, igualmente, miembro del Comité Ejecutivo.

A los Departamentos que ocupen los lugares noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, corresponderá el octavo renglón completo. Para que la elección garantice la participación equitativa y alternativa de los cuatro, se elegirán para cada período representantes de los dos Comités cuyos representantes no hayan asistido en el período anterior. El representante del Comité de mayor producción será el principal y el otro el suplente, pero la asistencia a las reuniones del Comité Nacional se repartirá proporcionalmente entre los dos, de acuerdo con la producción cafetera.

Se considera proporcional, cuando el turno corresponda a los comités décimo y undécimo, que el suplente asista, por derecho propio y como principal, a una de cada dos de las sesiones del Comité Nacional y del Comité Ejecutivo.

Cuando el turno corresponda a los Comités que ocupan el noveno y el décimo segundo lugares, el suplente asistirá, por derecho propio y como principal, a una de cada tres de las sesiones del Comité Nacional y del Comité Ejecutivo.

La elección, que ellos harán en principio, por mayoría, y que el Congreso ratificará, será tal, que garantice una participación equitativa y alternativa de los cuatro. Si los cuatro (4) Departamentos no se pusieren de acuerdo oportunamente, el Congreso proveerá el renglón directamente, siguiendo los mismos principios.

Los demás departamentos en los cuales exista Comité Departamental de Cafeteros, compartirán, también en forma equitativa y alternativa, la suplencia del sexto renglón.

Todos los suplentes serán personales.

Parágrafo 3o.- Lo dispuesto enel artículo 12o. de los Estatutos, en lo relativo a la reelección para el período inmediatamente siguiente, no se aplicará a quienes ocupen la suplencia del sexto renglón y la principalía y la suplencia del octavo renglón, a menos que los Departamentos respectivos acuerden la reelección por unanimidad.

Artículo 12o. Los miembros del Comité Nacional de Cafeteros serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 13o. La elección de los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y de miembros del Comité Nacional, se hará por mayoría absoluta de votos y en ella se tendrá en cuenta necesariamente la paridad política.

Artículo 14o. En el caso de renuncia o de falta absoluta de alguno de los miembros principales del Comité Nacional designados por el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Ejecutivo lo comunicará al respectivo suplente para que entre a actuar con el carácter de principal, y designará un suplente mientras se reúne el siguiente Congreso. Tomará igual providencia en el caso de falta de asistencia, sin causa justificada, de alguno o algunos de los miembros principales, a más de tres (3) sesiones consecutivas, pues ello producirá la vacante. En el caso de renuncia de uno de los suplentes del Comité Nacional, elegido por el Congreso, el Comité Ejecutivo designará un nuevo suplente para el resto del período estatutario en curso.

Lo dispuesto en esta norma no se aplicará en caso de renuncia o falta absoluta de quienes ocupen la principalía o la suplencia de los renglones sexto, séptimo y octavo, pues en este evento el Comité Ejecutivo procederá a designar el reemplazo, de la misma filiación política y del mismo Departamento.

Parágrafo 1o.- Nadie podrá ser miembro de más de un comité. En consecuencia, no se podrá pertenecer simultáneamente al Comité Nacional y a un Comité Departamental o Municipal, ni a un Comité Departamental y a un Comité Municipal. Tampoco podrá pertenecerse a más de un Comité Municipal o Departamental. Quien fuere elegido para dos o más deberá optar por uno de ellos.

Parágrafo 2o.- Ningún empleado remunerado de la Federación Nacional de Cafeteros, o de las entidades u organismos que dependen de ella directa o indirectamente, podrá ser elegido miembro del Comité Nacional de Cafeteros.

Artículo 15o. En caso de que el Congreso Nacional de Cafeteros no se reúna o no haga la elección de los miembros del Comité Nacional o del Gerente General, cuando le corresponda hacerlo, se entenderá prorrogado el período de ellos hasta cuando se produzca nueva elección.

Artículo 16o. Son funciones del Comité Nacional de Cafeteros:

a) Dictar sus propios reglamentos;

b) Elaborar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la terna para la elección de Gerente General y enviarla al Congreso Nacional de Cafeteros;

c) Cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que le asignen los contratos que la Federación celebre o tenga celebrados con la Nación y, en particular, las que se deriven del de administración y manejo del Fondo Nacional del Café. El ejercicio de estas funciones y atribuciones deberá ceñirse a las normas legales y a las estipulaciones contractuales;

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que favorezcan a la industria;

e) Adoptar y gestionar ante las entidades oficiales y privadas, medidas eficaces que aseguren el desarrollo y defensa de la industria del café;

f) Crear los comités especializados que juzgue necesarios para el manejo de los distintos asuntos confiados a la Federación;

g) Procurar un tratamiento de equidad para el gremio cafetero en todos los órdenes;

h) Procurar la adopción de medidas que tiendan a reducir el costo de producción y transporte;

i) Aprobar el presupuesto del Fondo Nacional del Café y someterlo a la sanción del Gobierno Nacional;

j) Autorizar el establecimiento de líneas de crédito con recursos del Fondo Nacional del Café, con sujeción a las normas legales y contractuales sobre administración del mismo;

k) Informar, con la debida oportunidad, a los Comités Departamentales de Cafeteros, sobre todos los problemas que atañen a la industria y sobre las iniciativas de interés general que se consideren en sus reuniones;

l) Reglamentar, con el objeto de evitar su concentración, los créditos que se otorguen a miembros del Comité Ejecutivo, de los Comités

Departamentales, a empleados de la Federación en la Oficina Central o en los Comités Departamentales, con recursos del Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero o de fondos en fideicomisos constituidos por la Federación. El Comité Nacional podrá señalar cuantías máximas, evento en el cual, los créditos otorgados a una misma persona serán acumulables mientras estuviere pendiente la ejecución o pago de uno de ellos; y,

ll) Acordar los representantes de la Federación en las Juntas Directivas de aquellas entidades en las cuales ésta sea accionista con recursos del Fondo Nacional del Café, y designar los representantes a las asambleas de accionistas de tales entidades.

CAPITULO VI

COMITE EJECUTIVO

Artículo 17o. El Comité Ejecutivo, en asocio del Gerente General, se encargará de la gestión de los asuntos atinentes a los aspectos gremiales y administrativos de la Federación. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario.

Artículo 18o. El Comité Ejecutivo estará integrado por los ocho (8) miembros cafeteros del Comité Nacional.

Artículo 19o. Los presidentes de los Comités Departamentales, o los delegados de los mismos Comités, tendrán voz en las reuniones del Comité Ejecutivo. Serán recibidos a solicitud del Comité Departamental de Cafeteros correspondiente, en la fecha que señale el Comité Ejecutivo. Igual prerrogativa se concede a los Comités Municipales en relación con los Comités Departamentales.

Artículo 20o. Corresponde al Comité Ejecutivo y a la Gerencia General, la organización y dirección general de los servicios técnicos de investigación, experimentación, enseñanza, divulgación, granjas, concentraciones rurales, almacenes de depósito, etc., y, en consecuencia, podrán dictar todas las providencias que consideren adecuadas para su mayor eficacia. Tales disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Comités Departamentales y demás dependencias de la Federación.

Parágrafo.- La dirección técnica de los servicios de investigación, extensión y educación, corresponde al Comité Ejecutivo y a la Gerencia

General. La administración y manejo de los servicios de extensión y de educación estarán a cargo de los Comités Departamentales de Cafeteros, con sujeción a las políticas generales dictadas por el Comité Ejecutivo, y con autonomía operativa de los Comités Departamentales para desarrollarlas en la forma que consideren más conveniente para lograr una mayor eficacia.

Artículo 21o. Serán funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

a) Organizar el Gremio, por conducto de los Comités Departamentales de Cafeteros, o de los Municipales donde no exista Comité Departamental;

b) Reglamentar, manteniendo su espíritu, y hacer que se pongan en ejecución, las decisiones del Congreso Nacional de Cafeteros, cuando su expedición se haya ajustado a todos los requisitos exigidos para su plena validez;

c) Reglamentar los presentes Estatutos e interpretarlos con autoridad, cuando no estuviere reunido el Congreso Nacional de Cafeteros;

d) Autorizar inversiones permanentes con recursos propios de la Federación;

e) Autorizar a la Federación para celebrar contratos con el Gobierno Nacional;

f) Reglamentar el presupuesto de la Federación y sus modificaciones;

g) Examinar y aprobar las cuentas que deberá presentarle la Gerencia General;

h) Oir y resolver las consultas de los Comités Departamentales sobre los problemas referentes a la industria cafetera, y sobre las actividades de la Federación. Donde no existan Comités Departamentales, oirá a los Comités Municipales;

i) Acordar los representantes de la Federación en las juntas de aquellas entidades en las cuales sea accionista con recursos propios o tenga representación gremial. Ninguna persona podrá ser elegida para más de dos representaciones. De esta norma se exceptúa la representación que por Estatutos, leyes o decretos, corresponda al Gerente General

o a sus delegados. Para efectos de esta limitación no se tendrá en cuenta la participación en los consejos de Administración de las cooperativas de caficultores patrocinadas por la Federación;

j) Reglamentar los gastos e inversiones de la Oficina Central y la celebración de los contratos que de ellos se deriven;

k) Aprobar los acuerdos de presupuesto de los Comités Departamentales de Cafeteros con recursos del patrimonio privado, y las modificaciones de los mismos;

l) Autorizar los actos o negocios jurídicos relativos a la adquisición, enajenación, gravámenes o limitaciones del dominio de inmuebles, a cualquier título, que se hagan por la Oficina Central o por los Comités Departamentales, lo mismo que la participación en sociedades;

ll) Autorizar el otorgamiento de créditos a los Comités Deparamentales, para programas de beneficio de las zonas cafeteras;

m) Aprobar aquellas obras o campañas que deban adelantar directamente los Comités Departamentales, cuando ellas beneficien predios o cultivos de miembros del mismo Comité Departamental o de empleados directivos de la Oficina Central o del respectivo Comité Departamental;

n) Aprobar o improbar aquellos auxilios que no tengan relación directa con la industria cafetera y que los Comités Departamentales deseen otorgar;

ñ) Autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios la condonación de faltantes o glosas a cargo de empleados o contratistas de la Entidad cuando su cuantía sea o exceda el monto o cuantía fijados periódicamente por el mismo Comité Ejecutivo;

o) Aprobar los planes generales de los programas de financiación de vivienda que la Federación haga para sus empleados;

p) Aprobar el reglamento general de la Caja de Ahorros, Fondo de Recompensas, Pensiones y Jubilaciones, o de cualquier otro fondo que se estableciere con fines similares;

q) Autorizar las Comisiones fuera del país de empleados de la Entidad, por lapsos superiores a diez (10) días, cuando los gastos del viaje se hagan con cargo al presupuesto general de la Federación. Cuando tales gastos se hagan con cargo a un Comité Departamental, con sujeción a su presupuesto, éste podrá conceder la respectiva autorización;

r) Resolver las solicitudes que le formule la Gerencia General para que se permita que empleados de la Federación se vinculen, transitoriamente, a entidades internacionales, Ministerios del Despacho Ejecutivo u otras entidades de importancia, sin perder por ello su vinculación jurídica con la Federación, para efecto de prestaciones sociales; y,

rr) Fijar, con base en períodos mensuales, el sueldo del Gerente General. Los salarios de los demás empleados de la Oficina Central y de los Directores Ejecutivos, serán fijados, con base en períodos mensuales, por el Gerente General. Los salarios de los empleados en los Comités Departamentales serán fijados por el respectivo Comité, con sujeción a su presupuesto, pero el Gerente General podrá disponer para ellos aumentos de carácter general, cuando así lo aconsejen las circunstancias o se pacte en convención colectiva de trabajo.

Artículo 22o. El Comité Ejecutivo se ocupará, además, de los asuntos que le hayan asignado, o le asignen en el futuro, los Congresos Nacionales de Cafeteros o el Comité Nacional de Cafeteros, o que le someta a su consideración la Gerencia General.

Parágrafo.- El Comité Ejecutivo podrá delegar en la Gerencia General, en los Comités Departamentales, o en Comités internos o Grupos Asesores de la Oficina Central, las funciones que considere convenientes.

CAPITULO VII

GERENTE GENERAL

Artículo 23o. La Federación tendrá un Gerente General, que será ciudadano colombiano de nacimiento, con las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Federación ante todas las autoridades de la República o de cualquier país y ante terceros, con facultad para delegar en otros empleados o en apoderados especiales;

Parágrafo.- La representación legal de la Federación para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de carácter laboral individual y de fuero sindical, la tendrá el Director de Relaciones Industriales, a menos que el Gerente General la quiera asumir en un caso particular.

Serán los representantes legales de la Federación, en las mismas condiciones y para los mismos efectos, en relación con los empleados de cada Comité, los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de Cafeteros, o la persona en quien ellos deleguen;

b) Ejecutar las políticas y los programas de la Federación, de acuerdo con los Estatutos, los contratos celebrados con el Gobierno Nacional, los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales de Cafeteros, y las órdenes e instrucciones del Comité Nacional o del Comité Ejecutivo;

c) Dirigir las relaciones de la Federación con las entidades públicas y privadas;

d) Crear o suprimir empleos en la Oficina Central de la Federación y fijarles sus funciones y remuneraciones, siguiendo las políticas generales definidas por el Comité Ejecutivo, y designar a quienes deban ocuparlos;

e) Celebrar contratos, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos, y con las autorizaciones del Comité Nacional o del Comité Ejecutivo cuando sean necesarias;

f) Orientar la "Revista Cafetera de Colombia" y las demás publicaciones de la Federación;

g) Mantener informados al Comité Nacional, al Comité Ejecutivo, a los Comités Departamentales, y a los federados, sobre la situación y perspectivas del mercado y cosechas de café, y atender las consultas que le sean formuladas;

h) Vigilar a todos los empleados de la Federación, haciéndoles cumplir las funciones inherentes a sus respectivos empleos;

i) Ordenar los gastos de la Federación ciñéndose a los presupuestos y normas respectivas;

j) Estudiar los distintos problemas que confronte la industria cafetera, y presentar al Congreso Nacional de Cafeteros, al Comité Nacional o al Comité Ejecutivo, los proyectos que estimare convenientes para solucionarlos;

k) Informar al Comité Ejecutivo sobre la situación financiera de la Federación, y al Comité Nacional sobre la del Fondo Nacional del Café;

l) Presentar anualmente al Comité Ejecutivo el balance consolidado y un informe financiero sobre la Federación;

ll) Presentar al Congreso Nacional de Cafeteros, en uno de los tres (3) días siguientes a la apertura de sus sesiones, un informe detallado sobre las labores realizadas por la Federación, tanto en el interior del país como en el exterior, a partir de la reunión del último Congreso Nacional de Cafeteros, y sobre la manera como se hayan cumplido las decisiones de éste, los problemas principales, las actividades de la industria, las soluciones que podrían adoptarse, etc.;

m) Presentar al Congreso en uno de los cinco (5) primeros días de sus sesiones ordinarias el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.

Parágrafo.- Este presupuesto será enviado con la debida antelación en consulta, a los Comités Departamentales; y

n) Mantener oportunamente informados a los Comités Departamentales sobre las principales actividades desarrolladas por el Comité Nacional, el Comité Ejecutivo, y la Oficina Central y sus dependencias.

Artículo 24o. El Gerente General podrá aplazar el envío de los fondos que correspondan a los Comités Departamentales cuando éstos no hayan presentado oportunamente las cuentas correspondientes, o habiéndolas presentado no fueren satisfactorias, o hayan incurrido en ostensible violación de las normas estatutarias o reglamentarias, o de las políticas generales de la Federación.

Artículo 25o. Los Gerentes Auxiliares, quienes tendrán la distinción de Primer Gerente Auxiliar y Segundo Gerente Auxiliar, los Gerentes de Area, el Superintendente General de Evaluación y Control y el Secretario

General, serán nombrados por el Gerente General, previa consulta con el Comité Ejecutivo. Sus funciones serán fijadas por el Gerente General.

Parágrafo.- El Primer Gerente Auxiliar reemplazará al Gerente General en las faltas occidentales de éste, y en las absolutas mientras se nombra un nuevo Gerente General. En caso de ausencia del Gerente General y del Primer Gerente Auxiliar, se encargará de la Gerencia General el Segundo Gerente Auxiliar.

CAPITULO VIII

COMITES DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS

Artículo 26o. En cada una de las capitales de los Departamentos cuya producción cafetera exceda el dos por ciento (2%) de la producción nacional, funcionará, como entidad permanente, un Comité Departamental integrado por seis (6) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por los Comités Municipales, previa convocació hecha por el Comité Ejecutivo con la oportunidad necesaria.

Parágrafo 1o.- La elección de los miembros de los Comités Departamentales se hará por el sistema de listas y por mayoría absoluta, de conformidad con la reglamentación que expedirá el Comité Ejecutivo, y en ella se tendrá en cuenta necesariamente la paridad política. La elección se hará en el segundo trimestre de los años impares.

Parágrafo 2o.- Los votos emitidos por los Comités Municipales serán escrutados por el respectivo Comité Deparamental, al que corresponde exclusivamente hacerlo, y el cual calificará los votos emitidos por los Comités Municipales. El Comité Ejecutivo podrá designar delegados al acto de escrutinio. Los resultados de éste serán transmitidos al mismo Comité Ejecutivo, para que expida las credenciales del caso.

Parágrafo 3o.- No obstante lo dispuesto en el presente artículo, autorízase el funcionamiento de un Comité Departamental de Cafeteros conjunto para los Departamentos del Cesar y la Guajira, con sede en la ciudad de Valledupar, e integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes.

La elección de cuatro (4) de los miembros, se hará por los Comités Municipales del Cesar, y la de los dos (2) restantes por los del Depar-

tamento de la Guajira, en votación separada por cada Departamento. En cada una de estas elecciones se tendrá en cuenta la paridad política.

Parágrafo 4o.- A pesar de no exceder el dos por ciento (2%) de la producción nacional, continuarán funcionando como entidades permanentes, con sujeción a los demás requisitos establecidos en los presentes estatutos, aquellos Comités Departamentales de Cafeteros constituidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1988.

Artículo 27o. Si citado el Comité Departamental en dos (2) ocasiones para realizar los escrutinios, no los hiciere o no se reuniere, escrutarán los miembros del Comité Ejecutivo, y con base en ese escrutinio se expedirán las credenciales respectivas.

Si el Comité Departamental correspondiente no se pusiere de acuerdo para realizar el escrutinio y declarar elegidos a quienes obtuvieren la mayoría, ese escrutinio le corresponderá hacerlo a los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 28o. Los miembros de los Comités Departamentales serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 1o.- La falta de asistencia a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, por parte de los miembros principales de los Comités Departamentales, producirá la vacante siempre que hubieren sido citados oportunamente. En los casos en los cuales se presente la vacante de una principalía, el respectivo suplente continuará actuando como principal por el resto del período y el Comité Ejecutivo elegirá un nuevo suplente.

Parágrafo 2o.- En el evento de renuncia o falta definitiva de un miembro suplente de un Comité Departamental, el Comité Ejecutivo procederá a llenar la vacante por el resto del período estatutario.

Parágrafo 3o.- La calidad de miembro del Comité Departamental o Municipal, se pierde por actuaciones incompatibles con el desempeño de su cargo, moralmente graves. El Comité Ejecutivo puede investigar las actuaciones de un miembro de un Comité Departamental o Municipal, motu proprio o a solicitud del respectivo Comité Departamental.

Artículo 29o. Cuando los Comités Municipales, previamente convocados al efecto, no elijan, por cualquier motivo, los miembros de un Comité Departamental, el Comité Ejecutivo hará la elección de los miembros de tal Comité.

Artículo 30o. No será válida la elección de los miembros de los Comités Departamentales, cuando en ella haya participado un número inferior a las dos terceras partes de los Comités Municipales de Cafeteros que funcionen normalmente en el respectivo Departamento. Se entiende por funcionamiento normal, el hecho de que el Comité Municipal se haya reunido al menos una vez por mes durante el año anterior a la fecha de la elección.

Artículo 31o. Los miembros de los Comités Departamentales deberán ser productores federados de café, lo que acreditarán con la cédula cafetera. Las designaciones que se hagan en personas que carezcan de tal condición, serán declaradas nulas por el Comité Ejecutivo, motu proprio o a solicitud de cualquier cafetero federado.

No podrán ser miembros de los Comités Departamentales los productores cuya cédula cafetera haya sido expedida en virtud de un contrato de arrendamiento.

Artículo 32o. Serán funciones principales de los Comités Departamentales, las siguientes:

a) Organizar el Gremio en el Deparamento y hacer que se organicen los Comités Municipales;

b) Estimular la organización y desarrollo de cooperativas de caficultores, siguiendo para ello las políticas que fijen los Congresos Nacionales de Cafeteros, el Comité Ejecutivo y la Gerencia General;

c) Elegir sus representantes al Congreso Nacional de Cafeteros, previa citación escrita, hecha con anticipación no inferior a tres (3) días hábiles. En tal elección los Comités deberán incluir por lo menos dos (2) delegados que, siendo productores federados sean miembros del respectivo Comité;

d) Aprobar su planta de cargos, la cual deberá ser ratificada, al igual que sus modificaciones, por el Comité Ejecutivo;

e) Nombrar y remover al Director Ejecutivo.

El nombramiento y remoción de los demás empleados corresponde al Director Ejecutivo. No se podrán designar empleados cuyas plazas o cargos no estén previstos en la planta de personal aprobada por el Comité Departamental ratificada por el Comité Ejecutivo;

f) Cumplir las instrucciones del Comité Nacional de Cafeteros y del Comité Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de los reglamentos en sus respectivas secciones;

g) Vigilar el manejo de los fondos que le correspondan;

h) Oir y resolver las consultas de los Comités Municipales y practicar visitas a éstos;

i) Elaborar sus respectivos presupuestos, de acuerdo con el plan presupuestal prescrito por el Comité Nacional de Cafeteros, por el Comité Ejecutivo y por la Gerencia General, y someterlos a la aprobación correspondiente;

j) Velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios al Gremio, por parte de las dependencias de la Federación, o de las compañías vinculadas a ella que operen en el Departamento;

k) Enviar copia íntegra de las actas de sus sesiones al Comité Ejecutivo y a la Gerencia General, y mantener informados a cada uno de los otros Comités Departamentales y a los Municipales de su jurisdicción, de las decisiones que adopten;

l) Colaborar con los Comités Municipales en el fomento de las industrias complementarias del café;

ll) Adelantar por los medios que consideren convenientes y con plena autonomía, campañas de propaganda tendientes a crear y sostener una conciencia cafetera que capacite a todos los afiliados y cafeteros en general, para defender los intereses del Gremio y de la Federación cuando quiera que se atentare contra ellos. Adicionalmente, promoverán en sus respectivos departamentos, las campañas necesarias para hacer comprender mejor las políticas generales que en materia cafetera establezcan el Comité Nacional de Cafeteros, el Comité Ejecutivo y el Gerente General de la Federación;

m) Autorizar la condonación de faltantes o glosas a cargo de empleados o contratistas suyos, dentro de los límites y cuantías que el Comité Ejecutivo señale;

n) Ordenar, con autorización del Comité Ejecutivo, los actos o negocios jurídicos de que habla el literal l) del artículo 21o. de los Estatutos,

lo mismo que la participación en sociedades, en relación con los bienes que administra el respectivo Comité;

ñ) Adelantar campañas en defensa de los recursos naturales; y,

o) Las demás que les sean señaladas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 33o. La programación de las distintas campañas corresponde a los Coités Departamentales en su respectiva jurisdicción, con sujeción a las políticas generales trazadas por el Comité Ejecutivo y la Gerencia General. La ejecución de dichas campañas estará bajo la inmediata responsabilidad del Director Ejecutivo.

Artículo 34o. Los Comités Departamentales rendirán a la Gerencia General un informe anual de sus actividades.

Artículo 35o. Los acuerdos o resoluciones de los Comités Departamentales, sobre los cuales no se pronuncie el Comité Ejecutivo dentro de un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo por la Oficina Central, de conformidad con los registros correspondientes, y que no hayan sido observados por la Gerencia General, o ésta haya pedido explicaciones o aclaraciones, o estén sometidos a un trámite especial en virtud de normas contractuales o legales, se considerarán aprobados y serán de aplicación inmediata.

Artículo 36o. En aquellas secciones cuya producción no alcance al dos por ciento (2%) de la producción nacional, la Federación podrá establecer oficinas seccionales, que coordinarán los servicios que la Federación preste en los respectivos territorios y cumplirán las funciones que el Comité Ejecutivo les señale. A ellas se les asignará la parte proporcional del presupuesto que les corresponda.

CAPITULO IX

COMITES MUNICIPALES DE CAFETEROS

Artículo 37o. En los Municipios productores de café que cuenten por lo menos con cuatrocientos (400) predios cultivados en café, se establecerá un Comité Municipal, compuesto por seis (6) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegido por los productores federados, en la fecha que señale el Comité Ejecutivo. Para establecer el

número de cafeteros federados por municipio, se tendrán en cuenta solamente las cédulas expedidas en razón de predios ubicados en él.

Parágrafo.- No obstante lo dispuesto aquí, podrán continuar funcionando con sujeción a los demás requisitos establecidos en los presentes Estatutos, aquellos Comités Municipales de Cafeteros constituidos con anterioridad al 31 de octubre de 1989, en municipios que no cuenten con el numero mínimo de predios cultivados en café exigido en este artículo.

Artículo 38o. La elección de los Comités Municipales se hará dentro del último trimestre de los años calendarios pares, de conformidad con la reglamentación que expida el Comité Ejecutivo. En tal elección se tendrá en cuenta necesariamente la paridad política en la integración de tales comités.

Artículo 39o. Los miembros de los Comités Municipales deberán ser productores federados de café, lo que acreditarán con la cédula cafetera. Las designaciones que se hagan en personas que carezcan de tal condición, serán declaradas nulas por el Comité Ejecutivo, motu proprio o a solicitud de cualquier cafetero federado.

No podrán ser miembros de los Comités Municipales los productores cuya cédula cafetera haya sido expedida en virtud de un contrato de arrendamiento.

Artículo 40o. Serán funciones de los Comités Municipales:

a) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones del Comité Ejecutivo, del Gerente General y de los Comités Departamentales;

b) Adelantar, en coordinación con el Comité Departamental, campañas para el mejoramiento del cultivo, el control de enfermedades, la renovación de los cafetales, el correcto beneficio del café, y todas las que redunden en el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los productores de café;

c) Servir de intermediarios a los productores de café para las solicitudes que éstos deseen hacer a los Comités Departamentales, o al Comité Ejecutivo en aquellos Departamentos en los cuales no exista el Comité Departamental, buscando obtener soluciones que favorezcan la organización, defensa y desarrollo de la industria y, en especial,

las que pongan remedio a las dificultades y problemas que en cada Municipio ella confronte;

d) Elegir los miembros de los Comités Departamentales en la oportunidad y forma previstas en estos Estatutos, y de conformidad con la reglamentación que establezca el Comité Ejecutivo;

e) Promover la cedulación cafetera de los productores de café y divulgar los derechos, deberes, servicios y beneficios que corresponden a los miembros de la Federación;

f) Procurar que en el respectivo Municipio se cumplan las leyes y decretos que beneficien a los caficultores, e informar al Comité Departamental sobre las resoluciones, acuerdos, decretos, o medidas que perjudiquen al Gremio;

g) Cooperar al buen éxito de las campañas que en sus Municipios adelante el Comité Departamental, para lo cual harán oportunamente las insinuaciones o sugerencias que estimen convenientes;

h) Estudiar y resolver las solicitudes de los cafeteros o, si fuere el caso, enviarlas al Comité Departamental acompañadas de su concepto;

i) Colaborar con los empleados de la Federación en la elaboración de las metas de trabajo y programas de desarrollo de sus Municipios, y apoyar todos los movimientos que busquen la organización del Gremio siguiendo las políticas de la Federación; y

j) Elaborar, con la asesoría de los empleados de la Federación, los planes indicativos de obras e inverfsiones en sus jurisdicciones y someterlos a la aprobación del respectivo Comité Departamental. Donde no exista Comité Departamental los someterán a la aprobación de la Gerencia General de la Federación.

Artículo 41o. El período de los miembros de los Comités Municipales será de dos (2) años contados a partir del día primero de enero del año siguiente a la elección, y sus miembros podrán ser reelegidos. Vencido el período reglamentario, se entenderá prorrogado hasta cuando se haga la nueva elección.

Artículo 42o. En los casos de renuncia, o de falta absoluta por cualquier circunstancia, de uno de los miembros principales de los Comités

Municipales continuará actuando como principal el suplente respectivo, y el Comité Departamental procederá a nombrar nuevo suplente. De igual manera el Comité Departamental designará nuevo suplente en el evento de renuncia o falta absoluta de un suplente. Donde no existiere Comité Departamental las vacantes las llenará el Comité Ejecutivo.

Artículo 43o. La falta de asistencia sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas por parte de los miembros principales de los Comités Municipales, producirá la vacante, siempre y cuando hubieren sido citados oportunamente. En este caso, el respectivo suplente continuará actuando como principal, previa designación hecha por el Comité Departamental.

Artículo 44o. En caso de desintegración de un Comité Municipal, el Comité Departamental procederá a reintegrarlo, para que pueda funcionar hasta cuando se haga la nueva elección. Igual providencia podrá tomar el Comité Ejecutivo donde no exista Comité Departamental.

CAPITULO X

FONDOS DE LA FEDERACION

Artículo 45o. Son fondos de la Federación Nacional de Cafeteros:

a) Las cuotas que el Comité Ejecutivo establezca como obligatorias para ingresar a la Federación y formar parte de ella;

b) Los rendimientos de sus propios bienes;

c) Los recursos provenientes de los contratos firmados entre el Gobierno Nacional y la Federación;

d) Los demás fondos que se le entreguen a cualquier título con destino al servicio y defensa de la industria cafetera;

e) Los dineros que la Nación, los Departamentos, las Intendencias y Comisarías y los Municipios, apropien en sus respectivos presupuestos para beneficio de las zonas cafeteras, cuando por las mismas entidades se disponga que sean entregados a la Federación;

f) Las donaciones que reciba de los cultivadores, o de cualquier persona;

g) Los dineros que reciba como remuneración por prestación de servicios; y,

h) Los bienes que haya adquirido o adquiera a cualquier título.

Artículo 46o. Para efectos de su administración e inversión, los Comités Departamentales formarán sus respectivos tesoros con la participación que se acuerde en los fondos generales de la Federación, y con los dineros que las entidades públicas o los particulares destinen a ese efecto especial.

CAPITULO XI

PRESUPUESTO

Artículo 47o. El presupuesto de la Federació será expedido por el Congreso Nacional de Cafeteros.

Parágrafo.- Los Comités Departamentales elaborarán sus propios presupuestos con base en las partidas que se les asignen en el presupuesto general de la Federación, el rendimiento de bienes de la Federación bajo su control y los recursos que sean destinados por entidades del Estado o particulares.

CAPITULO XII

FISCALIZACION

Artículo 48o. La fiscalización de la inversión y manejo de fondos de la Federación se ejercerá de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.

Parágrafo.- El control fiscal sobre los recursos de origen público que la Federación administre por virtud de contratos con el Gobierno Nacional, se ejercerá por las entidades competentes, en los términos y formas previstos en la Constitución Nacional y las leyes.

Artículo 49o. Las entidades competentes, por conducto de sus oficinas fiscalizadoras en la Federación,deberán rendir informe al Gerente General y éste al Comité Nacional o Comité Ejecutivo, según el caso.

CAPITULO XIII

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 50o. Establécense las siguientes incompatibilidades para los miembros Cafeteros del Comité Nacional de Cafeteros, de los Comités Departamentales y de los Comités Municipales de Cafeteros:

a) Desempeñar cargos que impliquen el ejercicio de funciones de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del poder público, o en los organismos de fiscalización del Estado;

b) Formar parte de directorios políticos o ser candidatos para corporaciones o cargos públicos de elección popular;

c) Desempeñar empleos con contrato de trabajo en la Federación Nacional de Cafeteros, o en cualquiera de las empresas en las cuales la misma Federación sea accionista principal, con dineros propios o del Fondo Nacional del Café, como el Banco Cafetero, la Flota Mercante Grancolombiana, las Compañías Agrícolas de Seguros, la Compañía Agrícola de Inversiones S.A., los Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. "ALMACAFE", o en las cooperativas de caficultores patrocinadas por la Federación.

d) Ser propietario, socio o empleado, de una empresa exportadora de café, tostadora o trilladora de tipo comercial o compra de café;

e) Ser contratista, directamente o por interpuesta persona, de un Comité Departamental. Esta incompatibilidad existirá también para los miembros del Comité Nacional de Cafeteros con respecto a la Federación;

Parágrafo 1o.- Una cualquiera de las incompatibilidades que establece este artículo producirá la vacante automática del cargo de Miembro del Comité Nacional y de los Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros por el resto del período correspondiente, con excepción de la contenida en el ordinal a), que la producirá transitoriamente por un lapso igual al del desempeño del cargo que implique el ejercicio de funciones de la rama ejecutiva.

Parágrafo 2o.- Regirán, igualmente para cualquier empleado de la Federación en la Oficina Central o en los Comités Departamentales de Cafeteros, las incompatibilidades consignadas en este artículo, así:

La establecida en el literal a), en cuanto no se hubiere obtenido la autorización previstas en el literal r) del artículo 21o. de los presentes Estatutos; y las establecidas en los literales b) d), e), en todos los eventos.

Parágrafo 3o.- Ningún empleado de la Federación podrá formar parte de directivas políticas, ni hacer proselitismo político partidista. La violación de esta prohibición producirá la vacante automática y definitiva del cargo.

Parágrafo 4o.- La Federación solo podrá otorgar su patrocinio, o designar como agencias de compra de café mediante contrato, a aquellas cooperativas de caficultores que incorporen en sus estatutos, para sus empleados, las incompatibilidades previstas en el presente artículo.

Las cooperativas que tengan celebrado con la Federación tal contrato o gocen de su patrocinio, deberán acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto a más tardar dentro de un plazo de un año contado a partir del 31 de diciembre de 1989.

Parágrafo 5o.- Será causal de cancelación del patrocinio de la Federación a las cooperativas de caficultores, el confeccionar o promover, directamente o por interpuesta persona, listas de candidatos para la elección de miembros de los Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros.

A la cooperativa que confeccione o promueva tales listas, la Federación le cancelará automáticamente el contrato de agencia de compra de café.

Artículo 51o. Establécense las siguientes inhabilidades para ser elegido miembro del Comité Nacional de Cafeteros, de los Comités Departamentales o de los Comités Municipales de Cafeteros:

a) Ser menor de edad;

b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;

c) Haber sido despedido del servicio de la Federación, el Banco Cafetero, las Compañías Agrícolas de Seguros, la Compañía Agrícola de Inversiones S.A., la Flota Mercante Grancolombiana, los Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. "ALMACAFE", o las cooperativas de caficultores patrocinadas por la Federación, o

de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles con el desempeño de su cargo;

d) Haber estado vinculado, en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección, a cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Federación o de entidades del Gremio Cafetero;

e) Haber estado vinculado con contrato de trabajo, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o a una cualquiera de las empresas en las cuales la misma Federación sea accionista principal, con dineros propios o del Fondo Nacional del Café tales como el Banco Cafetero,, la Flota Mercante Grancolombiana, las Compañías Agrícolas de Seguros, la Compañía Agrícola de Inversiones S.A., los Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. "ALMACAFE', o a las cooperativas de caficultores patrocinadas por la Federación;

f) Haber sido, durante el año anterior a la elección, asistente técnico en materia de café o de cultivos de diversificación, bajo la interventoría de la Federación, en el Departamento o Municipio respectivo; y,

g) Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro del Comité Nacional, Departamental o Municipal de Cafeteros, por actuación incompatible con el desempeño de su cargo, moralmente grave.

Artículo 52o. Ni los miembros del Comité Nacional, de los Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros, ni los parientes de éstos, del Gerente General, del Subgerente General o de los Gerentes, del Superintendente General de Evaluación y Control, del Secretario General o de los Directores Ejecutivos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad legítima, o primero civil, podrán ser designados para ejercer empleos o misiones remuneradas con cargo a la Federación, salvo los casos especiales previstos en los Estatutos.

Tal prohibición se entiende establecida para las designaciones que se hagan a partir del momento en que hayan sido elegidos los miembros del Comité Nacional, los Comités Departamentales o Municipales, o nombrados los Gerentes, el Superintendente General de Evaluación y Control, el Secretario General y los Directores Ejecutivos.

Parágrafo 1o.- Esta disposición no priva al Gerente General de la facultad de comisionar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, a uno de los miembros de éste, para representarle trasladándose a cualquier lugar del país, en asuntos graves, cuando el propio Gerente General, a juicio del Comité Ejecutivo, no pueda hacerlo. El miembro del Comité Ejecutivo que re-presente al Gerente General tendrá derecho a la misma asignación y viáticos señalados para éste, en estos casos.

Parágrafo 2o.- Tanto el Gerente General como los miembros del Comité Ejecutivo, podrán ser nombrados por éste para representar a la Federación en reuniones internacionales relacionadas con asuntos cafeteros.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 53o. La Federación se disolverá:

a) Por decisión del Congreso Nacional de Cafeteros, adoptada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus miembros; o,

b) Por las demás causales previstas en la ley.

Artículo 54o. La liquidació será efectuada por un liquidador, con su respectivo suplente, designados por el Congreso Nacional de Cafeteros y se llevará a cabo de conformidad con las normas legales pertinentes.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55o. La paridad política a que se refieren los presentes Estatutos se entiende entre los dos partidos políticos tradicionales colombianos.

Artículo 56o. La pérdida de la condición de federado implica la pérdida de la calidad de miembro del Comité Departamental o Municipal, según el caso.

Artículo 57o. La cancelación del contrato de trabajo de cualquier empleado de la Federación, podrá ser solicitada por el Comité Ejecutivo o por un Comité Departamental, basándose en motivos de conveniencia

para la Federación, o de incompetencia, negligencia o mala conducta del empleado.

Por las mismas razones podrá ser ordenada por el Gerente General.

Artículo 58o. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el Congreso Nacional de Cafeteros, en virtud de resolución aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los delegados presentes, debiendo ser ésta superior a la mayoría absoluta de los acreditados.

Artículo 59o. Autorízase al Comité Ejecutivo y al Gerente General de la Federación para gestionar y suscribir las modificaciones a que haya lugar en los contratos celebrados con el Gobierno nacional, o para negociar nuevos contratos.

Artículo 60o. El Comité Ejecutivo y la Gerencia General expedirán los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los presentes Estatutos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 61o. Los presentes Estatutos rigen a partir del día primero (1o.) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y derogan totalmente los que han venido rigiendo. Pero deberán someterse a la aprobación del poder ejecutivo de conformidad con el artículo 636 del Código Civil y normas concordantes.

Artículo 62o. Autorízase al Gerente General de la Federación para editar los presentes estatutos, después de revisarlos cuidadosamente en sus aspectos gramatical, de concordancia y de orden, para lo cual podrá hacer las correcciones necesarias. Igualmente, se le faculta para gestionar su aprobación por la autoridad competente, de conformidad con la ley".

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE,

(Fdo.) JAVIER CORREA VEGA

EL SECRETARIO,

(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

LEGISLACION CAFETERA

DECRETO NUMERO 59 DE 1989

(Enero 6)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.14 de 1988 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No. 14 de 1988

(Diciembre 15)

COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que en razón a la difícil situación por la que atraviesa actualmente la Corporación Financiera de Occidente, de la cual es accionista la Federación de Cafeteros con recursos del Fondo Nacional del Café, se hace necesario una nueva capitalización por valor de $800.000.000.oo moneda corriente, y que para tal fin la Corporación emitió Bonos Obligatoriamente Converti-bles en Acciones, para ser suscritos por parte de todos los Accionistas, en proporción a su participación accionaria;

c) Que de esta suma le correspondería a la Federación, con recursos del Fondo Nacional del Café, de acuerdo a su actual participación accionaria hacer un aporte de capital equivalente al 58.2%, es decir, una suma de hasta $465.400.000.oo;

d) Que teniendo en cuenta que la Corporación Financiera de Occidente venderá activos que le generarán una utilidad importante y que por tanto las necesidades de capitalización previstas se reducirán aproximadamente a la suma de $600.000.000.oo, correspondiéndole de esta forma a la Federación, con recursos del Fondo Nacional del Café, una suma hasta de $300.000.000.oo, suma ésta que será incluida en la próxima actualización del Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia;

e) Que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público dio su voto favorable para la presente operación,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que como administradora del Fondo Nacional del Café, y para éste, capitalice en cuantía de hasta TRESCIENTOS MILLONES

DE PESOS ($300.000.000.OO) MONEDA CORRIENTE, con recursos del Fondo Nacional del Café, a la Corporación Financiera de Occidente S.A.

ARTICULO 2o. La mencionada capitalización a que hace referencia el artículo primero del presente Acuerdo, se hará mediante la suscripción de Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones emitidos por la Corporación Financiera de Occidente, los cuales tendrán un plazo de maduración de cinco (5) años y una tasa de interés del 1% anual.

ARTICULO 3o. Autorizar a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que realice todos los actos jurídicos que tienen que ver con la presente operación de capitalización.

ARTICULO 4o. Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá D.E., a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE,

(Fdo.) DIEGO ARANGO MORA

EL SECRETARIO,

(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a Enero 6 de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 60 DE 1989

(Enero 6)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del XLV Congreso Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo Número 1 del XLV Congreso de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 1 de 1988

(Diciembre 1o.)

Por el cual se incrementa el monto de los cargos al Fondo Nacional del Café, por servicios prestados y que prestará a éste la Federación Nacional de Cafeteros durante la vigencia de 1988.

EL XLV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

Que los aumentos salariales efectuados por la empresa y por aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 29 de abril de 1988 generaron mayores costos en los servicios que la Federación Nacional de Cafeteros presta al Fondo Nacional del Café

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Increméntase el monto de los cargos al Fondo Nacional del Café, por servicios prestados y que prestará a éste la Federación Nacional de Cafeteros durante la vigencia de 1988 en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS ($892.402.000.OO) MONEDA CORRIENTE, discriminados, así:

1. Gastos Generales de Administración. Investigación y Comercialización		$ 322.660.000.oo
1.1. Administración General	$ 84.205.000.oo	

1.2. Oficinas del Exterior	52.100.000.oo	
1.3. Cenicafé	26.348.000.oo	
1.4. Programa de Desarrollo	41.574.000.oo	
1.5. Fábrica de Café Liofilizado	58.133.000.oo	
1.6. Inversiones en áreas de extensión e investigación	60.300.000.oo	
2. Transferencias		$ 569.742.000.oo
2.1. Prestaciones causadas a pagar a Ctés. Deptales	78.542.000.oo	
2.2. Ajustes Convencionales	491.200.000.oo	
TOTAL		892.402.000.oo

Aprobado en Bogotá, D.E. el día primero (1o.) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) JORGE MANRIQUE LONDOÑO

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE"

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 6 de enero de 1989

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 154 DE 1989

(18 Enero)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.7 de 1988 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No. 7 de 1988

(Mayo 19)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes, con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b.) Que la Fábrica de Café Liofilizado ante la creciente demanda por extracto de café en el mercado mundial, especialmente el japonés ha realizado estudios y ensayos técnicos para su producción con resultados ampliamente satisfactorios;

c.) Que con el objeto de atender esta demanda por extracto de café en el mercado mundial, se hace necesario aumentar la capacidad de producción de extracto de café en la Fábrica de Café Liofilizado mediante la ejecución de ciertas obras de adecuación en los equipos de concentración existentes, la adquisición de equipo para empaque y almacenamiento de este producto y el mejoramiento de la capacidad de transporte y recibo de café verde, con un valor total de inversión de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($575.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE;

d.) Que realizados los estudios técnicos y económicos pertinentes por parte de la Gerencia Comercial y la Gerencia de Planeación y Coordinación de Filiales de la Federación Nacional de Cafeteros, éstas recomiendan la inversión en ese proyecto;

e.) Que en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia, se apropió una partida por valor de $474.500.000.oo para la ampliación de la planta de la Fábrica de Café Liofilizado;

f.) Que en razón a que la inversión propuesta asciende a QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($575.000.000.OO) MONEDA CORRIENTE, es necesario ajustar el Presupuesto del Fondo Nacional del Café de la presente vigencia en la suma de CIEN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($100.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE;

g.) Que en la presente sesión, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público expresó su voto favorable para realizar tal inversión.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros para que, como administradora del Fondo Nacional del Café y con recursos de éste, invierta la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($575.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE en el Proyecto de Extracto de Café, que realizará la Fábrica de Café Liofilizado en Chinchiná, tendiente a aumentar la capacidad de producción de este producto.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros para adicionar el Presupuesto de Inversiones del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia en la suma de CIEN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($100.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros para adelantar las negociaciones y realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del presente proyecto.

ARTICULO CUARTO: Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E., a los diez y nueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) EMILIANO DIAZ DEL CASTILLO

LA SECRETARIA, (Fdo.) MARIA ISABEL SILVA NIGRINIS"

Artículo 2o. Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 18 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 176 DE 1989

(Enero 23)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébase el Acuerdo No.12 de 1988 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No.12 de 1988

(Septiembre 22)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes, con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b.) Que el Departamento de Risaralda tiene a su cargo una deuda a favor de esta Federación, a que hace referencia el Pagaré No.1058 del 23 de mayo de 1969, originada en los empréstitos concedidos con recursos del Fondo Nacional del Café al antiguo Departamento de Caldas, para la importación de maquinaria, obras públicas y repuestos, y que los Departamentos de Caldas y el Quindío cancelaron en su totalidad los pasivos que quedaron a su cargo, y que el Departamento no ha atendido la obligación;

c.) Que el Departamento de Risaralda tiene interés en la restauración y remodelación de un edificio de su propiedad, ubicado en la carrera 10 con calle 17 de la ciudad de Pereira, conocido como el Edificio de las Rentas, el cual es considerado de gran valor arquitectónico para la ciudad y que ha solicitado la participación de la Federación en dicho proyecto;

d.) Que en la presente sesión este Comité, ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, ha autorizado la participación de la Federación en dicho programa de reconstrucción y remodelación, mediante el aporte de una suma igual a la adeudada a ésta por el Departamento de Risaralda, previa su cancelación por parte del citado Departamento;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros para que, con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, participe en la reconstrucción y remodelación del Edificio de las Rentas, ubicado en la carrera 10 con calle 17 de la ciudad de Pereira, mediante el aporte de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($33.893.541.69) MONEDA CORRIENTE.

ARTICULO SEGUNDO. Este aporte estará condicionado a que el Departamento de Risaralda cancele a la Federación, con destino al Fondo Nacional del Café, la suma de $33.893.541.69, correspondiente al pagaré No.1058 del 23 de mayo de 1969, originado en los empréstitos concedidos con recursos del Fondo Nacional del Café al antiguo Departamento de Caldas y correspondiente al capital e intereses a 30 de septiembre de 1988, a cargo del Departamento de Risaralda, y a que ceda a favor de la Federación, a título de comodato y por un lapso a convenir, el uso de un local del precitado edificio.

ARTICULO TERCERO. La Federación destinará el local así recibido a actividades de interés gremial.

ARTICULO CUARTO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E., a los veintidos (22) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE, (Fdo.) JOSE VICENTE ROMERO

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE"

Articulo 2o. Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 23 de Enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 167 DE 1989

(enero 20)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del XLV Congreso Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo Número 3 de 1988 del XLV Congreso Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 3 DE 1988

(Diciembre 1o.)

Por medio del cual se fija el Presupuesto del Programa de Salud para los Caficultores, vigencia 1989.

EL XLV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fíjase en la suma de UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.196.900.000.oo), el Presupuesto de Salud para 1989, de los cuales $1.162.000.000.oo se destinarán a los Programas de Salud que adelantan los Comités Departamentales de Cafeteros y $34.900.000.oo para atender el costo de la Asesoría Técnica que se requiera. Este aforo se hace teniendo en cuenta el rendimiento de las inversiones efectuadas en 1977, correspondientes al 3.2% del impuesto ad-valorem a las exportaciones de café de dicho año y los recursos adicionales destinados a este programa, mediante Decreto No. 1441 del 31 de julio de 1987.

ARTICULO SEGUNDO. La distribución de este presupuesto, se hará de conformidad con el porcentaje de participación de cada Comité Departamental en la producción nacional de café.

PARAGRAFO. Los recursos se transferirán a los Comités por cuartas partes, previa la certificación de cada Comité Departamental de haber invertido o comprometido como mínimo el 80% de los recursos transferidos en 1988. Asimismo, se deberá haber obtenido la aprobación del Acuerdo de Presupuesto correspondiente por parte del Subcomité Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO. Mensualmente cada Comité Departamental deberá enviar al Departamento de Presupuesto de la Gerencia Financiera de la Oficina Central, un informe de ejecución presupuestaria de los recursos aforados en el Acuerdo de que trata el Parágrafo del Artículo anterior, debidamente detallado de conformidad con los programas de gasto e inversión elaborados por cada uno de los Comités Departamentales. Sin el cumplimiento de este requisito no se tramitará el giro correspondiente.

ARTICULO CUARTO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E., el día primero (1o.) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) JORGE MANRIQUE LONDOÑO

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE"

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 20 de Enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 463 DE 1989

(Marzo 3)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del XLV Congreso Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.2 de 1988 del XLV Congreso Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 2 DE 1988

(Diciembre 1o.)

Por medio del cual se fija el monto de los cargos al Fondo Nacional del Café por concepto de servicios que prestará a éste la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia durante la vigencia de 1989.

EL XLV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fíjase en la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($26.216.233.000.oo) MONEDA CORRIENTE, el monto de los cargos al Fondo Nacional del Café por concepto de servicios que prestará a éste la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia durante la vigencia de 1989, discriminados en los siguientes conceptos:

1. Diferencial Almacenaje	$51.240.000.oo
2. Por servicios prestados al Fondo Nacional del Café	$26.164.993.000.oo
TOTAL CARGOS AL FONDO NACIONAL DEL CAFE	$26.216.233.000.oo

ARTICULO SEGUNDO. La distribución de estos recursos será la siguiente:

1. Gastos Generales Administración, Investigación y Comercialización	$15.504.066.000.oo
2. Inversiones	666.150.000.oo

3. Programas de Extensión, Educación y Costos Prestacionales	5.914.073.000.oo
4. Aportes Complemento Obras de Infraestructura	3.981.944.000.oo
5. Otros aportes	150.000.000.oo
TOTAL	$26.216.233.000.oo

ARTICULO TERCERO. El manejo de los recursos para complemento en obras de infraestructura por $3.981.944.000.oo se efectuará de conformidad con lo estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución correspondiente de 1988 del XLV Congreso Nacional de Cafeteros.

Dado en Bogotá, D.E., el día primero (1o.) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) JORGE MANRIQUE LONDOÑO

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE"

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 3 de marzo de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 653 DE 1989

(Marzo 31)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.1 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 1 DE 1989

(Enero 19)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que la cláusula Trigésima Quinta de dicho Contrato dispone que durante el primer semestre de 1989 la FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de diciembre 20 de 1978, en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

Que a partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado Contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

c) Que es necesario revisar las apropiaciones aforadas en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia del año de 1988, a fin de actualizarlo de manera tal que permita atender adecuadamente la coyuntura actual y conservar un racional equilibrio entre los ingresos y los egresos.

d) Que el proyecto de actualización fue estudiado y aprobado el 27 de diciembre de 1988 por el Delegado del Ministerio de Hacienda, y posteriormente, por los miembros cafeteros integrantes de la Comisión designada para tal fin por el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 24 de noviembre de 1988.

e) Que según la cláusula Décima Quinta del Contrato de Diciembre 22 de 1988, el Comité Nacional de Cafeteros es la única Corporación con facultad para asignar los recursos del Fondo Nacional del Café.

f) Que el Comité Nacional de Cafeteros, en su sesión del 19 de enero de 1989, acogió integralmente el Informe Final de dicha Comisión,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjase en la suma de CUATROCIENTOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($400.038.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, la actualización del presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos ochenta y ocho, discriminada así:

INGRESOS

Ingresos por ventas de café	$305.648.800.000.oo
Ingresos por impuestos y contribuciones	14.940.500.000.oo
Ingresos financieros	38.900.200.000.oo
Ventas Insumos Provisión Agrícola	17.718.000.000.oo
Ingresos Varios	798.800.000.oo
Aportes Entidades Gremio Cafetero	
Apoyo Planes Sociales del Gobierno	442.241.000.oo
Variación del Activo Corriente	2.303.559.000.oo
Vencimiento Inversiones Recursos Acuerdo Enero 21/86	15.241.000.000.oo
Otros Recursos	4.044.900.000.oo
TOTAL INGRESOS	$400.038.000.000.oo

EGRESOS

Compras de café	$208.523.000.000.oo
Gastos de Operación y Comercialización	
Café en el Interior y en el Exterior	56.087.100.000.oo
Impuesto Ad-Valorem a pagar	15.489.900.000.oo
Gastos Financieros	15.786.144.000.oo
Servicios prestados al Fondo Nacional del café por Federacafé	20.949.838.000.oo
Gastos campaña Roya	13.985.000.000.oo
Gastos Generales	992.922.000.oo
Gastos Varios	4.397.841.000.oo

Costos Insumos Provisión Agrícola	18.265.000.000.oo
Gastos Manejo Insumos Provisión Agrícola	4.638.000.000.oo
Préstamos concedidos	500.000.000.oo
Capitalización Fondos Rotatorios	27.342.200.000.oo
Inversiones y reinversiones de dividendos en entidades filiales a otras sociedades	8.301.300.000.oo
Bonos y Títulos	300.000.000.oo
Inversiones en Proyecto Mercadeo, Agroindustria y Diversificación Cafetera	247.000.000.oo
Construcción y Adecuación Edificios, Bodegas y Silos	924.955.000.oo
Adquisición terrenos	156.500.000.oo
Maquinaria y Equipo	941.000.000.oo
Disminución Pasivos Corrientes	281.600.000.oo
Servicio de la Deuda largo plazo	1.928.700.000.oo
TOTAL EGRESOS	$400.038.000.000.oo

ARTICULO SEGUNDO: Sométase el presente acuerdo por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los diez y nueve (19) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) ADOLFO FORERO JOVES

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE"

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 31 de marzo de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 678 DE 1989

(Abril 7)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.3 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 3 DE 1989

(Marzo 2)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que la cláusula Trigésima Quinta de dicho Contrato dispone que durante el primer semestre de 1989 la FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de diciembre 20 de 1978, en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

c.) Que a partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado Contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

d.) Que se hace necesario asignar nuevos recursos al Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero, creado por medio del Acuerdo No.6 de 1959 dictado por el XXI Congreso Nacional de Cafeteros con destinación específica a financiar la renovación de 16.000 hectáreas de café (siembra y zoca) y la construcción o mejoramiento de 890 beneficiaderos de café.

e.) Que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1989, se incluyó una partida por valor de $6.292.000.000.oo, para la capitalización del Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero, para renovación de cafetales por siembra y por zoca y construcción o mejoramiento de beneficiaderos de café.

f.) Que ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Comité Nacional aprobó la capitalización descrita,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, capitalice el Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero creado mediante Acuerdo No.6 de 1959, emanado del XXI Congreso Nacional de Cafeteros, en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($6.292.000.000.oo).

ARTICULO SEGUNDO. Los recursos que por el presente Acuerdo se capitalizan, se destinarán a las líneas de crédito orientadas a la financiación de renovaciones de cafetales por zoca y por siembra y a la construcción o mejoramiento de beneficiaderos de café.

ARTICULO TERCERO. Autorízase a la Gerencia General de la Federación para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que fueren pertinentes para el perfeccionamiento de dicha operación de capitalización.

ARTICULO CUARTO. Sométase el presente Acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a siete (7) de Abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 763 DE 1989

(Abril 12)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.11 de 1988 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 11 DE 1988

(Septiembre 22)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978, sobre Prestación de Servicios y Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros.

b.) Que el Banco Cafetero administra, por fideicomiso, un Fondo Especial, constituido con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, para financiar importaciones procedentes de países con los cuales se tienen celebrados acuerdos bilaterales de pago.

c.) Que por virtud de la devaluación del peso colombiano y del incremento de las solicitudes, el monto autorizado de dicho Fondo, que en la actualidad es de $5.000.000.000.oo resulta insuficiente, registrándose una reducción en el coeficiente que relaciona los recursos totales del Fondo y las importaciones de países beneficiarios, al pasar de 17.4% a 5% entre 1974 y 1988.

d.) Que en la presente sesión este Comité, ad-referendum del voto expreso favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, ha autorizado la capitalización de dicho Fondo, con recursos del Fondo Nacional del Café,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Gerencia de la Federación para incrementar el monto del Fondo destinado a la financiación de importaciones de países No Miembros del Acuerdo Internacional del Café y/o de países con los cuales se tienen celebrados acuerdos de pagos, mediante el aporte del equivalente, en pesos colombianos, de la suma de US$15'000.000.oo tomados del presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia, rubro "Gastos de Comercialización en Países No Miembros de la O.I.C.", adicionales a la capitalización autorizada por el Comité Nacional en su sesión del 28 de abril de 1988, proveniente de las utilidades generadas por dicho Fondo.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar, igualmente, a la Gerencia de la Federación para incrementar el monto de dicho Fondo con el producto de las utilidades que éste registre en cada ejercicio anual.

ARTICULO TERCERO. Autorizar a la Gerencia de la Federación para que disponga del saldo presupuestario no comprometido en el rubro de Gastos de Comercialización a países No Miembros de la O.I.C., como una reserva con destino a apoyar operaciones de comercialización en dichos países en el futuro.

ARTICULO CUARTO. Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E., a los veintidos (22) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) JOSE VICENTE ROMERO

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a doce (12) de Abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 770 DE 1989

(Abril 17)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.13 de 1988 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 13 DE 1988

(Septiembre 29)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre Prestación de Servicios y Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros.

b.) Que mediante Decreto 3621 del 5 de diciembre de 1986, se autorizó la participación de la Federación Nacional de Cafeteros, con recursos del Fondo Nacional del Café, en la capitalización de la Corporación Financiera de Occidente S.A., "CORFIOCCIDENTE", en cuantía de $500.000.000.oo, así como la suscripción, en proporción a su actual participación accionaria de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma, con un término de maduración de cinco años y una tasa de interés anual del 23%, con base en los mecanismos de crédito estrablecidos por la Resolución 84 de la Junta Monetaria.

c.) Que el Grupo Social, segundo accionista de dicha Corporación, no participó en esta suscripción de capital. Por esta razón, la Federación acordó con éste compensar su esfuerzo, mediante la

suscripción de los $500.000.000.oo en acciones privilegiadas, las cuales devengan un interés del 24% anual, durante el término de 3 años, pagaderos en acciones de la mencionada Corporación.

d.) Que dadas las dificultades presentada por algunos trámites exigidos por la Superintendencia Bancaria y la Comisión Nacional de Valores, en relación con el reglamento de emisión y colocación de las acciones privilegiadas el Comité Nacional de Cafeteros en sesión del 6 de agosto de 1987, autorizó otorgar, con recursos del Fondo Nacional del Café, un crédito transitorio por valor de $500.000.000.oo, a la Corporación Financiera de Occidente S.A., suma ésta que generó intereses por valor de $29.793.227.oo, los cuales se cancelarán en acciones de la citada Corporación, dando lugar a una mayor inversión.

e.) Que en razón a lo descrito en el literal d), se hace necesario capitalizar los mencionados intereses, así como el eventual rendimiento de las acciones privilegiadas suscritas en cuantía de $500.000.000.oo, las cuales tienen un interés del 24% anual, pagaderos en acciones y por un período de tres años, siempre y cuando la Corporación Financiera de Occidente S.A. arroje utilidades en cuantía suficiente para atender dicho compromiso.

f.) Que consultado el concepto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, éste expresó su voto favorable para la presente capitalización,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, como Administradora del Fondo Nacional del Café y para éste, capitalice en la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($29.793.227.oo) MONEDA CORRIENTE, a la Corporación Financiera de Occidente S.A., "CORFIOCCIDENTE", suma ésta correspondiente a los intereses del crédito transitorio a que hace referencia el literal d) del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, como Administradora del Fondo Nacional del Café y para éste, reciba y capitalice las acciones provenientes del rendimiento de las acciones privilegiadas a que hace referencial el Literal e) del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO. Facultar a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para que realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para la presente capitalización.

ARTICULO CUARTO. Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) JOSE VICENTE ROMERO

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a diez y siete (17) de Abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 803 DE 1989

(Abril 10)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.2 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 2 DE 1989

(Enero 26)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que la cláusula Trigésima Quinta de dicho Contrato dispone que durante el primer semestre de 1989 la FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de diciembre 20 de 1978, en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

Que a partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado Contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

c.) Que la cláusula Quinta del contrato sobre Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café, suscrito por el Gobierno nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, el día 20 de diciembre de 1978, dispone que "las operaciones que impliquen egresos o compromisos del Fondo Nacional del Café, deberán estar previstas en el presupuesto que de dicho Fondo elaborará anualmente la Federación con la aprobación del Comité Nacional de Cafeteros, con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público y su posterior sanción ejecutiva".

d.) Que el proyecto de Ingresos y Egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1989, fue estudiado y aprobado los días 6 y 25 de enero de 1989 por el Delegado del Ministerio de Hacienda

y por los Miembros Cafeteros integrantes de la Comisión designada para tal fin por el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 24 de noviembre de 1988.

e.) Que según la cláusula Décima Quinta del Contrato de Diciembre 22 de 1988, el Comité Nacional de Cafeteros es la única Corporación con facultad para asignar los recursos del Fondo Nacional del Café.

f.) Que el Comité Nacional de Cafeteros, en su sesión del 26 de enero de 1988, acogió integralmente el Informe Final de dicha Comisión,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fíjase en la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($516.750.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, el presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos ochenta y nueve (1989), discriminado así:

INGRESOS

Ingresos por venta de café	$362.104.600.000.oo
Ingresos por Impuestos y Contribuciones	18.297.300.000.oo
Ingresos Financieros	48.975.700.000.oo
Venta Insumos Provisión Agrícola	25.658.000.000.oo
Ingresos Varios	701.000.000.oo
Aporte Entidades Gremio Cafetero Apoyo Planes Sociales del Gobierno	442.200.000.oo
Variación del Activo Corriente	38.972.600.000.oo
Vencimiento Inversiones Recursos Acuerdo Enero 21/86	15.943.000.000.oo
Otros Recursos	5.655.600.000.oo
TOTAL INGRESOS	$516.750.000.000.oo

EGRESOS

Compras de Café	$256.656.000.000.oo
Gastos Operación y Comercialización Café en el Interior y en el Exterior	71.566.100.000.oo
Impuesto Ad-Valorem a pagar	16.977.900.000.oo
Gastos Financieros	15.364.200.000.oo
Servicios prestados al Fondo Nacional del Café por Federacafé	26.164.993.000.oo
Gastos campaña Roya	19.972.300.000.oo
Gastos Generales	1.838.637.000.oo
Gastos Varios	5.261.800.000.oo
Costos Insumos Provisión Agrícola	32.949.000.000.oo
Gastos Manejo Insumos Provisión Agrícola	6.840.000.000.oo
Préstamos concedidos	1.282.300.000.oo
Capitalización Fondos Rotatorios	25.389.800.000.oo
Inversiones y reinversiones de dividendos en entidades filiales y otras sociedades	2.978.000.000.oo
Inversiones en proyectos de Mercadeo, Agroindustria y Diversificación Cafetera	378.400.000.oo
Construcción y Adecuación Edificios, Bodegas y Silos	1.306.170.000.oo
Adquisición Terrenos	234.000.000.oo
Maquinaria y Equipo	1.616.900.000.oo
Disminución Pasivos Corrientes	9.600.000.oo
Servicio de la Deuda largo plazo	29.963.900.000.oo
TOTAL EGRESOS	$516.750.000.000.oo

ARTICULO SEGUNDO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veintiseis (26) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) RODRIGO OCAMPO OSPINA

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a diez y ocho (18) de Abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 804 DE 1989

(Abril 18)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.7 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 7 DE 1989

(Marzo 16)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que la cláusula Trigésima Quinta de dicho Contrato dispone que durante el primer semestre de 1989 la FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de diciembre 20 de 1978, en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

c.) Que a partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado Contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

d.) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con recursos del Fondo Nacional del Café tiene una participación del 24% en el capital de la sociedad "Ingenio del Río Suárez", del cual forman parte igualmente como accionistas los Departamentos de Boyacá y Santander, las Empresas Licoreras de dichos departamentos, así como también otros accionistas menores, tales como Corfiboyacá y Terpel.

e.) Que dada la actual situación patrimonial del Ingenio, los Departamentos de Boyacá y Santander, a través de sus Gobernadores, han estimado çonveniente la destinación de unos recursos, a fin de que mediante la liquidación de los pasivos a terceros diferentes de Corfiboyacá, la Electrificadora de Boyacá y el Banco Cafetero, pueda procederse al desmonte de la sociedad, poniendo las instalaciones en condiciones de operar, con el objeto de efectuar una transacción de venta, un contrato de administración con productores o una combinación de estas alternativas.

f.) Que en consideración a lo expuesto, se hace necesario que la Federación, con recursos del Fondo Nacional del Café, aporte la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.OO) MONEDA CORRIENTE, para la conformación de un fondo que permita atender los pagos tendientes a la liquidación de los pasivos menores y el logro de acuerdos con los acreedores institucionales para la venta de los activos o de la sociedad a los productores o a personas interesadas en este proyecto. Igual aporte deberán hacer los Departamentos accionistas del Ingenio.

g.) Que el Comité, ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Gerencia para capitalizar al Ingenio del Río Suárez en la forma citada y para hacer los ajustes que sean necesarios para tal fin en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café, para la presente vigencia, y, en consecuencia, aprobó el siguiente Acuerdo:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que aporte a la sociedad INGENIO DEL RIO SUAREZ S.A. la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), con recursos del Fondo Nacional del Café, vigencia de 1989, para la creación de un Fondo en los términos de los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltase al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E., a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a diez y ocho (18) de Abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 1728 DE 1989

(Agosto 3)

Por el cual se fija la retención cafetera.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales, y en especial, la que le confiere el artículo 63 del Decreto 444 de marzo 22 de 1967 y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El porcentaje de retención cafetera que el artículo 63 del Decreto Ley 444 de marzo 22 de 1967 y normas concordantes autorizan señalar al Gobierno, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al cinco por ciento (5%) del café excelso que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

PARAGRAFO. El porcentaje de retención cafetera establecido es equivalente a cuatro punto cinco (4.5) kilogramos de café pergamino por cada saco de setenta (70) kilogramos de café excelso, que se proyecte exportar.

ARTICULO 2o. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de ventas de café registrados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 3o. Derógase el Decreto 2435 de diciembre 22 de 1987 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a tres (3) de Agosto de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 1784 DE 1989

(Agosto 10)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.4 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 4 DE 1989

(Marzo 9)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que la cláusula Trigésima Quinta de dicho contrato dispone que durante el primer semestre de 1989 la FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de diciembre 20 de 1978, en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

c.) Que a partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

d.) Que la Federación Nacional de Cafeteros, con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, es accionista de la Corporación de Ahorro y Vivienda, CONCASA S.A..

e.) Que la Asamblea General de Accionistas de la Corporación decretó el pago en acciones, a razón de $1.000.oo por acción, de dividendos correspondientes al primer semestre del presente año y que por tal concepto corresponde al Fondo Nacional del Café la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($208.189.358.oo) MONEDA CORRIENTE, y

f.) Que estudiada esta capitalización se considera conveniente y que el Comité ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado concepto favorable a ella,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros para que, mediante la reinversión de los dividendos que como accionista de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda, CONCASA S.A., correspondieron al Fondo Nacional del Café durante el ejercicio correspondiente al año de 1988 y para éste, suscriba y pague 208.189 acciones de dicha Corporación, de un valor de $1.000.oo cada una.

ARTICULO SEGUNDO. Facultar al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el perfeccionamiento de la presente operación.

ARTICULO TERCERO. Someter el presente Acuerdo por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público a la aprobación del señor Presidente de la República.

Dado en Bogotá, D.E., a los nueve (9) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a diez (10) de Agosto de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 1959 DE 1989

(Agosto 30)

Por el cual se aclara el Artículo 2o. del Decreto 1728 de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales, y en especial, la que le confiere el artículo 63 del Decreto 444 de marzo 22 de 1967 y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros, y

CONSIDERANDO:

Que el porcentaje de retención cafetera establecido en el Decreto 1728 de 1989 se aplica a los registros de exportación de café expedidos con base contratos de ventas de café efectuados a partir de la fecha de vigencia del citado Decreto.

Que en materia cafetera debe entenderse que los contratos de venta de café sobre los cuales deben recaer de manera unificada todas las medidas cafeteras, son aquellos en donde el exportador y su comprador en el exterior anuncian haber concluido la operación comercial a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Que el registro del contrato de venta de café en el Incomex, supone previamente el anuncio de la venta

DECRETA:

ARTICULO 1o. Para los efectos del artículo 2o. del Decreto 1728 de 1989, las disposiciones de la Retención Cafetera deben aplicarse a los registros de exportación de café expedidos con base en contratos de ventas de café cuyo anuncio de ventas y posterior registro ante el Incomex, hayan sido hechos ambos a partir de la fecha del mencionado Decreto.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a treinta (30) de Agosto de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2322 DE 1989

(Octubre 9)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.5 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 5 DE 1989

(Marzo 9)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que la cláusula Trigésima Quinta de dicho Contrato dispone que durante el primer semestre de 1989 la FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de diciembre 20 de 1978, en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

c.) Que a partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado Contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

d.) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos del Fondo Nacional del Café, es accionista de la sociedad denominada Compañía Comercializadora Internacional de Productos Agrícolas Cafeteros Limitada, "COMERCAFE", con domicilio en Bogotá.

e.) Que como nuevo proyecto de la empresa se encuentra la construcción de una bodega dentro de las instalaciones de Corabastos y la adquisición del lote para la construcción de la sede propia. En la primera etapa se adelantará la construcción de la bodega y su dotación con una inversión de 130 millones.

f.) Que la ampliación de COMERCAFE, después de la construcción de la bodega, le permitirá penetrar al mercado mayorista mediante la comercialización mensual de 1.500 toneladas de frutas y verduras.

g.) Que las utilidades quedan repartidas en proporción a los aportes y son capitalizadas. Al Fondo Nacional del Café le corresponde una utilidad de $11.748.800.oo, el cual se propone recibir en cuotas sociales.

h.) Que por lo anterior, solicitaba al Comité Nacional, la autorización para capitalizar las utilidades del ejercicio 1988 que le corresponden al Fondo Nacional del Café por la suma de $11.748.800.oo.

i.) Que en la presente sesión, el Comité, ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, ha aprobado la presente capitalización,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, mediante la reinversión de las utilidades del ejercicio 1988, capitalice en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($11.748.800.oo) MONEDA CORRIENTE, a la sociedad denominada Compañía Comercializadora Internacional de Productos Agrícolas Cafeteros Limitada "COMERCAFE", sociedad con domicilio en Bogotá y de la cual es socia la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltase al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el perfeccionamiento de la presente operación.

ARTICULO TERCERO. Sométase el presente Acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los nueve (9) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a nueve (9) de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2331 DE 1989

(Octubre 13)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.6 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 6 DE 1989

(Marzo 9)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que la cláusula Trigésima Quinta de dicho Contrato, dispone que durante el primer semestre de 1989 la FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de diciembre 20 de 1978, en lo que fuere necesario previa autorización del Ministro de Hacienda.

c.) Que a partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado Contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

d.) Que para mantener la estabilidad operativa de la Corporación Financiera de Caldas se hace necesario un esfuerzo de capitalización por parte del Fondo Nacional del Café, mediante la reinversión de las utilidades generadas por la Corporación, con el fin de contar con una estructura financiera adecuada para cumplir la relación deuda a patrimonio exigida por el Decreto 2041/87, que reglamenta las actividades de estos organismos.

e.) Que el Comité ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda, dio su voto expreso y favorable para la presente operación,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, mediante la reinversión de los dividendos que como accionista de la CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS, correspondieron al Fondo Nacional del Café, suscriba y pague 286.713 acciones de dicha Corporación, de un valor de $350.oo cada una.

ARTICULO SEGUNDO. Autorízase a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros para que realice todos los actos jurídicos que tienen que ver con la presente operación de capitalización.

ARTICULO TERCERO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE."

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a trece (13) de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2348 DE 1989

(Octubre 17)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.11 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 11 DE 1989

(Septiembre 7)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que mediante Escrituras Públicas No.836, de septiembre 9 de 1943 de la Notaría 1a. de Popayán, 823 de agosto 11 de 1952 de la Notaría 2a. de Popayán y 105 de Febrero 7 de 1956 de la Notaría 2a. de Popayán, la Federación adquirió, con recursos del Fondo Nacional del Café, un globo de terreno ubicado en la Calle 2N entre la carrera 8a. y la Avenida Mosquera de la citada ciudad.

c.) Que en dicho lote la Federación construyó, con recursos del Fondo Nacional del Café, dos bodegas para almacenamiento de café con un costo histórico de $2.914.635.oo moneda corriente, y con recursos privados de la Federación, instalaciones para el establecimiento y montaje de una tostadora de café, por valor histórico de $309.850.oo, con recursos privados de la Federación.

d.) Que el Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, con recursos tomados de su propio presupuesto, habilitó un área de 1.000 M2 en la bodega No.2, en donde funcionan actualmente sus oficinas y ha solicitado que en el evento de venderse el inmueble se le reconozcan y paguen.

e.) Que ante el incremento de las necesidades de almacenamiento, el desarrollo de la ciudad y las solicitudes de las autoridades, la Federación construyó nuevos almacenes de depósito de café en el Parque Industrial, quedando fuera de uso las antiguas instalaciones, con excepción de un sector en el cual funcionan las oficinas del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca.

f.) Que teniendo en cuenta que la Caja de Compensación Familiar del Cauca, expresó su interés en adquirir las antiguas bodegas, se solicitó un avalúo comercial, el cual fue efectuado por el Ingeniero Civil Alberto Velásco Mosquera y presenciado por el Auditor Regional de la Contraloría General de la República ante el Comité Departamental de Cafeteros del Cauca.

Que dicho avalúo arrojó un valor total de $152.000.000.oo.

g.) Que es aconsejable vender dicho lote de terreno y las construcciones en él levantadas, teniendo en cuenta que éstas ya no son necesarias para el almacenamiento de café; que su conservación en las condiciones actuales, generará cada día mayores costos, y que la Caja de Compensación Familiar del Cauca ha manifestado su interés en adquirir el lote y las construcciones en la suma de $152.000.000.oo, monto que es igual al valor de su avalúo.

h.) Que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público (E) emitió su voto expreso y favorable a dicha operación,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros para que, como administradora del Fondo Nacional del Café, y del patrimonio de éste, venda, a la Caja de Compensación Familiar del Cauca en la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($152.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, suma en que fue avaluado el lote de terreno y las construcciones en él levantadas, ubicado en la calle 2N entre carreras 8a. y la Avenida Mosquera de la ciudad de Popayán, mediante una cuota inicial del 35% y un plazo de cinco años para el pago del saldo, en cuotas iguales y sucesivas, con intereses del 24% anual sobre saldos.

ARTICULO SEGUNDO. En consideración a que no es posible entregar de inmediato ni durante los siguientes 24 meses el área en donde funcionan las oficinas del Comité Departamental, el cual requerirá construir o adquirir otro inmueble para su sede, no se causarán intereses sobre el valor de ésta, sino a partir de su entrega efectiva.

ARTICULO TERCERO. Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros para que del valor de la venta se reconozca y paguen al Comité Departamental del Cauca las mejoras hechas por éste en la bodega No.2, previa demostración de que ellas fueron efectuadas con recursos propios de dicho Comité, y a la Federación, el valor correspondiente a las construcciones e instalaciones realizadas para el montaje y establecimiento de la tostadora.

ARTICULO CUARTO. Facultar a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la presente operación.

ARTICULO QUINTO. Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) ADOLFO FORERO JOVES

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE."

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a diez y siete (17) de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2922 DE 1989

(Diciembre 15)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.15 de 1989, del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 15 DE 1989

(Diciembre 7)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que el Banco Cafetero requiere elevar su capital, con el fin de mantener su capacidad operativa, mejorar sus condiciones de rentabilidad y asegurar su adecuado crecimiento,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, con recursos del Fondo Nacional del Café y para éste, capitalice el Banco Cafetero en la suma de DIEZ Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($16.000.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, durante la presente vigencia, y en la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, adicionales, en la vigencia de 1990.

ARTICULO SEGUNDO. La anterior capitalización se atenderá mediante la transferencia al Banco Cafetero, de pagarés que respaldan créditos otorgados por el Fondo de Compensación Cafetera, hasta por la suma de $6.000 millones de pesos moneda corriente y el saldo, mediante el endoso al Banco, de pagarés correspondientes a créditos otorgados con recursos del Fideicomiso para las líneas de Renovación y Beneficiaderos, a mediano plazo.

ARTICULO TERCERO. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, igualmente, a partir de 1991, capitalice al Banco Cafetero hasta en la suma de CUARENTA MILLONES DE DOLARES (US$40.000.000.oo), con destino a que éste fortalezca

patrimonialmente sus inversiones en el exterior. La Federación, con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, atenderá esta capitalización mediante aportes de US$10 millones anuales.

ARTICULO CUARTO. Facúltase a la Gerencia General para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el perfeccionamiento de esta operación.

ARTICULO QUINTO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) RODRIGO MUNERA ZULOAGA

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a quince (15) de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2892 DE 1989

(Diciembre 14)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.12 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 12 DE 1989

(Septiembre 14)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que la cláusula Trigésima Quinta de dicho Contrato dispone que durante el primer semestre de 1989 la FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de diciembre 20 de 1978, en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

Que a partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado Contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

c.) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos del Fondo Nacional del Café, es socia de la sociedad denominada "N.H.L. HINSCH & CONS. GMBH", con domicilio en Hamburgo, República Federal Alemana.

d.) Que el objeto de esta Sociedad es efectuar operaciones de almacenamiento, así como la prestación de servicios relacionados particularmente el de almacenamiento y distribución de café crudo y productos de café en la región portuaria de Hamburgo y en otros puertos de la República Federal Alemana.

e.) Que en concepto de la Gerencia de Planeación y Coordinación de Filiales, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -Fondo Nacional del Café-, ya cumplió con la función de promoción y desarrollo de la empresa "N.H.L. HINSCH & CONS. GMBH", y por tanto, considera conveniente vender su participación en ella.

f.) Que la precitada Sociedad además de la Federación de Cafeteros, tiene como socios a Neumann Holding GMBH & Co. KG y N.H.L. HINSCH & CONS., con una participación del 33.33% cada uno, quienes han manifestado su interés en adquirir en partes iguales, la participación que tiene Federacafé en "N.H.L. HINSCH & CONS. GMBH".

g.) Que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la presente sesión ha expresado su voto favorable en relación con dicha venta,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, como administradora del Fondo Nacional del Café y del patrimonio de éste, venda a Neumann Holding Gmbh & Co. KG y N.H.L. Hinsch & Cons., accionistas de la empresa "N.H.L. HINSCH & CONS. GMBH", con sede en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, la participación accionaria que el Fondo Nacional del Café posee en ella, por un valor de DM 202.150.21, cuyo pago se efectuará de contado.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltase a la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para que realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la presente operación.

ARTICULO TERCERO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E., a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) ADOLFO FORERO JOVES

LA SECRETARIA AD-HOC, (Fdo.) MARIA ISABEL SILVA NIGRINIS".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a catorce (14) de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 2893 DE 1989

(Diciembre 14)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.13 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 13 DE 1989

(Octubre 26)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que la Federación Nacional de Cafeteros, con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, es accionista de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda, CONCASA S.A..

c.) Que la Asamblea General de Accionistas de la Corporación decretó el pago en acciones, a razón de $1.000.oo por acción, de los dividendos correspondientes al primer semestre del presente año, y que por tal concepto corresponde al Fondo Nacional del Café la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($32.715.547.63) MONEDA CORRIENTE, y

d.) Que estudiada por la Gerencia de Planeación de la Federación esta capitalización, se consideró conveniente, y que el Comité, ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado concepto favorable a ella,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros para que, mediante la reinversión de los dividendos que como accionista de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda, CONCASA S.A., correspondieron al Fondo Nacional del Café durante el ejercicio correspondiente al primer semestre del presente año y para éste, suscriba y pague 32.715 acciones de dicha Corporación, de un valor de $1.000.oo cada una.

ARTICULO SEGUNDO. Facultar al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el perfeccionamiento de la presente operación.

ARTICULO TERCERO. Someter el presente Acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Dado en Bogotá, D.E., a los veintiseis (26) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a catorce (14) de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 2866 DE 1989

(Diciembre 12)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.14 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 14 DE 1989

(Octubre 26)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que el Comité Nacional, en desarrollo de lo estipulado en el actual Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café, en su sesión de fecha Junio 29 de 1989, al realizar el análisis de las inversiones de capital efectuadas con recursos de dicho Fondo, acordó, mantener, entre otras la participación accionaria de éste en las ocho Corporaciones Fores-tales de las cuales es accionista, por considerar que ellas son útiles para la industria cafetera.

c.) Que la Corporación Forestal del Huila viene adelantando importantes programas agroindustriales y de reforestación en ese Departamento y que para ello requiere aumentar su capital suscrito y pagado, y que con tal fin ha solicitado a la Federación el aporte de $50 millones a título de capitalización.

d.) Que en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia, se encuentra apropiada para tal fin una partida que permite atender la presente capitalización.

e.) Que el Comité ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda ha dado su voto expreso y favorable para la capitalización que se solicita.

ARTICULO PRIMERO. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros para que, como administradora del Fondo Nacional del Café y con recursos de éste, capitalice en la Corporación Forestal del Huila S.A., la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo).

ARTICULO SEGUNDO. Los recursos que se autoriza capitalizar en el artículo anterior, se tomarán del Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia.

ARTICULO TERCERO. Autorízase a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros para realizar los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de esta operación.

ARTICULO CUARTO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D.E., a los veintiseis (26) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a doce (12) de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 3044 DE 1989

(Diciembre 29)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No.16 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 16 DE 1989

(Diciembre 7)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a.) Que con base en el Decreto No.2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b.) Que el Acuerdo No.1 de Noviembre 6 de 1976, emanado del XXXV Congreso Nacional de Cafeteros, sancionado ejecutivamente por Decreto 237 del 4 de Febrero de 1977, acogió el "Programa de Salud para Caficultores" y lo estableció como programa oficial de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

c.) Que el mencionado Acuerdo autorizó a la Gerencia para tomar, por una sola vez y durante la vigencia de 1977, los recursos equivalentes al 3.2% del impuesto ad-valorem de aquel año para invertirlos en títulos valores del Banco de la República o respaldados por éste y que los rendimientos de los mismos se destinarían al "Programa de Salud para Caficultores".

d.) Que en el año de 1987, mediante Decreto No.1441 del 31 de julio, se autorizó a la Federación para incrementar el capital del Fondo de Salud con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, en la suma de $3.000 millones, para un monto total de $4.150 millones, con el fin de ampliar las campañas del Programa de Salud para Caficultores.

e.) Que el Programa de Salud ha venido atendiendo eficazmente, de manera directa y en programas conjuntos con el Ministerio de Salud, los servicios seccionales de salud y otras entidades de salubridad del orden nacional, departamental y municipal, campañas que han redundado en un mejor nivel de vida de las poblaciones cafeteras rurales y de los colombianos que habitan en zonas de influencia cafetera.

f.) Que es necesario incrementar el capital del Programa de Salud para que éste continúe atendiendo las campañas de salubridad en zonas cafeteras y en áreas de influencia cafetera y especialmente para extenderlas a las regiones que no se han cubierto suficientemente.

g.) Que la totalidad del capital del Fondo de Salud se encuentra invertido en títulos de Participación del Banco de la República y que para el desarrollo de este programa por medio de los Comités

Departamentales de Cafeteros, asciende a la suma de $650 millones, suma que al capitalizarse, generará en el futuro mayores rendimientos que irán a reforzar estos programas.

h.) Que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público emitió su voto expreso y favorable para la presente operación,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros para que con recursos tomados del Fondo Nacional del Café y para éste, capitalice el Fondo de Salud en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($650.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a rendimientos producidos por las inversiones de dicho Fondo, no aplicados a la fecha.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltase a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el perfeccionamiento de esta operación.

ARTICULO TERCERO. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

EL PRESIDENTE, (Fdo.) RODRIGO MUNERA ZULOAGA

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a veintinueve (29) de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION NUMERO 1046 DE 1989

(Diciembre 20)

Por la cual se aprueba una Reforma Estatutaria a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los Decretos 829 de 1984, 1196 de 1985 y 501 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva No.33 del 2 de septiembre de 1927, actualmente radicada en el Ministerio de Agricultura, se reconoció Personería Jurídica a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.E.

Que el doctor JORGE CARDENAS GUTIERREZ, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Federación solicita a este Ministerio se le dé aprobación a la Reforma introducida a los Estatutos tal cual como lo decidió el XLVI Congreso Nacional de Cafeteros, celebrado el 30 de noviembre de 1989, mediante el Acuerdo No.1.

Que el peticionario acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

a.) Memorial petitorio

b.) Acta del XLVI Congreso Nacional de Cafeteros, celebrado el 30 de noviembre de 1989, donde se encuentra la expedición del Acuerdo No.1, mediante el cual se dio aprobación a la totalidad de los Estatutos.

c.) Ejemplar de los Estatutos reformados.

Que las reformas introducidas a los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros mediante el Acuerdo No.1 de 1989, no contradicen la Constitución Nacional ni las leyes, ni desvirtúan los fines esenciales y las buenas costumbres, siendo procedente su aprobación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el Acuerdo No.1 del 30 de noviembre de 1989, emitido por el XLVI Congreso Nacional de Cafeteros, mediante el cual resuelve modificar la totalidad del Articulado de los Estatutos de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO. Será de cargo del interesado el pago de Impuestos de Timbre Nacional, de acuerdo a la Ley 2 de 1976, 50 de 1984 y Decretos 88 y 2441 de 1988.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., a los veinte (20) días de diciembre de 1989.

(Fdo.) GABRIEL ROSAS VEGA
Ministro de Agricultura
(Fdo.) SANTIAGO TOBON RUBIO
Secretario General

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 29 DE 1989

(Marzo 29)

Por la cual se dictan normas en materia de precio mínimo de reintegro por concepto de exportaciones de extractos líquidos de café.

LA JUNTA MONETARIA DE
LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El precio mínimo de reintegro, en dólares de los Estados Unidos de América, para las exportaciones de extractos líquidos de café, con una concentración de sólidos solubles del 35% al 45%, será igual por kilogramo, al precio que resulte de multiplicar por 0.65 el reintegro mínimo por kilogramo para café soluble, establecido conforme al artículo 1o. de la Resolución 67 de 1988 y demás normas que lo adicionen o reformen.

ARTICULO 2o. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable respecto de exportaciones que se efectúen con base en contratos registrados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 3o. La presente Resolución deroga el Artículo 2o. de la Resolución 67 de 1988 y rige desde la fecha de su aplicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 29 de marzo de 1989.

(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Presidente

JOSE ELIAS MELO ACOSTA
Secretario

RESOLUCION NUMERO 42 DE 1989

(Mayo 24)

Por la cual se modifica la Resolución 52 de 1987.

LA JUNTA MONETARIA DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El Artículo 2o. de la Resolución 52 de 1987, quedará así:

"El precio mínimo de reintegro, en dólares de los Estados Unidos de América, por libra ex-muelle, se calculará así:

a.) Se obtendrá el promedio aritmético de los indicadores de la Organización Internacional del Café para el Grupo Otros Arábicas Suaves Promedio Nueva York, Hamburgo/Bremen, 1979, correspondientes a los tres (3) días inmediatamente anteriores a la fecha para la cual se efectúe el cálculo.

b.) Se obtendrá el promedio aritmético de los precios de cierre de la primera y segunda posiciones del contrato "C", de la Bolsa de Café Cacao y Azúcar de Nueva York, correspondiente a los tres (3) días inmediatamente anteriores a la fecha para la cual se efectúe el cálculo.

c.) Los precios promedios resultantes conforme a los literales a) y b) de este artículo, se promediarán entre sí, y a este resultado se le adicionarán doce centavos de dolar. Este valor constituirá el precio mínimo de reintegro por libra ex-muelle para la fecha respectiva".

PARAGRAFO. Los valores a que se refieren los literales a), b) y c) de este artículo, se expresarán en centavos y centésimas de centavo, aproximando cada uno de los promedios a la centésima de centavo más cercana".

ARTICULO 2o. La presente Resolución deroga la Resolución 79 de 1988 y rige desde el 25 de mayo de 1989. En consecuencia, se aplicará a exportaciones de café, cuya confirmación de venta se produzca desde dicha fecha.

Dada en Bogotá, D.E., a 24 de mayo de 1989.

(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Presidente

(Fdo.) JOSE ELIAS MELO ACOSTA
Secretario

RESOLUCION NUMERO 48 DE 1989

(Junio 14)

Por la cual se modifica la Resolución 52 de 1987.

LA JUNTA MONETARIA DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 56o. del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El Artículo 2o. de la Resolución 52 de 1987, quedará así:

"El precio mínimo de reintegro, en dólares de los Estados Unidos de América, por libra ex-muelle, se calculará así:

a.) Se obtendrá el promedio aritmético de los indicadores de la Organización Internacional del Café para el Grupo Otros Arábicas Suaves Promedio Nueva York, Hamburgo/Bremen, 1979, correspondientes a los tres (3) días inmediatamente anteriores a la fecha para la cual se efectúe el cálculo.

b.) Se obtendrá el promedio aritmético de los precios de cierre de la primera y segunda posiciones del contrato "C", de la Bolsa de Café, Cacao y Azúcar de Nueva York, correspondiente a los tres (3) días inmediatamente anteriores a la fecha para la cual se efectúe el cálculo.

c.) Los precios promedios resultantes conforme a los literales a) y b) de este artículo se promediarán entre sí, y a este resultado se le adicionarán siete centavos de dólar. Este valor constituirá el precio mínimo de reintegro por libra ex-muelle para la fecha respectiva.

PARAGRAFO. Los valores a que se refieren los literales a), b) y c) de este artículo se expresarán en centavos y centésimas de centavo, aproximando cada uno de los promedios a la centésima de centavo más cercana".

ARTICULO 2o. La presente Resolución deroga la Resolución 42 de 1989 y rige desde el 15 de junio de 1989. En consecuencia, se aplicará a exportaciones de café, cuya confirmación de venta se produzca desde dicha fecha.

Dada en Bogotá, D.E., a catorce (14) de junio de 1989.

(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Presidente

(Fdo.) JOSE ELIAS MELO ACOSTA
Secretario

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1989

(Julio 14)

Por la cual se modifica la Resolución 52 de 1987.

LA JUNTA MONETARIA DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 56 del Decreto Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El Artículo 2o. de la Resolución 52 de 1987, quedará así:

"El precio mínimo de reintegro, en dólares de los Estados Unidos de América, por libra ex-muelle, se calculará así:

a.) Se obtendrá el promedio aritmético de los indicadores de la Organización Internacional del Café para el Grupo Otros Arábicas Suaves Promedio Nueva York, Hamburgo/Bremen, 1979, correspondientes a los tres (3) días inmediatamente anteriores a la fecha para la cual se efectúe el cálculo.

b.) Se obtendrá el promedio aritmético de los precios de cierre de la primera y segunda posiciones del contrato "C", de la Bolsa de Café, Cacao y Azúcar de Nueva York, correspondiente a los tres (3) días inmediatamente anteriores a la fecha para la cual se efectúe el cálculo.

c.) Los precios promedios resultantes conforme a los literales a) y b) de este artículo, se promediarán entre sí, y a este resultado se le adicionarán tres centavos de dólar. Este valor constituirá el precio mínimo de reintegro por libra ex-muelle para la fecha respectiva".

PARAGRAFO. Los valores a que se refieren los literales a), b) y c) de este artículo se expresarán en centavos y centésimas de centavo, aproximando cada uno de los promedios a la centésima de centavo más cercana".

ARTICULO 2o. La presente Resolución deroga la Resolución 48 de 1989 y rige desde el 17 de julio de 1989. En consecuencia, se aplicará a exportaciones de café cuya confirmación de venta se produzca desde dicha fecha.

Dada en Bogotá, D.E., a 14 de julio de 1989.

(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Presidente

JOSE ELIAS MELO ACOSTA
Secretario

RESOLUCION NUMERO 67 DE 1989

(Octubre 25)

Por la cual se dictan disposiciones sobre las exportaciones de café del Fondo Nacional del Café.

LA JUNTA MONETARIA DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Artículos 56 y 64 del Decreto Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El Fondo Nacional del Café, por conducto de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, puede mantener café en consignación o depósito en el exterior, en los volúmenes que determine el Comité Nacional de Cafeteros, con la obligación de reintegrar al Banco de la República las divisas correspondientes a esas operaciones en el momento en que las reciba, previo pago de los impuestos a que haya lugar.

ARTICULO 2o. El Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX, deberá registrar las exportaciones de café en consignación o depósito en el exterior del Fondo Nacional del Café, con indicación expresa de la modalidad en que se efectúa la exportación; realizada la venta, la Federación deberá enviar al INCOMEX el respectivo contrato para su correspondiente registro.

ARTICULO 3o. Los gastos en moneda extranjera que demande el mantenimiento de café en consignación o depósito en el exterior, se incluirán en los presupuestos de que trata el literal b) del Artículo 64 del Decreto Ley 444 de 1967 y, por lo tanto, serán atendidos con el producto de las exportaciones ordinarias efectuadas por el Fondo Nacional del Café. Además, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo de dicho artículo, la Federación

Nacional de Cafeteros presentará mensualmente a la Oficina de Cambios un informe sobre los desembolsos correspondientes a dichos gastos, así como sobre la rotación de inventarios de café mantenido en consignación o depósito en el exterior.

PARAGRAFO. La Oficina de Cambios del Banco de la República informará a la Junta Monetaria, con la periodicidad que ésta indique, la evolución de estas operaciones para efectos de la evaluación y aprobación de los presupuestos de divisas del Fondo Nacional del Café.

ARTICULO 4o. Las exportaciones de café de calidades inferiores al café excelso que efectúe el Fondo Nacional del Café, por conducto de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, no estarán sujetas al precio mínimo de reintegro fijado en la Resolución 52 de 1987 y demás normas que la adicionen o reformen.

ARTICULO 5o. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la calidad del café exportado por el Fondo Nacional del Café será certificada ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX, por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ARTICULO 6o. Las exportaciones de que trata la presente Resolución, que efectúe el Fondo Nacional del Café, por conducto de la Federación Nacional de Cafeteros, no estarán sujetas a la constitución de garantías de reintegro.

ARTICULO 7o. El INCOMEX adoptará las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 8o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a veinticinco (25) de octubre de 1989.

(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA
Presidente

(Fdo.) JOSE ELIAS MELO ACOSTA
Secretario

COMITE DE PRECIOS

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1989

(Marzo 28)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR LOS PRECIOS INTERNOS DE COMPRA DE CAFE,

en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 256 del Decreto-Ley 444 del 22 de marzo de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fíjase como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($494.40) moneda corriente por kilo, o sea, la suma SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($61.800.oo) por carga de 125 kgs.

PARAGRAFO. Este precio entrará en vigencia el día veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
(Fdo.) GABRIEL ROSAS VEGA

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1989

(Junio 8)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR LOS PRECIOS INTERNOS DE COMPRA DE CAFE,

en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 256 del Decreto-Ley 444 del 22 de marzo de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fíjase como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($517.46) moneda corriente por kilo, o sea, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($64.683.oo) moneda corriente, por carga de 125 kilogramos.

PARAGRAFO. Este precio entrará en vigencia el día nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

ARTICULO SEGUNDO. Elimínase, a partir de la fecha, el auxilio en dinero así como la entrega sin compensación del Oxicloruro de Cobre que se venía otorgando a los caficultores para el control de la Roya del Cafeto y autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros para vender éste a los caficultores al precio de costo.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
(Fdo.) GABRIEL ROSAS VEGA

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
(Fdo.) HERNAN URIBE ARANGO

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1989

(Octubre 19)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR LOS PRECIOS INTERNOS DE COMPRA DE CAFE,

en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 256 del Decreto-Ley 444 del 22 de marzo de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fíjase como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($541.60) moneda corriente por kilo, o sea, la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($67.700.oo) moneda corriente por carga de 125 kilogramos.

PARAGRAFO. Este precio entrará en vigencia el día veinte (20) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989),

Aprobada en Bogotá, D.E., a los diez y nueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
(Fdo.) GABRIEL ROSAS VEGA

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION
NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

RESOLUCIONES DEL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1989

(Abril 6)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y especialmente en desarrollo de la Resolución No.24 del 18 de Diciembre de 1963, emanada de la Gerencia General, que reglamenta lo dispuesto por el XIX y el XX Congresos Nacionales de Cafeteros sobre la "Medalla al Mérito Cafetero Manuel Mejía", y

CONSIDERANDO:

a.) Que la Medalla al Mérito Cafetero "Manuel Mejía" se estableció para distinguir a quienes hayan prestado servicios de especial importancia a la industria cafetera colombiana.

b.) Que el señor RAFAEL ESPINOSA RENTERIA, empresario de gran trayectoria en el campo de la industria y el comercio nacional e internacional, ha estado vinculado a la actividad cafetera como exportador e industrial del café por espacio de 45 años.

c.) Que es justo reconocer la importante tarea cumplida por el señor Espinosa Rentería en el campo de la comercialización del café, particularmente en el mercado internacional, cuya empresa tiene un sólido prestigio, lo que ha revertido positivamente en el desarrollo de la industria cafetera nacional.

d.) Que el Consejo de la Medalla ha dado su concepto favorable para el otorgamiento de la condecoración "Manuel Mejía" al señor Rafael Espinosa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conferir la Medalla al Mérito Cafetero "Manuel Mejía", en el grado de "Oro Especial" al señor don RAFAEL ESPINOSA RENTERIA y disponer que le sea entregada en ceremonia especial.

ARTICULO SEGUNDO. Transcribir la presente Resolución al señor Espinosa Rentería, a su señora esposa, y a sus hijos.

ARTICULO TERCERO: La imposición tendrá lugar en ceremonia especial cuya fecha acordará la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con el distinguido.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE,
(Fdo.) RICARDO ANDRES GIRALDO ALZATE

EL SECRETARIO,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 03 DE 1989

(Mayo 18)

EL COMITE NACIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO:

a.) Que según el literal g) del artículo 24 de los Estatutos, es función de este Comité organizar el gremio por conducto de los Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros.

b.) Que según el Parágrafo 3, del artículo 36 de los Estatutos, "la calidad de miembro del Comité Departamental o Municipal se pierde también por actuaciones incompatibles con el desempeño de su cargo, moralmente graves. El Comité Nacional puede investigar las actuaciones de algún miembro perteneciente a un Comité Departamental o Municipal, motu proprio o a solicitud del respectivo Comité Departamental".

c.) Que es necesario fijar un procedimiento para el ejercicio de la facultad que le confiere a este Comité el Parágrafo 3 del Artículo 36 de los Estatutos.

d.) Que según el literal V del Artículo 32 de los Estatutos, corresponde al Subcomité Ejecutivo ocuparse de los asuntos que le encomiende el Comité Nacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Delégase en el Subcomité Ejecutivo, integrado por los representantes del gremio en el Comité Nacional, el ejercicio de las funciones a que se refiere el Parágrafo 3o. del artículo 36 de los Estatutos.

El Subcomité ejercerá tales funciones de conformidad con la reglamentación contenida en esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Cuando se reciba información según la cual un miembro de un Comité Departamental o Municipal ha incurrido en una conducta violatoria de los Estatutos de la Federación, de los deberes de los federados o incompatible con el desempeño de su cargo, la Secretaría del Subcomité Ejecutivo dará traslado de ella al Presidente del mismo, quien, en asocio del miembro que haya desempeñado la Presidencia durante el período inmediatamente anterior, la examinará y decidirá si se archiva por no estar acompañada de una prueba sumaria o indicio que permita una razonable duda o por referirse a un hecho que no constituya violación de los Estatutos y demás reglamentos que rigen para los federados o si se pone en conocimiento del Comité en pleno.

ARTICULO TERCERO. El Subcomité Ejecutivo, al ser informado, podrá comisionar a uno o varios de sus miembros o delegar en la Gerencia el que se adelante la correspondiente investigación y se dé traslado al miembro acusado para que, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, presente sus descargos.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría someterá a la consideración del Subcomité Ejecutivo el resultado de la investigación y éste resolverá, por mayoría de votos, indicando, si hubiere lugar a ella, la sanción a imponer de acuerdo con los Estatutos y/o la reglamentación sobre derechos y deberes de los federados.

ARTICULO QUINTO. Contra la decisión del Subcomité Ejecutivo, solo procederá el recurso de reposición dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sanción, notificación que deberá hacerse por escrito y personalmente.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.E., a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE,
(Fdo.) ALFONSO PALACIO RUDAS

EL SECRETARIO,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1989

(Julio 6)

Por la cual se modifica la Resolución No.1 de 1989 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros para reglamentar la participación de los miembros gremiales en dicho Comité en las Comisiones de Comercialización y de Diversificación.

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato celebrado el 22 de diciembre de 1988 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se creó una COMISION DE COMERCIALIZACION, con el objeto de definir las políticas generales de Comercialización Interna y Externa del Café y señalar los procedimientos para la determinación de los precios de venta del grano en el interior y en el exterior, las tarifas y comisiones que por concepto de dicha comercialización se paguen con los recursos del Fondo Nacional del Café, así como por los servicios de compra, venta, almacenamiento, despacho, inspección,etc.

2. Que la Cláusula Vigésima Cuarta del mencionado Contrato estableció la existencia de una COMISION DE DIVERSIFICACION para orientar las políticas y la asignación de recursos del Fondo Nacional del Café en materia de diversificación cafetera.

3. Que de dichas Comisiones hacen parte dos de los ocho miembros gremiales del Comité Nacional de Cafeteros.

4. Que el Comité Nacional mediante Resolución No.1 de 1989, reglamentó la participación de los miembros gremiales de dicho Comité en las Comisiones de Comercialización y de Diversificación, estableciendo en su Artículo 1o. una participación rotatoria por períodos de tres meses.

5. Que con el objeto de lograr una mayor especialización y una participación más eficaz y adecuada de los miembros gremiales, es conveniente ampliar el período de su participación en dichas Comisiones, establecida en el Artículo Primero de la Resolución No.1 de 1989.

RESUELVE;

ARTICULO UNICO. Ampliar de tres (3) a seis (6) meses el período de participación de los miembros gremiales en las Comisiones de Comercialización y Diversificación, el cual se hará de manera rotatoria, tal como quedó establecido en el Artículo 1o. de la Resolución No.1 de 1989 expedida por el Comité Nacional.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE,
(Fdo.) DIEGO ARANGO MORA

EL SECRETARIO,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1989

(Agosto 3)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y especialmente en desarrollo de la Resolucion No.24 del 18 de diciembre de 1963, emanada de la Gerencia General, que reglamenta lo dispuesto por el XIX y el XX Congresos Nacionales de Cafeteros sobre la "Medalla al Mérito Cafetero Manuel Mejía", y

CONSIDERANDO:

a.) Que la Medalla al Mérito Cafetero "Manuel Mejía" se estableció para distinguir a quienes hayan prestado servicios de especial importancia a la industria cafetera.

b.) Que el señor RENE COSTE es co-fundador de la Asociación Científica Internacional sobre la Ciencia del Café, y del Instituto Francés de Investigaciones sobre el café y el cacao, y autor de numerosos trabajos científicos y en especial de la obra "Los Cafetos y el Café en el Mundo", imprescindible obra de consulta en numerosos países.

c.) Que es justo reconocer la importante tarea cumplida por el señor COSTE durante más de treinta años, lapso durante el cual ha prestado invaluables servicios a varios países productores africanos y latinoamericanos en el campo de la Asistencia Técnica y Científica del Café y el Cacao.

d.) Que el Consejo de la Medalla ha dado su concepto favorable para el otorgamiento de la condecoración "Manuel Mejía" al señor RENE COSTE.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conferir la Medalla al Mérito Cafetero "Manuel Mejía", en el grado de "Plata Especial" al señor don RENE COSTE y disponer que le sea entregada en ceremonia especial.

ARTICULO SEGUNDO. Transcribir la presente Resolución al señor RENE COSTE.

ARTICULO TERCERO. La imposición tendrá lugar en ceremonia especial cuya fecha acordará la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con el distinguido científico.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los tres (3) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL PRESIDENTE,(Fdo.)
ADOLFO FORERO JOVES

EL SECRETARIO,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 7 DE 1989

(Octubre 5)

Por la cual se modifican las Resoluciones No.1 y 4 de 1989 expedidas por el Comité Nacional de Cafeteros para reglamentar la participación de los miembros gremiales en dicho Comité en las Comisiones de Comercialización y de Diversificación:

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato celebrado el 22 de diciembre de 1988 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se creó una COMISION DE COMERCIALIZACION, con el objeto de definir las políticas generales de Comercialización Interna y Externa del Café y señalar los procedimientos para la determinación de los precios de venta del grano en el interior y en el exterior, las tarifas y comisiones que por concepto de dicha comercialización se paguen con los recursos del Fondo Nacional del Café, así como por los servicios de compra, venta, almacenamiento, despacho, inspección,etc.

2. Que la Cláusula Vigésima Cuarta del mencionado Contrato estableció la existencia de una COMISION DE DIVERSIFICACION para orientar las políticas y la asignación de recursos del Fondo Nacional del Café en materia de diversificación cafetera.

3. Que de dichas Comisiones hacen parte dos de los ocho miembros gremiales del Comité Nacional de Cafeteros.

4. Que el Comité Nacional, mediante Resolución No.1 de 1989, reglamentó la participación de los miembros gremiales de dicho Comité en las Comisiones de Comercialización y de Diversificación, estableciendo en su Artículo 1o. una participación rotatoria por períodos de tres meses.

5. Que la Comisión de Diversificación, pese a haber sido integrada desde el 30 de marzo de 1989, a la fecha no ha podido sesionar, por circunstancias y consideraciones ajenas a la voluntad de los representantes gremiales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Ampliar el período de participación de los miembros gremiales en la Comisión de Diversificación, hasta el 31 de diciembre de 1989.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los cinco (5) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989),

EL PRESIDENTE,(Fdo.)
MARIO GOMEZ ESTRADA

EL SECRETARIO,(Fdo.)
HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1989

(Octubre 5)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones, y especialmente en desarrollo de las Resoluciones No.24 del 18 de Diciembre de 1963, emanada de la Gerencia General, que reglamenta lo dispuesto por el XIX y el XX Congresos Nacionales de Cafeteros sobre la "Medalla al Mérito Cafetero Manuel Mejía", y No.12 de Octubre 6 de 1988, que introdujo algunas modificaciones a la precitada Resolución No.24, y

CONSIDERANDO:

a.) Que la Medalla al Mérito Cafetero "Manuel Mejía" se estableció para distinguir a quienes hayan prestado servicios de especial importancia a la industria cafetera.

b.) Que la ciudad de Armenia cumple el próximo 14 de octubre cien (100) años de fundada.

c.) Que durante su existencia Armenia ha constituido un importante factor de desarrollo de una de las más importantes zonas productoras de café del país, y presta un valioso soporte a la actividad cafetera, como que en ella se ha establecido uno de los más completos centros de trilla y almacenamiento de café y demás empresas complementarias y de servicios, básicas para la industria.

d.) Que la pujanza y el progreso de Armenia han contribuido, de manera especial, al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad cafetera del Quindío.

f.) Que el Consejo de la Medalla ha dado su concepto favorable para el otorgamiento de la condecoración "Manuel Mejía" a la ciudad de Armenia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conferir la Medalla al Mérito Cafetero "Manuel Mejía", en el grado de "Oro Especial" a la ciudad de Armenia representada por su bandera.

ARTICULO SEGUNDO. Transcribir la presente Resolución al señor Alcalde y al Concejo Municipal de dicha ciudad.

ARTICULO TERCERO. La imposición tendrá lugar en ceremonia especial, cuya fecha acordarán la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y las autoridades municipales.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los cinco (5) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

EL PRESIDENTE,
(Fdo.) MARIO GOMEZ ESTRADA

EL SECRETARIO,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCIONES DE GERENCIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 001 DE 1989

(Enero 24)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 1o. de septiembre de 1988, autorizó a la Gerencia para incrementar con retroactividad al primero (1o.) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a la suma de Trece pesos moneda corriente ($13.oo) el valor de la bonificación que se reconoce a las Cooperativas de Caficultores por cada arroba de café tipo Federación entregada a satisfacción de los Almacenes Generales de Depósito de Café S.A., y que en la sesión del mismo Comité del 15 de diciembre de 1988 el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público expresó su concepto favorable,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. El valor de la bonificación de $13.oo m/cte. establecido por medio de la Resolución No.04 de septiembre 15 de 1988, se distribuirá así:

a.) Para el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura Física, la suma de SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.oo).

b.) Para el Fondo de Intervención en el Mercadeo de Café, la suma de TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.oo).

c.) Para programas asistenciales y de seguridad en beneficio de la comunidad cafetera previamente convenidos con los Comités Departamentales de Cafeteros la suma de TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.oo).

ARTICULO SEGUNDO. Autorízase a los Almacenes Generales de Depósito de Café, S.A., para que contabilicen y paguen con cargo al Fondo Nacional del Café el valor de la bonificación que se reconoce a las Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación Nacional de Cafeteros, de la siguiente forma:

a.) La suma de SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.oo), por cada arroba de café entregada a Almacafé, S.A., continuará acreditándose en el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura Física a favor de cada Cooperativa de Caficultores.

b.) Los SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.oo) restantes, por cada arroba de café entregada se pagarán o girarán a las Cooperativas de Caficultores que, en desarrollo de las normas establecidas, hayan hecho las correspondientes entregas de café.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir del primero (1o.) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.E., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL (E)
(Fdo.) HERNAN URIBE ARANGO

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1989

(Marzo 29)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

a.) Que el Decreto No.2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble.

b.) Que el Decreto No.2435 del 22 de diciembre de 1987 fijó la cuota de retención en un 35%.

c.) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($61.800.oo) MONEDA CORRIENTE por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No. 1 de Marzo 28 de 1989 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No.444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Señálase en DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($230.75) MONEDA CORRIENTE, el valor de la retención por cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO SEGUNDO. Señálase en TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($36.26) MONEDA CORRIENTE, el valor del impuesto de pasilla y ripio, correspondiente a cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO TERCERO. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café soluble que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex, a partir del treinta (30) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL,
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 05 DE 1989

(Mayo 31)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a.) Que el XLV Congreso Nacional de Cafeteros solicitó actualizar semestralmente las comisiones y bonificaciones que, por comercialización de café, se les reconoce a las Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación Nacional de Cafeteros.

b.) Que adelantados los estudios correspondientes, se ha encontrado conveniente reajustar el monto de las comisiones y bonificaciones.

c.) Que el Comité Nacional de Cafeteros, en su sesión del 11 de mayo de 1989, con el concepto favorable del señor Ministro de Hacienda, autorizó a la Gerencia de la Federación para reconocer, con retroactividad al 1o. de enero de 1989, una comisión única de $64.oo por cada arroba de café tipo Federación que las Cooperativas de Caficultores adquieran para ésta a satisfacción de los Almacenes Generales de Depósito de Café, S.A.

d.) Que el Comité Nacional autorizó a la Gerencia para acordar el procedimiento que garantice la continuación de las inversiones a que están obligadas las Cooperativas con los recursos provenientes de la bonificación, la cual queda integrada dentro de la Comisión,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fíjase, con retroactividad al primero (1o.) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en la suma de $64.oo el valor de la comisión que por comercialización de café reconoce la Federación a las Cooperativas de Caficultores por cada arroba de café tipo Federación entregada por ellas a satisfacción de Almacafé, S.A.

ARTICULO SEGUNDO. A partir del primero (1o.) de enero de 1989 la bonificación formará parte de la comisión reconocida en el artículo 1o. de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. Autorízase a los Almacenes Generales de Depósito de Café, S.A., para que contabilicen y paguen con cargo al Fondo Nacional del Café el valor de la comisión que se reconoce a las Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación Nacional de Cafeteros, de la siguiente manera:

a.) La suma de $56.oo por cada arroba de café entregada a satisfaccióo de Almacafé, S.A., diariamente.

b.) La suma de $8.oo por cada arroba de café entregada a satisfacción de Almacafé S.A. continuará acreditándose en el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura Física. Su pago se hará por trimestres vencidos,

mediante solicitud que las Cooperativas de Caficultores interesadas deberán formular a la División de Cooperativas de la Federación Nacional de Cafeteros.

Para el efecto, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución No.007 de 1987 de la Gerencia General de la Federación, para las bonificaciones acumuladas en el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura Física.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL (E),
(Fdo.) HERNAN URIBE ARANGO

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALLINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1989

(Junio 9)

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a.) Que el Decreto No.2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble.

b.) Que el Decreto No.2435 del 22 de diciembre de 1987 fijó la cuota de retención en un 35%.

c.) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($64.683.oo) MONEDA CORRIENTE, por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No.2 de junio 8 de 1989 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No.444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Señálase en DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($241.51) MONEDA CORRIENTE, el valor de la retención por cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO SEGUNDO. Señálase en TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($37.95) MONEDA CORRIENTE, el valor del impuesto de pasilla y ripio, correspondiente a cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO TERCERO. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café soluble que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex, a partir del doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL (E),
(Fdo.) HERNAN URIBE ARANGO

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 007 DE 1989

(Junio 30)

Por medio de la cual se reglamenta el premio Leonidas Londoño Londoño.

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO:

a.) Que mediante Resolución No.4 del 8 de septiembre de 1988, proferida por el Subcomité Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se creó el premio Leonidas Londoño Londoño.

b.) Que en el Artículo Cuarto de la precitada Resolución, se facultó a la Gerencia General para reglamentar dicho evento,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar, como en efecto lo hace por medio de esta Resolución, el premio Leonidas Londoño Londoño, en los siguientes términos:

Naturaleza del trabajo

Los trabajos que se presenten al concurso deben corresponder a obras ya efectuadas o en marcha, de resultados prácticos que se puedan cuantificar y cualificar, y trabajos, de carácter académico.

Solo podrán concursar trabajos inéditos o aquellos presentados a otros concursos similares, que no hubieren sido premiados y cuya decisión final ya se hubiese proferido.

Areas o temas de los trabajos academicos

Los trabajos de este tipo que concursen, deberán referirse a una de las siguientes áreas o temas:

- Organización y educación de la comunidad para el manejo del medio ambiente.
- Desarrollo integral de cuencas.
- Saneamiento ambiental.
- Sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas.
- Protección de cuencas de acueductos.
- Reforestación proteccionista.
- Conservación de suelo y aguas.
- Manejo y conservación de vías de penetración.
- Descontaminación de corrientes de agua.
- Recuperación de suelos.
- Aprovechamiento de basuras y desechos orgánicos.
- Protección de fauna.
- Economía ambiental.
- Control biológico.

Las obras de carácter personal o institucional que se postulen al concurso, deberán estar relacionadas con actividades sobre uno o varios de los temas anteriores.

Los trabajos académicos se limitarán a los temas que para cada oportunidad se señalen.

Presentación de trabajos

Los trabajos para el concurso deberán presentarse por duplicado, escritos a máquina, a doble espacio, en hojas tamaño carta y deberán contener la siguiente información:

- Ubicación del proyecto o trabajo y fecha de iniciación.

- Nombre de los participantes y responsables en su ejecución.
- Objetivos del proyecto y estado actual de su desarrollo.
- Costos del proyecto y fuentes de financiación.
- Fotografías, diapositivas sonovisos, videos o documentales que ilustren sobre la naturaleza y desarrollo del proyecto.
- Constancias o certificaciones si fueren del caso.

Quienes podrán concursar:

Podrán concursar las personas naturales o jurídicas propietarias de los derechos de autor del trabajo presentado, con excepción de:

- Las personas vinculadas con contrato de trabajo a la Federación Nacional de Cafeteros.
- Las personas vinculadas a la Federación con contrato de prestación de servicios, asesoría, consultoría u otro similar, en el cual la obligación del contratista consista en la elaboración de una investigación o trabajo cuyo producto o sub-producto sea el presentado al concurso.
- Los funcionarios de entidades oficiales cuya función principal sea la de la conservación y manejo de los recursos naturales y/o del medio ambiente.

Premiación de trabajos

Una vez el jurado haya estudiado los trabajos recibidos, podrá ordenar visitas de campo a los trabajos que considere pertinente, con el fin de constatar la veracidad de la información contenida en los documentos y allegar otras informaciones que le faciliten la adjudicación de los premios.

El jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios de un año cuando los trabajos a su juicio, no tengan la importancia o trascendencia suficientes para ser galardonados.

El jurado

El jurado encargado del estudio de los trabajos y de la adjudicación de los premios estará integrado por:

- El Presidente del Comité Nacional de Cafeteros, o un representante suyo, designado por dicha Corporación.
- El Gerente General de la Federación de Cafeteros, o quien éste designe.

- Un representante del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, "INDERENA", o un representante suyo, que podrá ser un delegado de una Corporación Forestal.

Los miembros del jurado podrán consultar con otras personas, con el objeto de conseguir la asesoría necesaria en la tarea de calificar los trabajos y seleccionar los mejores.

El fallo que emita el jurado tendrá el carácter de inapelable y se consignará en Acta especial por parte de la Secretaría General de la Federación de Cafeteros.

Reconocimiento económico

El premio Nacional "Leonidas Londoño y Londoño - el hombre colombiano y su medio ambiente" será constituido por los reconocimientos económicos señalados en el Artículo 2o. de la Resolución No.4 del 8 de septiembre de 1988 del Subcomité Ejecutivo, o las modificaciones futuras en esas cuantías que efectúe el Comité Nacional de Cafeteros.

La Federación Nacional de Cafeteros podrá publicar los trabajos premiados y se reservará los derechos de autor de la primera edición de los mismos, siempre y cuando, destine en cada caso, un 10% de los ejemplares para la persona premiada.

Límite para presentación de trabajos

El plazo límite para la presentación de los trabajos es el último día hábil del mes de junio de cada año, a partir de 1989.

Sítios de entrega de los trabajos

Los trabajos para el concurso podrán presentarse en la Secretaría General o en la División de Extensión de la Federación Nacional de Cafeteros, Calle 73 #8-13 Piso 9B y 6A, respectivamente. También podrán entregarse en las oficinas de los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de Cafeteros. Lo anterior, dentro de los plazos señalados en la convocatoria al concurso.

Devolución de trabajos

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión del jurado, la Federación devolverá a los autores de los trabajos no premiados los respectivos documentos en sobre cerrado y a la dirección señalada en cada uno de ellos.

Entrega de premios

La entrega de los premios se hará en el lugar y fecha que señale la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige desde la fecha de su promulgación. Divúlguese.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL,
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1989

(Agosto 3)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a.) Que el Decreto No.2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble.

b.) Que el Decreto No.1728 del 3 de Agosto de 1989 fijó la cuota de retención en un 5%.

c.) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($64.683.oo) MONEDA CORRIENTE, por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No.2 de Junio 8 de 1989 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No.444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Señálase en TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($34.50) MONEDA CORRIENTE, el valor de la retención por cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO SEGUNDO. Señálase en TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($37.95) MONEDA CORRIENTE, el valor del impuesto de pasilla y ripio, correspondiente a cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO TERCERO. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café soluble que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex, a partir del tres (3) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los tres (3) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL,
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1989

(Agosto 25)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a.) Que el Decreto No.2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble.

b.) Que el Decreto No.1728 del 3 de Agosto de 1989 fijó la cuota de retención en un 5%.

c.) Que para los efectos de determinar la retención y el impuesto de Pasilla y Ripio a las exportaciones de extracto de café congelado, éste se asimila al café soluble, teniendo en cuenta que el extracto tiene una concentración de sólidos solubles por kilogramo del 39%.

d.) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($64.683.oo) MONEDA CORRIENTE, por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No.2 de Junio 8 de 1989 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No.444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Señálase en TRECE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($13.45) MONEDA CORRIENTE, el valor de la retención por cada kilogramo de extracto de café congelado que se exporte.

ARTICULO SEGUNDO. Señálase en CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($14.80) MONEDA CORRIENTE, el valor del impuesto de pasilla y ripio, correspondiente a cada kilogramo de extracto de café congelado que se exporte.

ARTICULO TERCERO. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de extracto de café congelado que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex, a partir del veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL,
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1989

(Octubre 20)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a.) Que el Decreto No.2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble.

b.) Que el Decreto No.1728 del 3 de Agosto de 1989 fijó la cuota de retención en un 5%.

c.) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($67.700.oo) MONEDA CORRIENTE, por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No.3 de octubre 19 de 1989 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No.444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Señálase en TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS ($36.11) MONEDA CORRIENTE, el valor de la retención por cada kilograno de café soluble que se exporte.

ARTICULO SEGUNDO. Señálase en TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS

($39.72) MONEDA CORRIENTE, el valor del impuesto de pasilla y ripio, correspondiente a cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO TERCERO. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café soluble que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex, a partir del veinte (20) de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL,
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1989

(Octubre 20)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a.) Que el Decreto No.2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble.

b.) Que el Decreto No.1728 del 3 de Agosto de 1989 fijó la cuota de retención en un 5%.

c.) Que para los efectos de determinar la retención y el impuesto de Pasilla y Ripio a las exportaciones de extracto de café congelado, éste se asimila al café soluble, teniendo en cuenta que el extracto tiene una concentración de sólidos solubles por kilogramo del 39%.

d.) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($67.700.oo) MONEDA CORRIENTE, por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No.3 de Octubre 19 de 1989 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No.444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Señálase en CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($14.07) MONEDA CORRIENTE, el valor de la retención por cada kilogramo de extracto de café congelado que se exporte.

ARTICULO SEGUNDO. Señálase en QUINCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($15.49) MONEDA CORRIENTE, el valor del impuesto de pasilla y ripio, correspondiente a cada kilogramo de extracto de café congelado que se exporte.

ARTICULO TERCERO. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de extracto de café congelado que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex, a partir del veinte (20) de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veinte (20) días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL,
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 015 DE 1989

(Noviembre 24)

Por la cual se crea y reglamenta el Fondo Rotatorio de Financiamiento para Compras de Insumos Agrícolas.

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,

en uso de la facultad conferida por el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión de noviembre 9 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que las Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia constituyen un importante instrumento para la comercialización de los insumos agrícolas que la Federación expende a los caficultores,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Créase la LINEA DE FINANCIAMIENTO para la compra por las Cooperativas de Caficultores de insumos agrícolas adquiridos por la Federación con destino a los productores de café.

ARTICULO SEGUNDO. Su objetivo será el otorgar financiamiento a dichas Cooperativas para que adquieran por compra a la Federación, insumos agrícolas para posterior venta a los caficultores y se alimentará inicialmente con una suma igual al valor de las ventas de insumos agrícolas efectuadas por cada Cooperativa en el presente año. No obstante, podrá ser incrementada a juicio de la Gerencia de la Federación según los requerimientos de insumos agrícolas del área de influencia de las Cooperativas.

ARTICULO TERCERO. Los créditos que se otorguen a las Cooperativas de Caficultores, deberán destinarse por éstas para la compra a la Federación de insumos agrícolas para ser vendidos por ellas a los caficultores que tengan cédula cafetera vigente, sean o no socios de la Cooperativa. La Federación hará las ventas a las Cooperativas por conducto de ALMACAFE S.A.

El reglamento para la venta será fijado por la Federación, la cual podrá establecer precios máximos de venta y condiciones de ésta.

PARAGRAFO. Si se comprobaren desviaciones de su empleo o violación del reglamento de venta, la Federación exigirá a la respectiva cooperativa el reintegro inmediato de las sumas que adeude, no pudiendo además volver a ser beneficiaria de esta modalidad de crédito durante los 180 días siguientes.

ARTICULO CUARTO. Los cupos de financiación serán fijados por la Gerencia Financiera y la División de Operaciones de la Oficina Central y de ello se notificará a la Auditoría General de la Contraloría General de la República ante la Federación.

En la fijación de los mencionados cupos se tendrán en cuenta las necesidades de fertilización con base en consumos históricos, los estimativos de la Sub-Gerencia General Técnica y el concepto del Comité Departamental de Cafeteros.

ARTICULO QUINTO. Contra los montos de crédito que se autoricen para cada Cooperativa, podrán hacerse a la misma, entregas parciales, previa autorización de la División de Operaciones de la Federación.

ARTICULO SEXTO. La Cooperativa deberá cancelar cada desembolso en un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días improrrogables con intereses del 30% anual, pagaderos por períodos vencidos, liquidados sobre saldos. Si efectúa el pago antes de un (1) mes, no se causarán intereses.

Los pagos de capital e intereses a que haya lugar se harán utilizando la cuenta nacional abierta por la Federación para tal fin. En caso de incumplimiento, se causarán intereses de mora del 35% anual durante los primeros treinta (30) días de ésta y del 40% anual del día treinta y uno (31) en adelante. Las Cooperativas podrán hacer dentro del plazo, abonos parciales.

ARTICULO SEPTIMO. La Cooperativa deberá otorgar garantías a favor de la Federación de Cafeteros, que cubran a satisfacción de ésta el total del cupo asignado y obtener autorización del respectivo Comité Departamental de Cafeteros para que se deduzca de su participación en el presupuesto ordinario de la Federación cualquier suma que por capital e intereses no fuera oportunamente cubierta por la Cooperativa. En el evento de no obtener esta autorización o ser ella insuficiente, podrá sustituirla o complementarla con garantía real, prendaria o hipotecaria, a satisfacción de la Federación.

ARTICULO OCTAVO. Los recursos suministrados por esta línea de crédito deberán estar exclusiva y permanentemente representados, así:

a) En insumos agrícolas que deberán estar almacenados en bodegas de la respectiva Cooperativa, o en Almacafé, si se utilizare el servicio de depósito simple.

b) En depósitos en cuenta corriente bancaria especial, denominada "Fondo Nacional del Café - Insumos", en el Banco Cafetero o en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero donde no existan oficinas del primero.

ARTICULO NOVENO. El control sobre el manejo de los recursos suministrados mediante este crédito para la financiación de compras de insumos agrícolas, lo ejercerán los Comités Departamentales de Cafeteros, la División de Operaciones y la División de Cooperativas de la Oficina Central. La Gerencia podrá disponer las visitas de control y de Auditoría que aconsejen las circunstancias.

ARTICULO DECIMO. Una vez reintegrados los valores, las cooperativas que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos podrán solicitar que nuevamente se les otorgue crédito para la financiación de compras de insumos agrícolas a la Federación, con recursos de estas línea.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Bogotá, D.E., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL GERENTE GENERAL,
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,
(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Entre los suscritos VIRGILIO BARCO VARGAS, Presidente de la República; JULIO LONDOÑO PAREDES, Ministro de Relaciones Exteriores; LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA, Ministro de Hacienda y Crédito Público; GABRIEL ROSAS VEGA, Ministro de Agricultura; CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ, Ministro de Desarrollo Económico, y MARIA MERCEDES CUELLAR DE MARTINEZ, Jefe del Departamento Nacional de Planeación, debidamente facultados por el Artículo 2o. de la Ley 11 de 1972, quienes obran a nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA - La Nación colombiana-, de una parte, que en adelante se llamará EL GOBIERNO, y JORGE CARDENAS GUTIERREZ, de la otra, en su carácter de Gerente General de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica reconocida del poder ejecutivo nacional y publicada en el Diario Oficial número 20.894 del 14 de septiembre de 1928, obrando en nombre y representación de dicha entidad, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 56, literal f) de los Estatutos, al igual que por el COMITE NACIONAL DE CAFETEROS, según consta en el Acta Número 46 del 15 de diciembre de 1988, que se llamará la FEDERACION, se ha convenido en la celebración del presente contrato, que reemplazará el que consta en documento de diciembre 20 de 1978, cuya vigencia expirará el próximo 31 de diciembre.

Para la decisión de mantener el sistema contractual se tuvo en cuenta:

a) el análisis del cumplimiento dado a los contratos que, con fundamento en disposiciones legales, han celebrado con anterioridad las partes para la prestación de servicios y la administración del Fondo Nacional del Café;

b) la actualidad y perspectivas del sector cafetero y sus relaciones con la economía nacional.

Este nuevo contrato da por terminados los anteriores y sus cláusulas tienen por objeto hacer más eficaz el manejo del Fondo Nacional del Café, así como garantizar la plena realización de la política de concertación entre el GOBIERNO y el gremio, representado por la FEDERACION.

CAPITULO I

De la administración del Fondo Nacional del Café

CLAUSULA PRIMERA.- Naturaleza Jurídica.

El Fondo Nacional del Café es una cuenta del tesoro público destinada permanentemente a la defensa, protección y fomento de la industria cafetera colombiana, cuya administración el GOBIERNO contrata con la FEDERACION en los términos del presente instrumento, de conformidad con las normas legales existentes para ese propósito.

La vigilancia fiscal del Fondo Nacional del Café corresponde a la Contraloría General de la República.

CLAUSULA SEGUNDA.- Objetivos.

Los objetivos del Fondo Nacional del Café, para los fines del presente contrato, son los siguientes:

a) Intervenir en el mercado cafetero nacional y del exterior, con el fin de promover el consumo de café colombiano, regular la oferta y la demanda de café y buscar un régimen estable de precios internos, adecuado a los requerimientos de la industria cafetera nacional y al manejo macroeconómico del país, mediante el ordenamiento de la producción, de la comercialización interna y externa y la retención de los excedentes no exportables;

b) Contribuir, mediante la utilización de sus recursos, al cumplimiento de los pactos internacionales que en materia de café suscriba el Estado; y

c) Promover y financiar programas de investigación científica, extensión, diversificación, educación, salud, cooperativismo, bienestar social y demás que contribuyan al desarrollo, fortalecimiento y defensa de la industria cafetera colombiana y al equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras.

CLAUSULA TERCERA.- Operaciones.

LA FEDERACION, como administradora del Fondo Nacional del Café, podrá efectuar las siguientes operaciones con cargo a los recursos del Fondo, en concordancia con lo estipulado en este contrato:

a) Adquirir y vender libremente café, tanto en el interior como en el exterior del país, y asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de café suscritos por el Estado;

b) Participar en lonjas de café y promover la creación de instrumentos que faciliten el comercio del café colombiano en ellas;

c) Mantener café en consignación o en depósito en el exterior, según la reglamentación que dicte la autoridad monetaria y con la obligación de entregar su valor al Banco de la República en el momento en que reciba las divisas correspondientes;

d) Atender, con el producto de las exportaciones, los gastos en moneda extranjera y los pagos de obligaciones externas incluidas en el presupuesto, los cuales serán sometidos a la aprobación previa de la autoridad monetaria, de acuerdo con las normas legales vigentes;

e) Abrir, previa aprobación y fijación de sus términos, por la autoridad monetaria, créditos en el extranjero para la adquisición de café colombiano y exportar el café que se adquiera utilizando tales créditos, con la obligación de entregar su valor en divisas extranjeras al Banco de la República al vencimiento de los créditos otorgados;

f) Celebrar operaciones de venta en divisas extranjeras que no sean de libre convertibilidad, con sujeción a las normas cambiarias;

g) Crear, adquirir, promover o apoyar empresas complementarias de la industria del café, o efectuar inversiones en las mismas;

h) Almacenar, en las mejores condiciones posibles, el café que adquiera, buscando su conservación en buen estado;

i) Procurar la renovación oportuna de las existencias de café que por sus condiciones no sean susceptibles de un prolongado almacenamiento; y

j) Realizar actividades de fomento y diversificación cafetera.

CLAUSULA CUARTA.- Inhabilidades para contratar.

Están inhabilitados para contratar con LA FEDERACION en cuanto ésta actúe como administradora del Fondo Nacional del Café, por sí o por interpuesta persona:

1. Los empleados o asesores permanentes de LA FEDERACION, y los miembros de los Comités de Cafeteros. Se excluyen de esta inhabilidad los contratos que las personas indicadas celebren con LA FEDERACION en las condiciones generales de los caficultores.

2. Quienes hayan tenido el carácter de empleados o asesores de LA FEDERACION o de miembros de los comités de cafeteros. Esta inhabilidad tendrá vigencia durante un año contado a partir de la fecha del retiro.

3. El cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes de los empleados y asesores permanentes de LA FEDERACION y de los miembros de los Comités de Cafeteros.

4. Las sociedades en que los empleados y asesores permanentes de LA FEDERACION o los miembros de los Comités de Cafeteros tengan participación en el capital social o desempeñen cargos de dirección o manejo.

5. Las sociedades en las que el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes de los empleados o asesores permanentes de la Federación o los Miembros de los Comités de Cafeteros tengan, conjunta o separadamente, más del 50% del capital o desempeñen cargos de dirección.

El Comité Nacional, por mayoría y con el voto favorable del Ministro de Hacienda, podrá autorizar excepciones a esta norma cuando existan claras razones para hacerlo.

PARAGRAFO PRIMERO. Para los efectos previstos en la presente Cláusula, se entiende por parientes quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; y para los fines de los numerales 3, 4 y 5 por empleados, los Gerentes, Directores Ejecutivos y aquellos que tengan dentro de sus funciones la condición de Miembros de Comités o Juntas que intervengan en el estudio, recomendación o aprobación de la contratación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Tampoco podrán los empleados o los asesores permanentes de LA FEDERACION, ni los miembros de los Comités de Cafeteros, contratar con las sociedades en las cuales LA FEDERACION tenga, con recursos del Fondo Nacional del Café, más del 50% del capital, salvo en cuanto se trate de servicios que tales sociedades ofrezcan al público en general o a los caficultores.

CLAUSULA QUINTA.- Prohibiciones Generales.

A los miembros de los Comités de Cafeteros y a los empleados y asesores permanentes de LA FEDERACION vinculados a la operación del Fondo Nacional del Café, les está prohibido lo siguiente: solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a sus funciones; solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de la adquisición de bienes y servicios para el Fondo; prestar, a título particular, servicios de asesoría o asistencia en trabajos relacionados con las funciones propias de su empleo; obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas

con las cuales se tengan relaciones originadas en las funciones que se desempeñan, salvo las que corresponden a operaciones que se efectúen conforme a la reglamentación general señalada para cualquier cliente o para los caficultores; e intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con LA FEDERACION y en la obtención de cualquier beneficio que implique privilegios a su favor.

Además, a los empleados y asesores permanentes de LA FEDERACION vinculados a la operación del Fondo Nacional del Café les está prohibido percibir, adicionalmente a las remuneraciones otorgadas por LA FEDERACION, asignaciones del tesoro público salvo las excepciones consagradas en la Ley.

Los empleados y asesores permanentes de LA FEDERACION vinculados a la operación del Fondo Nacional del Café, no podrán, al hacer dejación de su cargo, por el término de un año, gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, asuntos que tengan relación con negocios en que hayan intervenido por razón del desempeño de sus funciones.

La infracción a lo dispuesto en esta Cláusula obliga a la Federación a dar por terminado el contrato o relación laboral, e inhabilita a la persona para volver a prestar sus servicios a LA FEDERACION.

CLAUSULA SEXTA.- Prohibiciones especiales.

A los empleados y asesores permanentes de LA FEDERACION vinculados a la operación del Fondo Nacional del Café, también les está prohibido, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio, desarrollar actividades partidistas, entendiéndose por tales, aceptar la designación o formar parte de directorios y comités de partidos políticos, aun cuando no se ejerzan las funciones correspondientes; intervenir en manifestaciones o reuniones públicas de los partidos; pronunciar discursos o conferencias de carácter partidario y comentar, por medio de periódicos, noticieros u otros medios de información, temas de la misma naturaleza; tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para ejercer discriminaciones; coartar por cualquier clase de influencia o presión, la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.

La infracción a lo dispuesto en esta Cláusula obliga a LA FEDERACION a dar por terminado el contrato o relación laboral, e inhabilita a la persona para volver a prestar sus servicios a LA FEDERACION.

PARAGRAFO.- Los miembros de los Comités de Cafeteros no podrán formar parte de directorios políticos o figurar en listas de candidatos para Corporaciones Públicas remuneradas de elección popular.

CLAUSULA SEPTIMA.- Ingresos corrientes.

Los ingresos corrientes del Fondo Nacional del Café, son los siguientes: los derivados de la venta de café, que, a su nombre, realiza LA FEDERACION en el interior y en el exterior del país; la remuneración por servicios que preste el Fondo; los originados en impuestos y contribuciones y los provenientes del rendimiento de las distintas inversiones, incluyendo las financieras.

PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos de que trata el literal b) del artículo 227 del Decreto-Ley 444 de 1967 se incorporarán al presupuesto general del Fondo Nacional del Café dentro de sus ingresos corrientes, con destino a los programas previstos en dicha norma.

PARAGRAFO SEGUNDO. Además de los recursos del Fondo Nacional del Café que con destinación específica la Ley asigna a las campañas de Sanidad Rural, (Art.3o., Ley 128 de 1941; Arts. 5o. y 6o., Ley 66 de 1942) y las de Progreso Social y Económico de las zonas cafeteras, (Art. 227, Decreto 444 de 1967), administrados por LA FEDERACION, a través de los Comités Departamentales, se dará igual destinación a las utilidades originadas en la venta de otros tipos de café para el consumo nacional, manteniéndose su manejo a través de los Comités y limitándose su monto, a partir de 1989, a los niveles reales observados en 1988.

Los precios de venta del café de consumo nacional, del Fondo a la FEDERACION y de la FEDERACION a los tostadores, se determinarán de acuerdo con los procedimientos estipulados en la Cláusula Décima Séptima.

La totalidad de los recursos a que hace referencia el presente Parágrafo se incorporará al presupuesto general del Fondo Nacional del Café dentro de sus ingresos corrientes, con destino específico a los programas arriba mencionados. Estos recursos se transferirán, tan pronto se recauden, a los Comités Departamentales de Cafeteros.

Los Comités Departamentales llevarán en su contabilidad una cuenta del balance separada en la cual se refleje el origen y la inversión que se haga de estos recursos. En el evento de que los activos inicialmente adquiridos se transformen en otros, los nuevos activos deben quedar vinculados, en el respectivo Departamento, a los programas a que se refieren las normas legales en que se originan.

El control fiscal de estos recursos lo realizará la Contraloría General de la República.

CLAUSULA OCTAVA.- Egresos corrientes.

Los egresos corrientes del Fondo Nacional del Café, son los siguientes: los originados en la compra de café, los gastos de operación, comercialización y almacenamiento de café en el interior y en el exterior; el pago al Estado del impuesto ad-valorem; y los egresos financieros del Fondo.

CLAUSULA NOVENA.- Otros ingresos y egresos.

La diferencia entre los ingresos y egresos corrientes constituye el excedente comercial del Fondo. De este excedente se deducen los recursos destinados a subsidios, fomento y diversificación de la producción cafetera. Además, los correspondientes al programa de inversión y los destinados al pago de los servicios de que trata el Capítulo II de este contrato.

El programa de subsidios, fomento y diversificación cafetera contiene los siguientes egresos netos: los gastos para las campañas de sanidad vegetal y las actividades realizadas en apoyo de la producción; el producido de la venta de insumos agrícolas; los gastos de los programas de diversificación cafetera; y los programas de crédito financiados con recursos en moneda extranjera.

El programa de inversión incluye la capitalización de los fondos de crédito de fomento y de las empresas señaladas en la Cláusula Tercera, literal g), y Décima Novena de este documento; la construcción, reparación y adquisición de inmuebles; la reinversión de los rendimientos de las inversiones; los créditos de mediano y largo plazo otorgados en los países importadores y las demás operaciones de inversión de cuyo rendimiento sea beneficiario el Fondo.

PARAGRAFO.- La elaboración y modificación de los programas de subsidio, fomento y diversificación cafetera y de inversión, estarán precedidas de un análisis económico detallado de la cobertura, rentabilidad relevancia para la industria cafetera y efectos financieros, reales y sociales de los distintos gastos y programas, debiendo reflejar estrictamente los objetivos específicos que se tracen en esas áreas para el Fondo.

CLAUSULA DECIMA.- Financiación del déficit o destinación del superávit.

Cuando sea negativa la diferencia entre el monto del excedente comercial y la suma de los otros egresos previstos en la Cláusula anterior, el presupuesto se equilibrará con la liquidación de inversiones o con recursos sanos

del crédito. En caso de que dicha diferencia fuera positiva, el equilibrio presupuestal se obtendrá por medio de inversiones financieras realizadas en concordancia con las normas sobre el manejo de la liquidez del Fondo previstas en este contrato o por la cancelación de pasivos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Documento de presentación del presupuesto.

El proyecto de presupuesto general del Fondo Nacional del Café deberá acompañarse de un documento elaborado por LA FEDERACION que haga explícitas para el respectivo año calendario las implicaciones de este proyecto sobre el manejo del precio interno, la retención cafetera y los programas de comercialización interna y externa; subsidios, fomento y diversificación e inversiones. Este documento se acompañará de un análisis del Departamento Nacional de Planeación sobre los efectos fiscales, monetarios y cambiarios del presupuesto.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Presupuesto del Fondo.

Los ingresos y egresos corrientes, cuya diferencia es el excedente comercial, los que conforman los otros ingresos y egresos de que trata la Cláusula Novena y la financiación prevista en la Cláusula Décima, integran el presupuesto general del Fondo Nacional del Café. Para cada año calendario, y durante el último trimestre del año anterior, este presupuesto se preparará por LA FEDERACION, se aprobará por el Comité Nacional, con el voto favorable del Ministro de Hacienda, y se ratificará posteriormente mediante decreto del GOBIERNO. Si al comenzar el año calendario no se han perfeccionado los trámites presupuestales, LA FEDERACION utilizará el mismo presupuesto aprobado para el año inmediatamente anterior, haciendo ejecuciones por doceavas partes hasta tanto se cumplan tales trámites.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Principios Presupuestales.

El presupuesto general del Fondo Nacional del Café estará sujeto a los siguientes principios:

1. Sujeción al presupuesto: no se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, o en exceso de las partidas existentes.
2. Actualización periódica: cada cuatro meses, cuando menos, se actualizará el presupuesto para hacer los traslados y adiciones que sean necesarios siguiendo el procedimiento estipulado en este contrato.
3. Universalidad: el presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos.

4. Anualidad del presupuesto: la vigencia del presupuesto será anual, entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

5. Presupuesto de causación: afectan el presupuesto todos los ingresos y egresos causados durante el período de vigencia del presupuesto, aun cuando el pago o recaudo se suceda en fecha posterior al 31 de Diciembre.

6. Unidad de caja: con la totalidad de los ingresos se constituirá un acervo común, contra el cual se podrán realizar todos los pagos.

7. Cuentas separadas: no obstante la unidad de caja, de los distintos recursos se llevarán cuentas separadas, en particular, para aquellos recursos del Fondo que tienen destinación especial.

8. Acuerdos de gastos: el presupuesto del Fondo Nacional del Café se ejecutará mediante acuerdos periódicos de gastos, aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros según la reglamentación que éste expida, con el voto favorable del Ministro de Hacienda, o en su ausencia, con el del Ministro de Agricultura, cuyo concepto en todo caso, será necesario en cuanto se trate de subsidios para insumos agrícolas.

 Cuando sea indispensable para la operación normal del Fondo, estos acuerdos podrán ser adicionados por el Gerente General de la Federación, quien deberá dar cuenta de ello al Comité Nacional en la siguiente sesión.

9. Ordenación de gastos: corresponderá a LA FEDERACION, de acuerdo con sus normas internas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Análisis de Costos.

LA FEDERACION estará obligada a elaborar un adecuado y riguroso análisis de costos, para cada uno de los grupos de actividades en que se utilicen recursos del Fondo Nacional del Café. De manera complementaria, LA FEDERACION deberá desarrollar, con base en esta información contable, indicadores que permitan medir la eficiencia del gasto en las distintas actividades, los cuales deberán ser utilizados para la presentación de informes semestrales al Comité Nacional de Cafeteros para su evaluación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Asignación de recursos.

El Comité Nacional de Cafeteros es la única corporación con facultad para asignar los recursos del Fondo Nacional del Café, sin que ninguna otra instancia del GOBIERNO o del gremio cafetero pueda ejercer o limitar el ejercicio de esta competencia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Utilización de recursos del Fondo por los Comités Departamentales.

Los presupuestos de los Comités Departamentales de Cafeteros en cuanto involucren recursos del Fondo Nacional del Café deberán ser armonizados con los planes y programas del sector público en el respectivo Departamento. Estos presupuestos serán aprobados por el Comité Nacional que cuando lo considere conveniente verificará esta armonización por los procedimientos que estime adecuados. Los Comités deberán sustentar estos presupuestos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Comercialización Interna.

Créase una Comisión de Comercialización conformada por los Gerentes General y Comercial de LA FEDERACION y dos de los miembros gremiales del Comité Nacional de Cafeteros. Los asesores del GOBIERNO asistirán a las reuniones de esta Comisión.

Esta Comisión presentará al Comité Nacional, anualmente o cuando fuere necesario, un documento sobre políticas de comercialización interna en el cual se señalarán los procedimientos para determinar los precios de venta de café en el interior, las tarifas y comisiones que por concepto de comercialización se paguen con los recursos del Fondo, así como por los servicios de compra, venta, almacenamiento, despacho, inspección, etc.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Comercialización y Promoción Externa.

La Comisión creada en la Cláusula anterior elaborará igualmente, un documento anual, o más de uno si ello fuere necesario, en el cual se establecerán las políticas generales de comercialización y promoción externa del café, los procedimientos para determinar los precios de venta de café en el exterior, así como la metodología para determinar el precio de venta a los exportadores para el cumplimiento de sus obligaciones de retención.

Los documentos mencionados en esta Cláusula y en la anterior, deberán ser aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros con el voto favorable del Ministro de Hacienda. Los contratos de venta de café que se efectúen en el año respectivo deberán ajustarse a las políticas contenidas en los documentos a que se refieren esta Cláusula y la anterior. La Contraloría General de la República verificará la concordancia entre dichos contratos y los procedimientos contenidos en los mencionados documentos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Inversiones.

Las inversiones de carácter permanente en inmuebles o sociedades, que se hagan con recursos del Fondo Nacional del Café, deberán estar previstas en el presupuesto de éste y someterse en cada caso, a la previa aprobación del Comité Nacional de Cafeteros con el voto favorable del Ministro de Hacienda y a posterior sanción ejecutiva.

La FEDERACION informará semestralmente sobre la evolución financiera y económica de cada una de las inversiones realizadas con recursos del Fondo Nacional del Café. Los Asesores del GOBIERNO de que trata la Cláusula Vigésima Quinta podrán, en cualquier tiempo, presentar al Comité Nacional recomendaciones motivadas sobre el manejo de las inversiones del Fondo.

PARAGRAFO.- Los representantes en las juntas directivas o asambleas de las empresas en las cuales LA FEDERACION tenga inversiones con recursos del Fondo deberán ser propuestos por el Comité Nacional. Los representantes en las juntas directivas deben presentar por escrito informes semestrales sobre el comportamiento de la sociedad respectiva, y en especial, sobre las decisiones que impliquen reinversión de las utilidades que correspondan al Fondo o nuevos aportes de éste.

CLAUSULA VIGESIMA.- Determinación de las Inversiones.

El Comité Nacional con el voto favorable del Ministro de Hacienda, determinará antes del 30 de junio de 1989, la lista de las empresas e inversiones realizadas con recursos del Fondo Nacional del Café que se consideren indispensables para el desarrollo de la política cafetera, en las cuales pueda mantener su vinculación patrimonial el Fondo Nacional del Café. Asimismo, el Comité Nacional de Cafeteros aprobará un programa de venta de las que no queden incluidas en la lista mencionada, el cual deberá cumplirse antes del 31 de diciembre de 1993. Este plazo solo podrá ser ampliado, en casos justificados por el mismo Comité.

Los recursos que se deriven de dicho proceso de venta ingresarán al Fondo Nacional del Café, una vez deducidos los costos en que se incurra con ocasión del proceso de venta.

PARAGRAFO.- La venta de empresas y liquidación de inversiones del Fondo se ralizará por medio de ofertas públicas, cuya reglamentación aprobará el Comité Nacional de Cafeteros.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Manejo de las inversiones financieras.

Las inversiones financieras del Fondo, exceptuando sus requerimientos de liquidez, en un monto determinado por el Comité Nacional de Cafeteros con el voto favorable del Ministro de Hacienda, se harán en títulos del Banco de la República, en forma tal, que no se cause detrimento del patrimonio ni de la liquidez del Fondo.

Cuando se presenten ingresos extraordinarios provenientes de las ventas de café en el exterior, el Comité Nacional de Cafeteros, con el voto favorable del Ministro de Hacienda, decidirá sobre su asignación e inversión, dando consideración prioritaria a los objetivos del Fondo Nacional del Café estipulados en la Cláusula Segunda del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Otorgamiento de créditos.

No se podrán otorgar créditos de ninguna clase, con recursos del Fondo Nacional del Café, así sean de tesorería, a LA FEDERACION o a las corporaciones constituidas por sus empleados o por los caficultores. Esta prohibición no se aplicará a los créditos que se destinen a las cooperativas de caficultores ni cobija los programas generales de estímulo a la industria cafetera.

Los créditos a las empresas en las cuales el Fondo Nacional del Café tenga inversiones deberán estar previstos en el presupuesto y ser aprobados por el Comité Nacional y solo se podrán hacer a tasas de interés comerciales.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Obligaciones en materia de información.

Son obligaciones de LA FEDERACION en materia de información, las siguientes: a) Entregar mensualmente al GOBIERNO, por conducto del Ministro de Hacienda, un balance que refleje el estado financiero del Fondo y el flujo de caja correspondiente al mes inmediatamente anterior; b) entregar mensualmente al GOBIERNO las proyecciones de los estados financieros enunciados en el literal anterior para los años calendario y proyecciones de caja para los años calendarios y cafeteros respectivos; c) entregar durante el primer trimestre de cada año al GOBIERNO, el balance consolidado a 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá ser aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros, debiendo ser auditado y refrendado por la Contraloría General de la República y publicado en, por lo menos, dos diarios de amplia circulación nacional; d) suministrar oportunamente la información solicitada por la Contraloría General de la República y los Asesores del GOBIER-

NO, respecto de las actividades del Fondo, y e) informar por lo menos una vez al año a los cafeteros federados, mediante un boletín escrito, sobre la situación del Fondo Nacional del Café y de la industria cafetera.

PARAGRAFO.- La Federación suministrará informaciones a terceros, con sujeción a la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Comisión de Diversificación.

Para orientar las políticas y la asignación de recursos del Fondo Nacional del Café en materia de diversificación cafetera, existirá una Comisión integrada por el Gerente General de LA FEDERACION o su delegado, dos miembros del Comité Nacional elegidos por los representantes del gremio en el Comité Nacional, el Ministro de Agricultura, o su delegado y el Director de PROEXPO. A las reuniones asistirá uno de los asesores del Gobierno Nacional a que se refiere la Cláusula siguiente.

El concepto escrito de esta Comisión es indispensable para la consideración y aprobación de las partidas presupuestales destinadas a estos programas por parte del Comité Nacional de Cafeteros.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Asesores para asuntos cafeteros del Gobierno Nacional.

La FEDERACION contratará los servicios de dos asesores para asuntos cafeteros, señalados por el Ministro de Hacienda, cuya función será proporcionar apoyo técnico a los representantes del GOBIERNO en las decisiones con respecto al Fondo y, en general, a la política cafetera. Los asesores serán invitados permanentes a las deliberaciones del Comité Nacional y uno de ellos participará en las distintas negociaciones internacionales como miembro de la delegación colombiana. Serán expertos en materias macroeconómicas, financieras y cafeteras, con amplia preparación académica y reconocida experiencia en las mismas.

La remuneración de los asesores será señalada por el Ministro de Hacienda, quien tendrá en cuenta los niveles salariales y prestacionales de los Gerentes de área de la FEDERACION.

Los asesores contarán con el personal técnico y administrativo necesario sin perjuicio de que la FEDERACION les preste el apoyo técnico y administrativo que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Ministro de Hacienda hará su escogencia y señalará su nómina y remuneración.

Ni los asesores ni sus asistentes técnicos serán empleados de la FEDERACION, pero sus remuneraciones, gastos y dotación se pagarán con recursos del Fondo Nacional del Café.

No podrán ser asesores del GOBIERNO quienes hayan sido empleados o asesores de LA FEDERACION durante el año inmediatamente anterior a su contratación, como tampoco podrán vincularse a LA FEDERACION en el año inmediatamente siguiente a la desvinculación de su cargo de asesores cafeteros del GOBIERNO, y estarán sujetos a las mismas inhabilidades y prohibiciones que se establecen en este contrato para los empleados de LA FEDERACION.

Deberán someterse al estudio de los asesores del GOBIERNO, en lo posible con antelación no menor de una semana, los asuntos que requieran del voto favorable del Ministro de Hacienda, antes de ser debatidos por el Comité Nacional de Cafeteros. Sobre los mismos, los asesores deberán producir un concepto escrito para ser distribuido oportunamente entre los representantes del GOBIERNO en el Comité.

CAPITULO II

De la prestación de servicios

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- De los servicios prestados por la Federación.

LA FEDERACION prestará los siguientes servicios para beneficio de la industria cafetera y la población de sus zonas de influencia:

a) Administrará el Fondo Nacional del Café, en los términos del Capítulo I de este contrato.

b) Desarrollará las siguientes actividades:

1o. De beneficio gremial:

1) Experimentación e investigación científica en todos los ramos relacionados con el cultivo, beneficio, almacenamiento e industrialización del café y de sus subproductos y otros cultivos aptos para la zona cafetera; 2) Extensión y divulgación de las mejores prácticas y técnicas para la adecuada explotación de las fincas cafeteras y control o prevención de las enfermedades y plagas; 3) De promoción y financiamiento de los programas de diversificación y beneficio en la economía de las zonas cafeteras y las regiones aledañas; 4) De fomento y apoyo al cooperativismo caficultor como instrumento para la pro-

moción gremial y del mejoramiento social de las comunidades; 5) De vigilancia y ordenamiento del comercio y regulación del consumo interno del café y de la industria torrefactora.

2o. De beneficio social y económico para la población de las zonas cafeteras:

1) Educación, saneamiento ambiental, salud y mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras; 2) Reforestación, defensa y protección de las aguas y los suelos de las zonas cafeteras y las cuencas hidrográficas que benefician estas zonas; 3) Colaboración con EL GOBIERNO en actividades para la prevención y represión del contrabando del café; y 4) Construcción de obras de infraestructura de beneficio social.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- Cálculo y asignación del costo de los servicios prestados.

El costo de los servicios prestados por LA FEDERACION se calculará y asignará de la siguiente forma:

a) El correspondiente a la administración del Fondo Nacional del Café, por concepto de servicios personales y gastos generales, se asignará a cada una de las áreas del presupuesto del Fondo: rubros del excedente comercial, egresos por subsidios, fomento y diversificación cafetera y programa de inversiones;

b) El correspondiente a los servicios indicados en el literal b) de la Cláusula anterior se presentará por LA FEDERACION mediante un estimativo total, distinguiendo entre los diferentes componentes del mismo, e indicando claramente su cobertura, conveniencia para las zonas cafeteras e implicaciones económicas y sociales.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Inclusión de partidas en el presupuesto del Fondo para la prestación de servicios.

En el presupuesto del Fondo Nacional del Café se incluirán partidas para reconocer el valor de los servicios prestados por LA FEDERACION, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El valor total del estimativo de los costos de administración aceptados por EL GOBIERNO e indicados en el literal a) de la Cláusula anterior;

b) El costo de los servicios indicados en el literal b) de la Cláusula anterior, una vez sean aceptados por EL GOBIERNO.

Estos costos solo podrán incrementarse previa aprobación del Comité Nacional de Cafeteros, con el voto favorable del Ministro de Hacienda. En tal caso, deberán adicionarse las respectivas partidas del presupuesto del Fondo Nacional del Café.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Presupuesto de los servicios prestados.

El presupuesto para la prestación de los servicios de que trata este Capítulo hará parte del presupuesto general del Fondo Nacional del Café y a él son aplicables las Cláusulas sobre aprobación, ejecución y control presupuestales estipuladas para la administración del Fondo en el Capítulo I de este contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA.- Pago del costo de los servicios prestados.

El pago de los servicios prestados con cargo a las apropiaciones incluidas en el presupuesto del Fondo Nacional del Café según la Cláusula anterior, será objeto de control posterior por parte de la Contraloría General de la República.

CAPITULO III

Otras estipulaciones

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Comité Nacional de Cafeteros.

Para los fines del presente contrato, los miembros del Comité Nacional de Cafeteros elegidos por el gremio no podrán tener un poder de voto superior al de la representación del GOBIERNO en tal organismo, la cual estará integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Agricultura y Desarrollo, el Jefe del Departamento Nacional de Planeación y el Gerente de la Caja Agraria. El Ministro de Hacienda tendrá tantos votos como sean necesarios para equilibrar el poder de voto entre EL GOBIERNO y los representantes cafeteros. Cuando ocurran empates al votarse una medida, los dirimirá el señor Presidente de la República.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la adopción de decisiones relacionadas con lo previsto en este contrato por parte del Comité Nacional de Cafeteros, será requisito indispensable la lectura y discusión en el seno del mismo, de un documento escrito con ese propósito por LA FEDERACION. Cuando alguno de los miembros del Comité Nacional lo considere pertinente, también deberá leerse el correspondiente concepto elaborado por los asesores del GOBIERNO previstos en este contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando para la adecuada ejecución del presente contrato se requiera la existencia de comités o subcomités distintos de los previstos en las Cláusulas de este contrato, su creación deberá ser ordenada por el Comité Nacional de Cafeteros y a ellos asistirá, por lo menos, uno de los asesores cafeteros del GOBIERNO.

PARAGRAFO TERCERO.- El Comité Nacional de Cafeteros elaborará su propio reglamento.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- Publicidad sobre origen de recursos.

La publicidad que de cualquier manera se haga sobre las acciones de la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, deberá indicarlo así.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- Personal.

LA FEDERACION, como entidad de derecho privado que es, y en su calidad de contratista, deberá suministrar el personal necesario para el cumplimiento del presente contrato, siendo de su exclusivo cargo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de dicho personal, con excepción de los asesores del GOBIERNO y su personal técnico auxiliar, que no serán empleados suyos.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- Régimen de adquisiciones contratación civil.

Antes del 30 de junio de 1989 el Comité Nacional de Cafeteros fijará un régimen de adquisiciones y contratación civil y comercial para las operaciones que realice LA FEDERACION con el propósito de dar cumplimiento a este contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- Régimen de transición.

Durante el primer semestre de 1989 LA FEDERACION continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de diciembre de 1978, en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

A partir del 1o. de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del presente contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- Garantías.

LA FEDERACION se obliga a otorgar, en favor del GOBIERNO, las siguientes garantías: a) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, así como el pago de las multas que se llegaren a imponer y la exigibilidad de la Cláusula penal pecuniaria: por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo), con vigencia igual a la del contrato; b) Para garantizar la calidad de los servicios que va a prestar LA FEDERACION al GOBIERNO: por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), con vigencia igual a la del contrato; c) Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que vaya a utilizar LA FEDERACION para la ejecución del contrato: por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), con vigencia igual a la del contrato. Estas garantías se repondrán cada vez que se apliquen multas, se disminuyan o agoten. Todas las garantías de que trata la presente Cláusula deberán ser aprobadas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO.- Las garantías de que trata esta Cláusula no serán constituidas con entidades en donde tenga participación accionaria el Fondo Nacional del Café.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- Multas.

En caso de mora o de incumplimiento parcial, EL GOBIERNO podrá imponer a LA FEDERACION multas sucesivas por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) cada una. La imposición se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas del artículo 71 del Decreto 222 de 1983.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- Penal pecuniaria.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA FEDERACION pagará al GOBIERNO, a título de pena pecuniaria, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo), pena que se hará efectiva directamente por EL GOBIERNO, y se imputará al valor de los perjuicios que éste reciba por la declaratoria de caducidad o por el incumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- Duración del contrato.

El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del 1o. de enero de 1989, tanto en lo relacionado con la administración del Fondo Nacional del Café, como con la prestación de servicios, prorrogable

por períodos de igual duración, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan darlo por terminado, modificarlo o adicionarlo en cualquier tiempo.

Las partes declaran legalmente terminado el contrato celebrado entre ellas el 20 de diciembre de 1978, al igual que los demás que lo preceden, una vez se haya perfeccionado este contrato de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Cuarta.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- Caducidad.

EL GOBIERNO, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si ocurre una de las causales previstas en los literales d), e) y f) del artículo 62 Decreto 222 de 1983. En la resolución que declare la caducidad, se expresarán las causales que dieron lugar a ella, se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, así como el valor de la Cláusula pecuniaria. La resolución de que trata la presente Cláusula se notificará personalmente a LA FEDERACION y a su Gerente y, si ello no fuere posible, se publicará en un periódico de amplia circulación con inserción de la parte resolutiva. Contra dicha providencia se podrá interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación personal o de su publicación, según el caso. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato se entenderá definitivamente terminado y se procederá a su liquidación, en los términos previstos en los artículos 287 y siguientes del Decreto-Ley 222 de 1983.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Separación patrimonial.

La FEDERACION deberá distinguir contable y patrimonialmente los activos adquiridos con recursos propios y los que corresponden al Fondo Nacional del Café, a partir del 1o. de enero de 1979, incluyendo los administrados por los Comités Departamentales de Cafeteros.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Control fiscal.

En los términos de la Ley 11 de 1972, la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones, de acuerdo a un régimen especial de vigilancia fiscal sobre los recursos del Fondo Nacional del Café que administra la FEDERACION, apropiado a la naturaleza de sus actividades. Este control se extenderá a las partidas que, con destinación específica son ejecutadas por los Comités Departamentales de Cafeteros.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- Cuantía.

El presente contrato es de cuantía indeterminada, pero para efectos administrativos y fiscales se considera que su valor es de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo).

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- Validez y perfeccionamiento.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento: a) aprobación del Comité Nacional de Cafeteros; b) aprobación de las garantías por parte del Ministro de Hacienda y Crédito Público; c) firma del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros; d) revisión del Consejo de Estado. Se considerará perfeccionado con la ejecutoria de la providencia del Consejo de Estado que lo declare ajustado a la Ley. En lo relacionado con el impuesto de timbre, se observarán las disposiciones legales vigentes. El contrato deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Para constancia se firma en Bogotá, D.E., a los veintidos (22) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
(Fdo.) VIRGILIO BARCO VARGAS

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
(Fdo.) JULIO LONDOÑO PAREDES

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
(Fdo.) LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
(Fdo.) GABRIEL ROSAS VEGA

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO,
(Fdo.) CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACION,
(Fdo) MARIA MERCEDES CUELLAR DE MARTINEZ

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION
NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,
(Fdo.) JORGE CARDENAS GUTIERREZ

TESTIGOS:

(Fdo.) ALFONSO PALACIO RUDAS

(fdo.) Firma ilegible.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

CONSEJERO PONENTE:

Doctor JAIME BETANCUR CUARTAS.

Bogotá, D.E., seis (6) de Abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

REF.: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RAD No.276

LA NACION COLOMBIANA Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Para efectos de la revisión de esta Sala, de conformidad con el artículo 253 del Código Contencioso Administrativo (Decreto/ley 01 de 1984), se encuentra el contrato administrativo suscrito entre el doctor Virgilio Barco, Presidente de la República; Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores; Luis Fernando Alarcón Mantilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Gabriel Rosas Vega, Ministro de Agricultura; Carlos Arturo Marulanda Ramírez Ministro de Desarrollo Económico; y María Mercedes Cuéllar de Martínez, Jefe del Departamento Nacional de Planeación, quienes obran en nombre de LA NACION y Jorge Cárdenas Gutiérrez, en su carácter de Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, persona jurídica de derecho privado y con personería jurídica legalmente reconocida por el Gobierno Nacional.

Del estudio de la documentación aparece:

1. El contexto del contrato y los anexos lo denominan como de Prestación de Servicios (artículo 163 y ss del decreto-ley 222 de 1983), tiene el objeto de mantener el sistema contractual, en consideración al análisis del eficaz cumplimiento dado a los contratos celebrados anteriormente por las partes en el manejo de la política cafetera y sus relaciones con la economía nacional. Este contrato da por terminado los anteriores, y sus cláusulas tienen la finalidad de hacer más eficaz el manejo del Fondo Nacional del Café, así como garantizar la plena realización de la política de concertación entre el gobierno y el gremio, representado por la Federación.
2. La Ley 11 de 1972 autoriza esta clase de contratos, con duración de diez (10) años, y el ahora en estudio se celebró el 22 de diciembre de 1988, con dictamen previo favorable del Consejo de Ministros dos días antes, diciembre veinte (20). Este contrato da por terminado el cele-

brado en diciembre veinte (20) de 1978, declarado ajustado a la ley por esta Sala en providencia de febrero cinco (5) de 1979, radicación 1262, con ponencia del Consejero Mario Latorre Rueda y suscrito además por los Consejeros Samuel Arango Reyes, Jaime Paredes Tamayo y Jaime Betancur Cuartas. En la Cláusula Vigésima Segunda se preceptuó sobre la cuantía: "El presente contrato es de cuantía indeterminada pero para los efectos administrativos y fiscales, se considera que su valor excede de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo)".(Subraya la Sala). Según el decreto-ley 150 de 1976 - Estatuto Contractual - eran de competencia de la Sala los contratos administrativos de la Nación que excedieran dicha cuantía.

3. La función de revisión de los contratos, cuando procede, se contrae por el Consejo al exámen de "la autorización legal en virtud de la cual el contrato se celebre; la competencia de los funcionarios y la capacidad de las demás partes que en él intervienen; el régimen legal de las estipulaciones acordadas y las prescripciones de orden fiscal". (artículo 256 del Código Contencioso Administrativo decreto-ley 01 de 1984).

4. El decreto-ley 222 de 1983, en su artículo 50 prescribe que "Los contratos de la Nación cuya cuantía sea o exceda de cincuenta millones de pesos ($50.000.000.oo) o su equivalente en moneda extranjera deben someterse a la revisión de legalidad del Consejo de Estado. Los celebrados por otras entidades públicas se someterán a esta revisión cuando así lo disponga expresamente el presente estatuto".

5. El Código Contencioso Administrativo (Decreto-ley 01 de 1984), Título XXVII, Capítulo I, De la Revisión en el Consejo de Estado, reitera en el artículo 253 la revisión de contratos de la Nación por el Consejo cuando exceden la cuantía de los cincuenta millones de pesos ($50.000.000.oo).

 Pero en el Libro Quinto, Disposiciones Finales, artículo 265 dice que "Los valores absolutos que este Código expresa en moneda nacional se reajustarán cada dos años, a partir del primero de enero de 1986, en un porcentaje igual a la variación que para el período bienal que termina el 31 octubre anterior registre el índice de precios del consumidor, nivel de ingresos medios (empleados), que elabora el Departamento Nacional de Estadística, aproximando el resultado a la decena de miles superior. El Gobierno Nacional publicará un decreto con los valores absolutos resultantes, de acuerdo con la certificación que expida el Departamento Nacional de Estadística al terminar el mes de octubre respectivo.

 "Si el Gobierno no expidiere el decreto, el aumento será de un veinte pror ciento (20%).

6. En desarrollo del mencionado artículo 265 el último Decreto que dictó el Gobierno Nacional es el número 2269 de 1987, noviembre 25, "Por el cual se reajustan los valores absolutos que, en moneda nacional expresa el Código Contencioso Administrativo", cuya vigencia es por dos años, del 1o. de enero de 1988 a diciembre 31 de 1989, y respecto de la cuantía de contratos de la Nación, para efectos de la revisión por el Consejo (artículo 253) la reajustó y determinó en CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ PESOS (sic) ($105.210.000.oo) (artículo 1o., letra k).

7. Posteriormente, el Gobierno Nacional, con base en las facultades de la Ley 30 de 1987, expidió el decreto-ley 0597 de 1988, abril 5, "Por el cual se suprime el Recurso extraordinario de anulación, se amplía el de apelación y se dictan otras disposiciones", y en el artículo 4o., en cuanto a las cuantías del Código Contencioso Administrativo, para vigencia a partir del 1o. de enero de 1990 dispone: "Artículo 265.- Las cuantías y su reajuste. Los valores expresados en moneda nacional por este Código, se reajustarán en un cuarenta por ciento (40%), cada dos años, desde el 1o. de enero de mil novecientos noventa (1990), y se seguirán ajustando automáticamente cada dos años, en el mismo porcentaje y en la misma fecha. Los resultados de estos ajustes se aproximarán a la decena de miles inmediatamente superior.

"La vigencia de los aumentos porcentuales a que se refiere el inciso anterior, no afectarán la competencia en los asuntos cuya demanda ya hubiese sido admitida".

8. En relación con el contrato en exámen, la CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA, expresa: "El presente contrato es de cuantía indeterminada pero para efectos administrativos y fiscales se considera que su valor es de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) (subraya la Sala). Se considera entonces para los efectos indicados una cuantía fija, determinada, inflexible, y también la expresión "se considera que su valor es" no deja duda alguna en cuanto al señalamiento por los celebrantes de la cuantía contractual.

9. En el mismo contrato, la CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA, Letra d) dispuso la "Revisión del Consejo de Estado", como control de legalidad, pero definida su cuantía inferior a la señalada en el Decreto Nacional 2269 de 1987, ya mencionado en lo pertinente y vigente desde el 1o. de enero de 1988 hasta diciembre 31 de 1989, se trata de un contrato que no necesita la revisión de la Corporación, que no está comprendido entre los de dicho examen para su perfeccionamiento. Así las cosas, resulta con claridad legal que esta Sala por

carecer de competencia para revisar, aspecto fundamental para el ejercicio de una atribución en nuestro orden jurídico, debe declararse como consecuencia inhibida respecto del pronunciamiento en los aspectos a que se refiere el artículo 265 del Código Contencioso Administrativo anteriormente transcrito. (Decreto-Ley 01 de 1984).

10. Con base en lo expuesto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se DECLARA INHIBIDA, POR CARECER DE COMPETENCIA, POR RAZON DE LA CUANTIA, PARA REVISAR el contrato administrativo denominado de Prestación de Servicios, celebrado entre la Nación y la Federación Nacional de Cafeteros, en cuanto a la Administración del Fondo Nacional del Café, con fecha 22 de diciembre de 1988.

Devuélvase el expediente a la oficina de orígen, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(Fdo.) JAIME PAREDES TAMAYO
Presidente de la Sala

(Fdo.) JAIME BETANCUR CUARTAS

(Fdo.) JAVIER HENAO HIDRON

(Fdo.) HUMBERTO MORA OSEJO

(Fdo.) ELIZABETH CASTRO REYES
Secretaria de la Sala

MIEMBROS COMITES DEPARTAMENTALES
PERIODO 1988 - 1990

	Principales	Suplentes
ANTIOQUIA		
Miembros Elegidos	Iván Arango Arcilla	Alfonso Toro Gómez
Comités Municipales	Javier Trujillo P.	Juan Francisco Suárez
	Fabio Mejía Mejía	William Vallejo Valencia
	Adolfo Arango Ossa	Rafael Arango Toro
Miembros Designados	Marco Julio Marín L.	Miguel Abad Correa
Comité Nacional	Gabriel Goméz Henao	Darío Vélez Zapata
BOYACA		
Miembros Elegidos	Ricardo Blanco	Rosana Rodríguez
Comités Municipales	Rodrigo Alfonso	Víctor M. García
Miembros Designados	Josué Lopéz Garavito	Uriel Marcelo Buitrago
Comité Nacional	Rafael Buitrago Páez	Paul Carvajal Rodríguez
CALDAS		
Miembros Elegidos	Jorge Manrique Londoño	Alfredo Gutiérrez Peláez
Comités Municipales	Fernando Duque Villegas	Darío Isaza Angel
	Javier Londoño Estrada	Guillermo Jaramillo Arango
	Guillermo Arias Gómez	Luis Roberto Tabares
Miembros Designados	Fernando Gómez Jaramillo	Jairo Jaramillo B.
Comité Nacional	Bernardo Henao Jaramillo	Luis Evelio Granada
CAUCA		
Miembros Elegidos	Aníbal Olaya	Iván Pulgarín
	Gonzalo Jaramillo	Belisario Sánchez
	Abel Clavijo	Jorge Delio Meneses
	José Sotelo Cerón	Gabriel Cerón
Miembros Designados	Ramón Peláez G.	Francisco Javier Osorio
Comité Nacional	José A. De Angulo	Carlos Alberto Toro
CESAR Y GUAJIRA		
Miembros Elegidos	CESAR	
Comités Municipales	José E. Mendieta López	Gonzalo Mendiola Acosta
	GUAJIRA	
	Leoncio Torres P.	Campo Elías Ospino
Miembros Designados	CESAR	
Comité Nacional	Raúl Pupo Castro	Luis Fernández Murgas
	GUAJIRA	
	Félix Romero Cantillo	Casimiro Torres Murgas
CUNDINAMARCA		
Miembros Elegidos	Ernesto Sayer Martínez	Camilo Jiménez
Comités Municipales	Javier Bohórquez B.	Gregorio A. Riaño
	Gabriel Rodríguez	Mario Barbosa
	Joaquín Camargo H.	Ismael E. Peña
Miembros Designados	Ulpiano Rojas G.	José Orlando Fierro Avila
Comité Nacional	Sebastián Mora	Carolina Zárate de Bernal
HUILA		
Miembros Elegidos	Floresmiro Azuero R.	Ramiro Bonilla
Comités Municipales	Fabio Medina Vargas	Manuel Blásquez
	Aldemar Cleves C.	Lucila Muñoz Valderrama
	Hernando Leiva Clavijo	Emiliano Molina Chavarro
Miembros Designados	Oliver Lara P.	Liberio Jiménez J.
Comité Nacional	Graciela Villamil	Ramón Collazos

	MAGDALENA	
Miembros Elegidos **Comités Municipales**	Luis Diazgranados A.	Félix Pinedo Balaguera
	Pablo Solano Dávila	Pedro Acevedo
Miembros Designados **Comité Nacional**	ClementeDiazgranados	Delfín Balaguera
	Hernando Mantilla	Gabriel Castañeda
	NARIÑO	
Miembros Elegidos **Comités Municipales**	Edgar España López	Julio Vicente Ortíz
	José Francisco Zarama R.	Hernando Gutiérrez
Miembros Designados **Comité Nacional**	Roger Muñoz	Vicente Arcángel Portilla
	Miguel Eduardo Román	Alvaro Toro
	NORTE DE SANTANDER	
Miembros Elegidos **Comités Municipales**	Alfredo Yañez C.	Leonidas Parada García
	Alfonso Ruán Gómez	Argelio Rozo Sierra
	Ramón Ramírez Argüello	Luis José Hernández
	Armando Amaya Alvarez	Neftalí Vanegas Perea
Miembros Designados **Comité Nacional**	Ramón Ortíz Patiño	Pedro Elías Escalante
	Luis Hernando Ruíz S.	Gustavo Peñaranda Ayala
	QUINDIO	
Miembros Elegidos **Comités Municipales**	Alberto Montoya Fayad	Alberto Londoño Alzate
	Darío Angel Ospina	Juan de la Cruz Gallego
	Diego Arango Mora	Rodrigo Velásquez B.
	Nohora Piedrahita de B.	Gustavo Alberto Castaño
Miembros Designados **Comité Nacional**	Darío López Alba	Julio Collazos Peña
	Gabriel Luis Vargas G.	Eurípides Suárez O.
	RISARALDA	
Miembros Elegidos **Comités Municipales**	Rodrigo Cardona G.	Libardo Grisales Cano
	Hernán Londoño R.	Gustavo Gómez Gómez
	Alvaro Millán Angel	Emilio Gartner Gómez
	Pedro Nel Montoya C.	Hugo Tobón Duque
Miembros Designados **Comité Nacional**	Otto Drews Castro	Hernán Bernal Mejía
	Warlem Echeverry M.	Octavio Hincapié Ramírez
	SANTANDER	
Miembros Elegidos **Comités Municipales**	Alberto Santos Buitrago	Segundo Suárez Chaparro
	Roberto Forero F.	Gabriel Silva Girata
	Luis Ardila Cajamitjana	Orlando Rueda Angel
	Luis Camacho Rueda	Tito Julio Cuadrado T.
Miembros Designados **Comité Nacional**	Gustavo Parra Durán	Abelardo Granados Lizcano
	Ramiro Alvarez González	Juan Mauricio Goméz G.
	TOLIMA	
Miembros Elegidos **Comités Municipales**	Roberto Bonnet Salazar	José Joaquín Forero R.
	Gonzalo Jaramillo Mejía	Eleuterio Yossa C.
	Alvaro Calderón Vargas	Marco Tulio Lozano Y.
	Jaime Posada	Carlos Sepúlveda
Miembros Designados **Comité Nacional**	Alberto Ubillus	José A. Rodríguez
	Fernando Vásquez	Eugenio Ramírez
	VALLE	
Miembros Elegidos **Comités Municipales**	Alfonso Durán Rivera	Jorge Tobón Rivera
	Fabio Correa León	Danilo Cabal Cano
	Mario Ospina Ruíz	Tulio Ospina Porras
	Javier Correa Vega	Victor Cabal Concha
Miembros Designados **Comité Nacional**	Carlos Roberto Ramírez	Jorge Tobón Rivera
	Guillermo Isaza	Henry Ossa